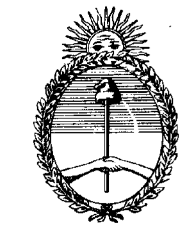
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE MAYO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.134

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

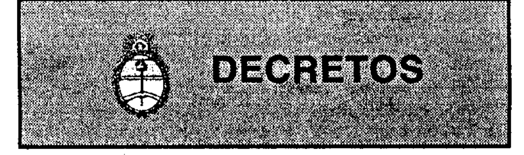
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351



GAS NATURAL

Decreto 584/95

Otórgase a YPF S.A., Bridas S. A. P. I. C., Bridas Austral S.A. y Chauvco Resources (Tierra del Fuego) S.A. una autorización para la exportación de gas natural producido en las Areas "Tierra del Fuego" y "Magallanes", para el abastecimiento de una planta de metanol sita en la República de Chile.

Bs. As., 21/4/95

VISTO el Expediente Nº 750-003179/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A., en su carácter de actuales titulares (luego de diversas cesiones efectuadas de conformidad con lo establecido en el contrato que las vincula) del contrato "YPF S.A./BRIDAS S.A.P.I.C./CHAUVCO RESOURCES LTD. (TIERRA DEL FUEGO) UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", aprobado por el Decreto Nº 184 del 24 de enero de 1992, para la exploración, desarrollo y explotación del Area "Tierra del Fuego" de la Cuenca Austral, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, han solicitado la pertinente autorización para la exportación de ciertos volúmenes de gas natural para el abastecimiento de una planta productora de metanol, sita en Cabo Negro, Punta Arenas, REPUBLICA DE CHILE.

Que de acuerdo a la solicitud presentada, los volúmenes de gas natural afectados a la exportación, provendrán de los yacimientos del Area "Tierra del Fuego", y opcionalmente los volúmenes correspondientes a YPF SOCIEDAD ANONIMA del Area "Magallanes", ambas de la Cuenca Austral.

Que los acuerdos de venta de gas natural firmados se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto por los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y DE LA REPUBLICA DE CHILE, a través de los acuerdos bilaterales celebrados en el mes de Agosto de 1991.

Que el proyecto presentado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. implica la venta de gas natural con destino a la REPUBLICA DE CHILE de un volumen promedio de DOS MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (2.000.000 m3/d), habiéndose informado en el citado proyecto un pronóstico de exportación que representa un volumen anual de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE METROS CUBICOS (730.000.000 m3) de gas natural.

Que como consecuencia de la política de desregulación fijada por el Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, no existe óbice para las exportaciones de gas natural a largo plazo, en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno del mencionado hidrocarburo.

Que de acuerdo al contexto actual de reservas, demanda y producción de gas natural, los volúmenes cuya exportación se autoriza por el presente Decreto no afectan el abastecimiento interno en los términos del Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

Que para la efectiva iniciación de las entregas de gas natural a la empresa compradora resulta condición previa que la misma realice importantes obras destinadas a duplicar la capacidad de procesamiento de la planta de metanol y la construcción de instalaciones de transporte a ambos lados de la frontera argentino - chilena, por lo cual resulta atendible establecer que el plazo fijado en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1.738 del 18 de setiembre de 1992, sea el suficiente para completar la ejecución de dichas obras, período que razonablemente puede fijarse en TREINTA (30) meses.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) han tomado debida intervención en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076 y en su Decreto reglamentario Nº 1.738 del 18 de setiembre de 1992, no formulando objeciones a la autorización solicitada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076 y 3º incisos 2), 4) y 5) del Anexo I al Decreto Nº 1.738 del 18 de setiembre de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. una autorización para la exportación de gas natural producido en las Areas "Tierra del Fuego" y "Magallanes", ambas de la Cuenca Austral, para el abastecimiento de una planta de metanol, sita en Cabo Negro, Punta Arenas, REPUBLICA DE CHILE, por un volumen promedio de DOS MILLONES DE METRO CUBICOS POR DIA (2.000.000 m3/d) durante el plazo de VEINTIUN (21) años contados a partir

SUMARIO

de la fecha de la primera exportación comercial de gas natural, equivalentes a un volumen anual máximo de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE METROS CUBICOS (730.000.000 m3)

Art. 2º — El volumen de gas natural indicado en el artículo precedente podrá ser exportado por las empresas autorizadas, a través de instalaciones existentes y/o a construir por las mismas, conforme a la concesión de transporte que se les otorgue en los términos de la Leyes Nº 17.319 y Nº 24.076.

Art. 3º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I al Decreto Nº 1.738 del 18 de setiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el Artículo 1º del presente decreto, caducará automáticamente si transcurriera un plazo de TREINTA (30) meses contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, sin que se produzca la primera exportación comercial de gas natural a través de las instalaciones que a ese efecto se construyan.

Art. 4º — Las eventuales exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades previstas en el Artículo 1º del presente decreto, estarán sujetas a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno según determinación de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debiéndose además presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al solo efecto informativo, el respectivo contrato del cual surgirá la condición de interumpibilidad y la ausencia de indemnización en caso de interrupción.

Art. 5º — Las empresas a las cuales se otorga la autorización de exportación en el Artículo 1º del presente decreto, deberán informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con carácter de declaración jurada, los volúmenes exportados indicando yacimiento de origen y las instalaciones utilizadas para la evacuación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 591/95

Apruébanse un Protocolo Financiero y un Convenio de Préstamo suscripto entre el Credit National y el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), con destino a financiar parcialmente proyectos vinculados a la constitución y el desarrollo de sociedades mixtas franco-argentinas.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Expediente Nº 001-001048/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 1993 se suscribió el Protocolo Financiero entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FRANCESA que prevé la cooperación financiera para proyectos y acciones relativas a la constitución y al desarrollo de sociedades mixtas franco-argentinas.

Que en virtud del punto 3 del Artículo 3º "Condiciones Financieras" del mencionado Protocolo el 3 de diciembre de 1993 fue suscripto el Convenio de Préstamo entre el CREDIT NATIONAL, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A. (BICE) actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el marco del mencionado Protocolo y del Convenio de Préstamo se concreta la cooperación financiera del Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA al Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo condiciones especiales de concesión.

Que es conveniente declarar de interés nacional al Préstamo otorgado por la REPUBLICA FRANCESA, dado que los proyectos que se financiarán han de posibilitar la realización de inversiones en distintas áreas de la actividad económica.

Que a fin de instrumentar el referido Préstamo se hace necesario ratificar lo actuado tanto con relación al Protocolo Financiero como al Convenio de Préstamo antes mencionados.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994), y por el Artículo 99 inciso 1) y el Artículo 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo Financiero firmado el 24 de marzo de 1993 entre el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, ratificando lo actuado por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El texto del Protocolo en copia autenticada en idioma francés y su traducción al español, obra en el Anexo I, como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los términos y condiciones del Convenio de Préstamo, suscripto el 3 de diciembre de 1993 entre el CREDIT NATIONAL, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A. (BICE), actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de OCHENTA MILLONES DE FRANCOS FRANCESES (FF. 80.000.000) consintiéndose la prórroga de jurisdicción en favor de tribunales no argentinos y las cláusulas por las que se renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana conforme a lo establecido en el Artículo 16, de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994), ratificándose lo actuado por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A. (BICE).

El Convenio de Préstamo en copia autenticada en idioma francés y su traducción al español, obra en el Anexo II, como parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Decláranse de Interés Nacional los proyectos y acciones que se financien mediante el préstamo otorgado por el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA al Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA en virtud del convenio aprobado en el Artículo precedente, con destino a financiar parcialmente los proyectos vinculados a la constitución y al desarrollo de sociedades mixtas franco-argentinas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 592/95

Desígnanse Vicepresidente y Segundo y Tercer Vocal.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el expediente Nº 751.989/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 143 del 1º de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y dispuso que, previamente a su designación, se deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, organizada según pautas establecidas en la norma.

Que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 143 del 1º de febrero de 1995 en cuanto a la notificación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos de dar traslado a la Comisión creada por el Artículo 55 segundo párrafo de la Ley Nº 24.076, de la propuesta de designación de tres profesionales para completar la integración del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que la COMISION BICAMERAL DE RECONVERSION DE LA INDUSTRIA GASIFERA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de su Presidente, ha comunicado que se han considerado los antecedentes del Decreto Nº 143 del 1º de febrero de 1995, mediante el cual se promueve la designación en el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, como Vicepresidente al Ingeniero Gilberto Enrique OVIEDO; como Segundo Vocal al Ingeniero Héctor Enrique FORMICA y como Tercer Vocal al Ingeniero Ricardo Victor BUSI, no teniendo observación alguna que formular al respecto al perfil de los mismos. Sin perjuicio de ello, dicha Comisión ha advertido que los términos de duración de los mandatos proyectados en el citado Decreto afectan el escalonamiento anual previsto por el Artículo 54 de la Ley Nº 24.076, el cual no se cumple por la dilación en el dictado del Decreto Nº 143 del 1º de febrero de 1995.

Que a fin de subsanar tal deficiencia es necesario modificar el término de duración de los mandatos en relación al Vicepresidente y al Segundo Vocal, designando al primero de ellos por el término de CUATRO (4) años y al Segundo Vocal por el término de DOS (2) años, quedando cumplido con ello el escalonamiento anual previsto en la normativa.

Que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.076.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de los Artículos 54 y 55 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS; como Vicepresidente y por el término de CUATRO (4) años, al Ingeniero Gilberto Enrique OVIEDO (Documento Nacional de Identidad Nº 7.261.867); como Segundo Vocal y por el término de DOS (2) años, al Ingeniero Héctor Enrique FORMICA (Libreta de Enrolamiento Nº 6.555.722) y como Tercer Vocal y por el término de CINCO (5) años, al Ingeniero Ricardo Victor BUSI (Libreta de Enrolamiento Nº 6.058.488).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 598/95

Apruébase un contrato de préstamo referente a la ejecución del proyecto de cooperación técnica "Estudios sobre Efectos de la Integración Económica en los Sistemas Urbanos y de Transporte de las Provincias del Litoral y Chaco Argentinos, pertenecientes a la Cuenca del Plata", para ser suscripto con el Fondo Financiero para la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Bs. As., 25/4/95

VISTO el expediente Nº 005747/94 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el cual se tramita la ejecución del proyecto de cooperación técnica "Estudios sobre efectos de la integración económica en los sistemas urbanos y de transportes de las provincias del Litoral y Chaco argentinos, pertenecientes a la Cuenca del Plata", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 862.438,00) en monedas regionales, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto financiado con los recursos del préstamo tendrá por finalidad establecer una operación de cooperación técnica reembolsable, destinada a la ejecución de los estudios antes mencionados.

Que el citado proyecto forma parte de los trabajos que desarrolla la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION sobre la ordenación del territorio nacional.

Que la citada Subsecretaría, a través de una Unidad Ejecutora, tendrá la responsabilidad de ejecutar el proyecto, organizar la utilización de sus resultados y la difusión de los mismos entre las instituciones y los gobiernos provinciales interesados.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el contrato de préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se acuerdan en este tipo de contrato y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994)" y los artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de contrato de préstamo Nº ARG-4/93, referente a la ejecución del proyecto de cooperación técnica "ESTUDIOS SOBRE EFECTOS DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN LOS SISTEMAS URBANOS Y DE TRANSPORTE DE LAS PROVINCIAS DEL LITORAL Y CHACO ARGENTINOS, PERTENECIENTES A LA CUENCA DEL PLATA", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA); cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I, el cual consta de dos partes: la primera con SIETE (7) capítulos, TREINTA Y CINCO (35) cláusulas y DOS (2) anexos: A y B, y una segunda parte con DIEZ (10) capítulos y CUARENTA Y SEIS (46) cláusulas, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA LA CUENCA DEL PLATA por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 862.438,00) que será desembolsado en moneda regional excluida la moneda local hasta el equivalente de dólares estadounidenses SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (U$S 684.508,00) y en moneda local hasta el equivalente de dólares estadounidenses CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (U$S 177.930,00).

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe para suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional de acuerdo con el modelo aprobado por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir modificaciones al

Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, al destino de los fondos y a los mecanismos de ejecución, no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — El proyecto será ejecutado por la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION por intermedio de una Unidad Ejecutora que tendrá las funciones previstas en el contrato que se aprueba; a tales efectos se faculta a la Subsecretaría de Acción de gobierno a crear dicha Unidad Ejecutora (Anexo "A" - Organismo Ejecutor).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRIVATIZACIONES

Decreto 596/95

Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades Centrales Térmicas del Litoral S. A., Transener S. A. y Aerolíneas Argentinas S. A.

Bs. As., 25/4/95

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 548 de fecha 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993 y las Disposiciones de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nos. 2 y 3 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su CAPITULO III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en las sociedades CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de las mencionadas empresas, mediante los Programas de Propiedad Participada.

Que se han completado las tareas de difusión y se ha procedido a suscribir los Acuerdos Generales de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar las Asambleas de empleados-adherentes y nominar sus representantes para los Directorios de las respectivas empresas y los Comités Ejecutivos de los respectivos Programas.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados-adherentes a dichos Programas de Propiedad Participada, conforme modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en las sociedades comprendidas por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación del precio de las acciones se producirá gradualmente, según la mecánica establecida por el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Acuerdos Generales de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por tal Ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudícase el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de las sociedades CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C" y "B" respectivamente, a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia, conforme el Modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas a cada uno de los Programas de Propiedad Participada en los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 1162 del 6 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en las asambleas respectivas y por nominados los integrantes de los Directorios y Comités Ejecutivos de cada uno de los respectivos Programas, correspondientes a cada una de las sociedades incluidas en el presente Decreto.

Art. 5º — Notifíquese a las sociedades CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, solicitará a cada una de las sociedades comprendidas por esta norma, la convocatoria a Asamblea con el objeto de designar en el Directorio, a las personas elegidas por los empleados adquirentes en las elecciones llevadas a cabo en cada empresa, conforme lo normado por las Disposiciones Nos. 2 y 3 de fecha 19 de agosto de 1993 de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS A LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS PRIVATIZADAS:

CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S.A.	$ 1,00
TRANSENER	$ 1,00
AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	$ 0,10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 600/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el viaje a las ciudades de Nueva York y Boston de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, entre los días 26 del corriente mes y 2 de mayo próximo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre los días 26 del corriente mes y 2 de mayo próximo, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PATENTES

Decreto 621/95

Reglaméntase lo dispuesto por los Tratados Internacionales aprobados por las Leyes Nros 24.425 y 17.011 mediante las cuales se establece la Organización Mundial del Comercio y sus Anexos, entre ellos el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIP'S-GATT) y se ratificó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, respectivamente, en conjunción con la Ley Nº 111. Créase el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. Disposiciones Transitorias.

Bs. As., 26/4/95

VISTO la Ley Nº 24.425, la Ley Nº 17.011, la Ley Nº 111, y el Decreto Nº 549 del 18 de abril de 1995, que observó parcialmente y devolvió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley Nº 24.481, sancionado con fecha 30 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Multilaterales, y las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, y sus Anexos, entre ellos el ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (en adelante "TRIP'S-GATT").

Que la Ley Nº 17.011 ratificó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, y en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

Que ambas normas constituyen tratados internacionales, aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y poseen jerarquía superior a las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Ley Nº 111 constituye la legislación nacional vigente en materia de patentes.

Que hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancione una nueva legislación definitiva en materia patentaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto Nº 549 del 18 de abril de 1995, resulta necesario reglamentar, en forma transitoria, lo dispuesto por los tratados internacionales en conjunción con la Ley Nº 111.

Que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 4º ter, 5º punto 1, 5º bis, 5º ter, 5º quáter y 12 del Convenio de París prevén disposiciones de derecho común en materia de patentes que crean en forma directa derecho subjetivos y obligaciones entre los particulares, y resultan plenamente aplicables como legislación de fondo.

Que los artículos 1º, 2º, 3º punto 1, 4º, 5º, 6º, 27 punto 1, 32, 33, 34 punto 1 primer párrafo y punto 3, 39 puntos 1, 2 y 3, 43 punto 1, 44 puntos 1 y 2, 45, 46, 48, 49, 50, 63, 64, 70 puntos 1, 2 primer párrafo, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, 71, 72 y 73, del TRIP'S-GATT también prevén disposiciones de derecho común en materia de patentes que crean en forma directa derechos subjetivos y obligaciones entre los particulares, y resultan plenamente aplicables como legislación de fondo.

Que los artículos 7º, 8º, 41 puntos 1, 2, 3 y 4, y 42 del TRIP'S-GATT establecen normas de carácter general para la interpretación, aplicación, o consecución de los objetivos del acuerdo en lo relativo a patentes, que con ese alcance se encuentran vigentes sin necesidad del dictado de otras normas legislativas o de carácter reglamentario.

Que otras disposiciones del Convenio de París y del TRIP'S-GATT, tales como los artículos 5º punto 2 del primero y los artículos 27 puntos 2 y 3, 31, 34 segundo párrafo incisos a) y b), 47 y 75 del segundo, con relación al derecho de patentes, establecen facultades de los Estados Miembros para legislar en materias determinadas, que requieren como tales el ejercicio de dicha potestad a fin de incorporar una norma operativa al derecho vigente.

Que asimismo resulta imprescindible crear un organimo que asegure una rápida y eficaz resolución de las solicitudes de protección de los derechos de propiedad industrial, contando con un sistema racionalizado de gestión.

Que la complejidad de los problemas inherentes a las leyes a aplicar y los objetivos planteados hacen necesario que este organismo se desempeñe ágil y eficientemente resultando imprescindible su autonomía jurídica.

Que este organismo tiene como función velar por la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad industrial y contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la difusión y transferencia de la tecnología.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

DE LAS PATENTES

Artículo 1º — Todas las invenciones protegidas por la Ley Nº 111 y por el TRIP'S-GATT, se refieren a productos y procedimientos en todos los campos de la tecnología, sin discriminación por el lugar de la invención y deberán ser nuevas, entrañar una actividad inventiva y ser susceptibles de aplicación industrial.

Art. 2º — Habrá aplicación industrial cuando el objeto de la invención pueda ser reproducido o utilizado en alguna actividad industrial en sentido amplio, incluyendo las de transformación propiamente dicha, agricultura, ganadería, pesca, minería, forestal y construcción.

Art. 3º — No se considerará materia patentable:

a) Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;

b) Las plantas y los animales excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales; y

c) Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger la salud, la vida de las persona, animales o para preservar los vegetales o para evitar daños graves al medio ambiente.

Art. 4º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá prohibir la fabricación y comercialización de las invenciones a las que se refiere el inciso c) del artículo precedente.

Art. 5º — Cuando el objeto de una solicitud de patente sea un microorganismo o cuando para su ejecución se requiera de un microorganismo no conocido ni disponible públicamente, el solicitante deberá efectuar el depósito de la cepa en una institución autorizada para ello y reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Esta obligación se dará por satisfecha cuando el microorganismo estuvo depositado desde la fecha de presentación de solicitud, o con anterioridad a la misma.

Art. 6º — En todo momento, a partir de la fecha de publicación de la solicitud de patente el público puede obtener muestras del microorganismo en la institución depositaria bajo las condiciones ordinarias que rigen esa operación.

Art. 7º — Se establece que la información técnica administrativa contenida en los expedientes de solicitud de patente será secreta, y los agentes de la Dirección de Patente e Invención impedirán que la misma sea divulgada o utilizada de cualquier manera por terceros no interesados o conocida en general. Asimismo custodiarán que no sea accesible para aquellos círculos en que normalmente ella se utiliza.

Quien viole ese secreto será pasible de las acciones legales que puedan corresponder más pena de exoneración y multa según ellos sean dependientes directos del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Administración u Organismo que por razones técnicas deban necesariamente intervenir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Penal de la Nación.

Art. 8º — El titular de una patente de invención estará obligado a la explotación real y efectiva a escala industrial de la invención patentada, bien por sí o por tercero, mediante la ejecución de la misma en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, o en el territorio de uno de los estados miembros de zona de libre comercio, mercado común o unión aduanera de los que la REPUBLICA ARGENTINA forma parte, bajo condición de reciprocidad. La importación será considerada explotación y comprenderá asimismo la distribución y comercialización en forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado nacional.

Art. 9º — El plazo de vigencia de las patentes será de VEINTE (20) años de protección a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Lo dispuesto comenzará a regir para las solicitudes que hayan sido presentadas a partir de la entrada en vigencia del TRIP'S-GATT. Dicho plazo será improrrogable.

En el caso de las patentes de reválida el plazo de vigencia será el mismo que el de la patente original siempre y cuando no exceda el término de VEINTE (20) años.

Art. 10. — El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

a) Un tercero que en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales de ensayo o de enseñanza y para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado;

b) La preparación de medicamentos realizada en forma habitual por profesionales habilitados y por unidad en ejecución de una receta médica, ni a los actos relativos a los medicamentos así preparados; y

c) El empleo de invenciones patentadas en nuestro país a bordo de navíos o vehículos extranjeros, terrestres o aéreos, accidental o temporariamente en aguas o espacio aéreo o terrestre argentino, si son empleados exclusivamente para las necesidades de los mismos.

Art. 11. — Cuando se transfiera una solicitud de una patente de invención se deberá presentar una solicitud en la que constarán los nombres y domicilios de cedente y cesionario, debiendo este último constituir un domicilio especial en la Capital Federal, y la acreditación de certificación de firmas de ambas partes.

Art. 12. — La patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o por su causa habientes o a través de sus representantes. Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países se reconocerá como fecha de prioridad, de acuerdo al apartado d), párrafo 1) del artículo 4º del Convenio de París, la fecha en que hubiese sido presentada la primera solicitud de patente en otro país, siempre y cuando no haya transcurrido más de UN (1) año de la presentación originaria.

Art. 13. — La declaración para prevalecer de la prioridad de una solicitud anterior, deberá ser efectuada en la solicitud que se presente, en la que se indicará la fecha y el número de la solicitud anterior y el país en que se haya presentado el solicitante o su predecesor en derecho.

Art. 14. — Salvo que los interesados pidan reserva del trámite hasta que transcurran los plazos previstos en el párrafo 1) del artículo 4º del artículo 4 del Convenio de París, los certificados de las solicitudes que se resuelvan se expedirán con la aclaración de que se otorgan sin perjuicio del derecho de prioridad que acuerda dicho Convenio.

El pedido de reserva del trámite será formulado al presentar la solicitud.

Art. 15. — Adicionalmente para reconocer la prioridad deberán satisfacer los requisitos siguientes:

a) Que la solicitud presentada en la REPUBLICA ARGENTINA no tenga mayor alcance que la que fuera reivindicada en la solicitud extranjera; si lo tuviere la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a la solicitud extranjera; y

b) Que exista reciprocidad en el país de origen.

Art. 16. — Cuando varios inventores hayan realizado la misma invención independientemente los unos de los otros, el derecho a la patente pertenecerá al que tenga la solicitud con fecha de presentación o de prioridad reconocida, en su caso, más antigua.

Art. 17. — El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento de la tramitación. En caso de que la solicitud corresponda a más de un solicitante el desistimiento deberá hacerse en común.

Art. 18. — La solicitud de patente no podrá comprender más que una sola invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que integren un único concepto inventivo en general. Las solicitudes que no cumplan con este requisito habrán de ser divididas.

Art. 19. — La fecha de presentación de la solicitud será la del momento en que el solicitante entregue a la Dirección de Patentes de Invención:

a) Una declaración por la que se solicita una patente;

b) Una identificación del solicitante; y

c) Una descripción y una o varias reivindicaciones aunque no cumplan con los requisitos formales establecidos en la presente ley.

Art. 20. — Para la obtención de la patente deberá acompañarse:

a) La descripción de la invención;

b) Los planos o dibujos técnicos que se requieran para la comprensión de la descripción;

c) Una o más reivindicaciones;

d) Un resumen de la descripción de la invención y las reproducciones de los dibujos que servirán únicamente para su publicación y como elemento de información técnica;

e) La constancia del pago de los derechos; y

f) Los documentos de cesión de derechos y de prioridad.

Si transcurrieren NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud sin que se acompañe la totalidad de la documentación, ésta se denegará sin más trámite salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 21. — La invención deberá ser descripta en la solicitud de manera suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido para ejecutar y llevar a la práctica la invención y los elementos que se empleen en forma clara y precisa.

Los métodos y procedimientos descriptos deberán ser aplicables directamente en la producción.

En el caso de solicitudes relativas a microorganismos, el producto a ser obtenido con un proceso reivindicado deberá ser descripto conjuntamente con aquel en la respectiva solicitud.

Art. 22. — Los dibujos, planos y diagramas que se acompañen deberán ser lo suficiente claros para lograr la comprensión de la descripción.

Art. 23. — Las reivindicaciones definirán el objeto para el que se solicita la protección, debiendo ser claras y concisas. Podrán ser una o más y deberán fundarse con la descripción sin excederla.

La primera reivindicación se referirá al objeto principal, debiendo las restantes estar subordinadas a la misma.

Art. 24. — La reivindicación o reivindicaciones deberán contener:

a) Un preámbulo o exordio indicando desde su comienzo con el mismo título con que se ha denominado la invención, comprendiendo a continuación todos los aspectos conocidos de la invención surgidos del estado de la técnica más próxima;

b) Una parte característica en donde se citarán todos los elementos que establezcan la novedad de la invención y que sean necesarios e imprescindibles para llevarlo a cabo, definitorios de lo que se decida proteger; y

c) Si la claridad y la comprensión de la invención lo exigiera, la reivindicación principal puede ir seguida de una o varias reivindicaciones haciendo éstas referencia a la reivindicación de la que dependen, y precisando las características adicionales que pretenden proteger. De igual manera debe procederse cuando la reivindicación principal va seguida de una o varias reivindicaciones relativas a modos particulares o de realización de la invención.

Art. 25. — La Dirección de Patentes de Invención realizará un examen preliminar de la documentación en un plazo de VEINTE (20) días y podrá requerir que se precise o aclare en lo que se considere necesario o se subsanen omisiones. De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento, en un plazo de SESENTA (60) días se considerará abandonada la solicitud.

Art. 26. — La Dirección de Patentes de Invención procederá a publicar la solicitud de patente en trámite lo más pronto posible después del vencimiento del plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de la presentación. A petición del solicitante, la solicitud será publicada antes del vencimiento del plazo señalado.

Art. 27. — A los DIECIOCHO (18) meses de la presentación la solicitud se publicará en el Boletín de Patentes, que incluirá la siguiente información:

a) Número de la solicitud;

b) Fecha de presentación de la solicitud;

c) Número/s de la/s prioridad/es;

d) Fecha/s de la/s prioridad/es;

e) País/es de la/s prioridad/es;

f) Nombre completo y domicilio del o de los solicitantes;

g) Nombre completo y domicilio del o de los inventores;

h) Nombre del agente de la propiedad industrial autorizado;

i) Título de la invención;

j) Resumen de la invención; y

k) Dibujo más representativo de la invención si los hubiere.

Art. 28. — La patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos:

a) Cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente; y

b) Cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.

El titular de la patente, si advirtiera de los despachos a plaza que publica la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLI-

COS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la importación de mercadería en infracción a lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo, se encontrará legitimado para iniciar las acciones, en sede administrativa o judicial, que legalmente correspondan.

Art. 29. — Se concederá a los nacionales de los demás miembros del Convenio de París y los adherentes al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la Ronda Uruguay de Negociaciones Multilaterales (TRIP'S-GATT) igual trato que el que se otorgue a los propios nacionales respecto de las solicitudes de patentes y su concesión cumpliendo iguales requisitos.

De la misma forma, cuando se otorgue una ventaja, favor, privilegio o inmunidad a los nacionales de un país inmediatamente y en iguales condiciones se le otorgará a los nacionales de los otros miembros con las excepciones del artículo 4º apartados a), b), c) y d) del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la Ronda Uruguay de Negociaciones Multilaterales (TRIP'S-GATT).

TITULO II

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Art. 30. — Créase el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, el que se constituye como organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación, cumplimiento de las funciones y ejercicio de las actividades que por la Ley Nº 111 y el GATT se le encomiendan, y también de la Ley Nº 22.362 que regula el registro de Marcas, de la Ley Nº 22.426 de Transferencia de Tecnología y del Decreto-Ley Nº 6673/63 que regula el registro de Modelos y Diseños Industriales.

Art. 31. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL es una entidad de derecho público, con personería jurídica y autonomía económica y administrativa para la *realización de sus fines, la gestión de su patrimonio* y de los fondos que se le asignen.

Art. 32. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL funcionará en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO I

PATRIMONIO

Art. 33. — El patrimonio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se integrará con:

a) Los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y de las retribuciones que perciba por los servicios adicionales que preste el Instituto;

b) Contribuciones, subsidios, legados y donaciones; y

c) Los bienes pertenecientes al CENTRO TEMPORARIO PARA LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

CAPITULO II

FINES Y FUNCIONES

Art. 34. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL tendrá a su cargo la realización de la actividad que al Estado Nacional le compete en materia de Propiedad Industrial, conforme a la legislación y a los convenios internacionales en vigor.

Art. 35. — De manera especial, son atribuciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

a) Asegurar la observancia de las normas que aplica;

b) Celebrar convenios con organismos privados y públicos para la realización de tareas dentro de su ámbito;

c) Fijar los aranceles de los servicios que preste y administrar los fondos que recaude por dicho arancelamiento de sus servicios;

d) Elaborar una memoria y balance anual;

e) Establecer una escala de remuneraciones para el personal que desempeñe tareas en el Instituto;

f) Editar los boletines de marcas y patentes, los libros de marcas, patentes de invención, y de modelos y diseños industriales;

g) Promocionar sus actividades;

h) Dar a publicidad sus actos;

i) Crear servicios locales de información y divulgación en materia de patentes;

j) Elaboración de redes provinciales de sistemas de información y difusión de la propiedad industrial;

k) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus funciones;

l) Contribuir a la formación de una cultura industrialista innovativa, por medio de misiones de asesoramiento, conferencias, talleres y cualquier otro medio idóneo;

ll) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las modificaciones que estime pertinentes en relación con las leyes de protección a los derechos de propiedad industrial;

m) Toda actividad administrativa en materia de reconocimiento y mantenimiento de la protección registral a las diversas manifestaciones de la propiedad industrial, comprendiendo la tramitación y resolución de expedientes y la conservación y publicidad de la documentación;

n) Difusión eficaz, en forma periódica, de la información tecnológica, objeto de registro, sin perjuicio de otro tipo de publicación que considere pertinente. Para este fin el Instituto contará con un banco de datos propios, con conexión a bancos internacionales en la materia, oficinas de la propiedad industrial extranjeras, en régimen de descentralización;

ñ) Aplicar los convenios internacionales vigentes en la materia, como también proponer la adhesión de nuestro país a aquellos que aún no haya suscripto, y en general favorecer el desarrollo de las relaciones internacionales en el campo de la propiedad industrial;

o) Mantener relaciones directas con organismos y entidades nacionales e internacionales que se ocupen de la materia;

p) Emitir dictámenes sobre cuestiones referidas a la propiedad industrial requeridas por autoridades de los PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NACION; y

q) Cualquier otra función que la legislación vigente le atribuya al Instituto, o que en lo sucesivo, le sean atribuidas en materia de su competencia.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Art. 36. — La estructura del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL estará constituida por los siguientes órganos:

a) Presidente y Vicepresidente;

b) Consejo Consultivo;

c) Director Técnico-Ejecutivo;

d) Direcciones; y

e) Secretaría General.

CAPITULO IV

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 37. — El Presidente y el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 38. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ejercerá la representación legal del mismo, siendo reemplazado por el Vicepresidente en caso de ausencia del primero.

Art. 39. — El Presidente y el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL tendrán dedicación exclusiva en su cargo, con las mismas incompatibilidades establecidas para los funcionarios públicos.

Art. 40. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL durará CUATRO (4) años en su cargo, pudiendo éste ser renovado por un nuevo período; finalizado el mismo, cesará en sus funciones.

El Vicepresidente durará DOS (2) años pudiendo ser renovado por un período adicional.

Art. 41. — Son funciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

a) Definir la política del Instituto y establecer las directivas para su accionar;

b) Aprobar la gestión del Director Técnico-Ejecutivo;

c) Aprobar el proyecto de presupuesto y la liquidación anual del mismo;

d) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto;

e) Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de adhesiones de la REPUBLICA ARGENTINA a Convenios internacionales en materia de propiedad industrial;

f) Adoptar decisiones sobre temas sometidos a su consideración por el Director Técnico-Ejecutivo;

g) Crear el PREMIO NACIONAL A LA INVENCION;

h) Realizar concursos públicos, sujetos a la respectiva Ley, a fin de designar los directores de Marcas, Modelos y Diseños Industriales, Transferencia de Tecnología, y al Comisario y Subcomisario de Patentes de Invención;

i) Designar al jefe del Departamento de Información Tecnológica, a propuesta del Director Técnico-Ejecutivo;

j) Reunir al Consejo Consultivo, por lo menos una vez al mes;

k) Dictar todas las resoluciones necesarias e inherentes a su condición de autoridad máxima del Instituto;

l) Designar a los refrendantes legales de marcas, transferencia de tecnología y modelos industriales;

ll) Aceptar donaciones y legados y aprobar los aranceles y anualidades que regirán los servicios que preste el Instituto; y

m) Delegar facultades de su competencia en el Vicepresidente, Director Técnico-Ejecutivo y/o personal jerárquico del Instituto.

CAPITULO V

CONSEJO CONSULTIVO

Art. 42. — El Consejo Consultivo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL estará integrado por OCHO (8) miembros, nombrados a propuesta de las entidades intervinientes y cuyo rango no podrá ser inferior al de Director General.

Entre los OCHO (8) miembros se elegirá por simple mayoría, a uno de ellos que presidirá por un período anual las reuniones del Consejo.

Art. 43. — Conformarán el Consejo Consultivo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, UN (1) representante de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante de la ASOCIACION DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y UN (1) representante gremial.

Art. 44. — Son funciones del Consejo Consultivo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

a) Intervenir en aquellos temas que por su naturaleza sean sometidos a su consideración por el Presidente del Instituto;

b) Designar representantes en los concursos públicos que realice el Instituto; y

c) Entender en los temas de promoción, cooperación, descentralización informativa, becas, pasantías y de toda la actividad a nivel nacional e internacional que emprenda el Instituto, emitiendo proyectos y dictámenes que elevará a consideración del Directorio.

CAPITULO VI

DIRECTOR TECNICO-EJECUTIVO

Art. 45. — El Director Técnico-Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL es el ejecutor de las políticas directivas emanadas del Presidente y ostenta la dirección de las Direcciones y Departamentos.

Art. 46. — El Director Técnico-Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL posee rango de Director Nacional y su nombramiento es por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Deberá tener título universitario y poseer reconocida competencia en el campo de la propiedad industrial y la administración pública.

Art. 47. — Son funciones del Director Técnico-Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

a) Ejercer la dirección de todos los servicios del Instituto;

b) Fiscalizar todas las dependencias a su cargo y establecer el régimen interno de las mismas;

c) Entender en primera instancia en los recursos administrativos elaborando el pertinente informe para elevar al Presidente;

d) Firmar los títulos de registro de propiedad industrial que administra el Instituto;

e) Entender en las licencias y comisiones de servicio con derecho a dieta;

f) Dictar disposiciones y circulares relacionadas con la presentación de solicitudes, acreditación de personería y todas aquellas que hagan al buen funcionamiento del Registro de la propiedad industrial;

g) Ejercer todas las demás facultades, funciones y prerrogativas que le atribuya el Presidente; y

h) Delegar firma con acuerdo del Presidente.

CAPITULO VII

DIRECCIONES

Art. 49. — Las Direcciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL tienen nivel orgánico general y estarán a su cargo la tramitación de las solicitudes que se presenten para las distintas materias básicas que le están atribuidas, su resolución y demás trámites inherentes a las mismas; comprendiendo:

a) DIRECCION DE PATENTES DE INVENCION;

b) DIRECCION DE MARCAS;

c) DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES; y

d) DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

CAPITULO VIII

SECRETARIA GENERAL

Art. 49. — La Secretaría General es el órgano del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL que tiene a su cargo los servicios de carácter general y administrativos, estructurándose de la siguiente forma:

a) AREA DE PERSONAL;

b) AREA DE FINANZAS;

c) AREA DE INFORMATICA;

d) AREA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA; y

e) AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.

Art. 50. — El Area de Personal tendrá las siguientes funciones:

a) La selección, formación y perfeccionamiento de los agentes que se desempeñen en el Instituto;

b) Elaborar las propuestas de ingreso de personal, contrataciones, retribuciones, y asistencia social, para elevar al Directorio del Instituto para su aprobación bajo la supervisión de la Asesoría Legal;

c) La tramitación y propuesta de resolución relativos al régimen jurídico, escalafonario, recursos administrativos y régimen disciplinario del personal; y

d) Tendrá a su cargo las relaciones con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con los correspondientes servicios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 51. — El Area de Finanzas tendrá por funciones:

a) La elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del Instituto, que elevará al Presidente para su aprobación;

b) Gestión, recaudación, control de los aranceles que percibe el Instituto, y demás recursos que constituyen el Patrimonio del Instituto;

c) Elaborar propuestas de ordenación de gastos, ejecución de los pagos de los diferentes créditos del presupuesto con la rendición de cuentas correspondiente;

d) Programación y estudio de las necesidades del Instituto en orden a compras y suministros y las propuestas de adjudicación correspondientes que serán elevadas al Presidente para su aprobación;

e) Preparación de contratos en materia de obras y suministros, como también las actuaciones referentes a la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, y

f) Formación y actualización del inventario de los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto.

Art. 52. — El Area de Informática constituye la unidad de apoyo a las distintas direcciones en lo atinente a mecanización y racionalización de los procesos administrativos; teniendo las siguientes funciones:

a) Diseño de programas, implementación de sistemas y planificación de los trabajos a sistematizar;

b) Coordinación y dirección de la entrada, elaboración, mantenimiento y explotación de los datos de todos los procesos informatizados;

c) Elaboración de estadísticas; y

d) Protección, custodia y seguridad de los equipos de informática y de los datos consignados en los sistemas.

Art. 53. — El Area de Coordinación Administrativa tiene las siguientes funciones:

a) Mantener interrelacionadas todas las áreas administrativas dependientes de las direcciones;

b) Estará a cargo de la mesa de entrada general de toda la documentación que deban presentarse en las distintas direcciones;

c) Coordinar las ediciones y publicaciones de los boletines de marcas, patentes de invención y de todo tipo de publicaciones referidas a la propiedad industrial;

d) Mantener un servicio de microfilmación de los documentos de propiedad industrial;

e) Facilitar al público en general toda la información necesaria referida a los trámites que se realizan en el Instituto; y

f) Estará a cargo del archivo general de expedientes y de los movimientos que se efectúen con los mismos.

Art. 54. — El Area de Mantenimiento y Servicios Auxiliares tendrá a su cargo el mantenimiento del sistema eléctrico y aspectos mecánicos del mobiliario como así también las reparaciones edilicias del Instituto que no impliquen obras mayores de albañilería.

CAPITULO IX

SINDICATURA

Art. 55. — En el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL funcionará una sindicatura que tendrá como cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos que componen el Instituto.

La sindicatura será ejercida por DOS (2) síndicos; los cuales serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 56. — La sindicatura del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar los actos decisorios de los órganos del Instituto en los aspectos jurídicos, financieros, contables y administrativos; y

b) Dictaminar sobre el presupuesto anual de gastos, los planes de inversión, la memoria y balance y cuentas de inversión antes de su aprobación por el Directorio.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

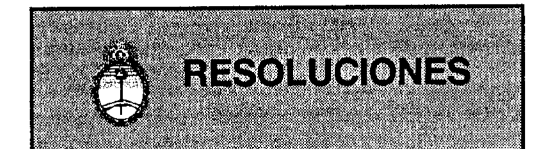
Art. 57. — El monto de las multas, aranceles y anualidades se fijarán por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 58. — El personal que actualmente se desempeña en la DIRECCION DE TECNOLOGIA, CALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL, afectado al área de propiedad industrial, dependientes del CENTRO TEMPORARIO PARA LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL será reasignado previa evaluación. Las pautas las dispondrá el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL por única vez, de acuerdo a las especialidades de cada área.

Art. 59. — Se procederá en igual sentido que el establecido en el artículo anterior para el personal de planta permanente que actualmente se desempeña en la DIRECCION DE TECNOLOGIA, CALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL afectado al área de propiedad industrial.

Art. 60. — El presente Decreto tendrá vigencia, para aquellos productos de sectores de la tecnología que no gozaban de protección patentaria, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 61. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Guido J. Di Tella.



Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 124/95

Modifícase en lo referente a la rotulación de las cervezas y productos de cervecería.

Bs. As., 24/4/95

VISTO la necesidad de brindar al consumidor mayor información en el rotulado, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita modificar el segundo párrafo del artículo 1083 del Código Alimentario Argentino referente a la rotulación de las cervezas y productos de cervecería.

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en su Reunión Plenaria del 27 de setiembre al 1 de octubre de 1993 recomendó se proceda a dicha modificación.

Que es oportuno proceder a lo solicitado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), apartado 1º del decreto 101/85.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el segundo párrafo del artículo 1083 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Deberán rotularse de acuerdo a las denominaciones del Art. 1080, consignando el contenido neto y su graduación alcohólica centesimal con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad".

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto J. Mazza.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3993/95

Recursos de la Seguridad Social. Clubes de Fútbol. Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Sistema compensatorio de los aportes y contribuciones. Regímenes de retención, percepción, e ingreso. Su instrumentación. Resolución General Nº 3936. Su suspensión transitoria.

Bs. As. 28/4/95

VISTO el Decreto Nº 582 del 20 de abril de 1995 y la Resolución General Nº 3936, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto establece un período de transición de tres (3) meses, contado a partir del 1 de abril de 1995, para la plena vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, respecto del personal dependiente de los clubes que intervengan en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en las divisionales Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", incluyendo asimismo a los trabajadores de la citada asociación.

Que por los períodos devengados durante dicho plazo, los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, excluidos los correspondientes a las Obras Sociales, que deben ingresar los empleadores mencionados en el considerando anterior, serán compensados por la suma resultante de aplicar el doce por ciento (12 %) sobre el producido neto proveniente de la recaudación de entradas generales, plateas y palcos, cualquiera sea su denominación o categoría, de los partidos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en las divisionales Primera "A", Nacional "B" y Primera "B"; del porcentaje del Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) destinado a las entidades que compiten en los referidos torneos y de la comercialización de derechos de televisación de los mencionados encuentros.

Que la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) debe retener y/o percibir a los clubes pertinentes el doce por ciento (12 %) de las sumas que les correspondan sobre los conceptos señalados en el párrafo precedente, e ingresar los importes resultantes. Asimismo debe determinar y depositar el doce por ciento (12 %), por las obligaciones a su cargo, sobre su participación en tales conceptos.

Que el artículo 7º del referido concurso, faculta a este Organismo a dictar las normas complementarias para la implementación del sistema transitorio que se crea por dicha norma.

Que consecuentemente, corresponde disponer la modalidad, plazos y condiciones en que la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá retener, percibir, determinar e ingresar los importes compensatorios de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, excluidas las cotizaciones correspondientes a las Obras Sociales.

Que la resolución general citada en el Visto, establece un régimen de percepción y retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, a cargo de los clubes de fútbol que integran las divisionales Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

Que teniendo en cuenta el período de transición estatuido por el referido Decreto Nº 582/95, corresponde disponer, por el lapso aludido, la suspensión de la aplicación de la mencionada resolución general, la que debe recobrar vigencia una vez vencido el plazo indicado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 7º del Decreto Nº 582/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la Resolución General Nº 3936, durante el lapso a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 582/95, recobrando su vigencia una vez vencido dicho plazo.

Art. 2º — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá practicar la percepción y/o retención, en su caso, del DOCE POR CIENTO (12 %) sobre los conceptos indicados en el artículo 4º del Decreto Nº 582/95, en los momentos que se establecen seguidamente:

1. Respecto del producido neto proveniente de la recaudación de entradas generales, plateas y palcos, cualquiera sea su denominación o categoría, de los partidos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en las divisionales Primera "A", Nacional "B" y Primera "B"; al efectuarse la distribución de la sumas liquidadas a cada uno de los clientes intervinientes.

2. Con relación al porcentaje del Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) destinado a las entidades que compiten en las divisionales referidas en el punto anterior y a la comercialización de los derechos de la televisación de los encuentros mencionados: al efectuarse los pagos a cada uno de los aludidos clubes.

Art. 3º — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá determinar el DOCE POR CIENTO (12 %) de las sumas que a dicha entidad le correspondan por cada uno de los conceptos indicados en el artículo 4º del Decreto Nº 582/95, en el momento en que se le hagan efectivas las mismas.

Art. 4º — Las sumas resultantes de lo indicado en los artículos 2º y 3º, deberán ser ingresadas por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a cada período de siete (7) días comprendido entre viernes y jueves, ambos inclusive.

Art. 5º — El ingreso referido en el artículo 4º se efectuará mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 552 y la boleta de depósito F. 107, en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y en la institución bancaria habilitada en esa dependencia, respectivamente.

Art. 6º — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) entregará a los sujetos pasibles de percepción y/o retención, en el momento de efectuar las mismas y por cada una de ellas, un comprobante en el que deberá consignar:

1. Domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

2. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la percepción y/o retención.

3. Concepto e importe sobre el cual se practica la percepción y/o retención.

4. Importe de la percepción o retención.

5. Fecha en la que se efectúa la percepción o retención.

6. Apellido y nombre y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Art. 7º — Cualquier acto que importe el incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por esta resolución general, hará pasible a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones y por la Resolución General Nº 3756.

Art. 8º — La presente resolución general será de aplicación hasta la finalización del lapso indicado en el artículo 1º:

a) Para todos los pagos y distribuciones que se realicen a partir el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a eventos mencionados en el artículo 2º anteriores a dicha fecha, acaecidos desde el 1º de abril de 1995, inclusive.

b) Para las determinaciones a que se refiere el artículo 3º, respecto de las sumas percibidas por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a partir del 1º de abril de 1995 por eventos ocurridos desde dicha fecha.

Art. 9º — Las retenciones y percepciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1995 y la fecha de publicación oficial de esta resolución general, ambas inclusive, y que no hubieran sido ingresadas, deberán ser depositadas en las condiciones previstas en el artículo 5º, hasta el día 5 de mayo de 1995, inclusive.

En el mismo plazo y condiciones la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) depositará los importes de las determinaciones indicadas en el artículo 3º, correspondientes a los eventos producidos durante el período aludido en el párrafo anterior.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3992/95

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, Empleadores, Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As. 28/4/95

VISTO la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de dicha norma, se han establecido los procedimientos para la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, por parte de los empleadores que resulten sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispuesto por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas al Decreto Nº 2609/93, respecto de otras actividades alcanzadas por la franquicia, y teniendo en cuenta la instauración de regímenes de retención de contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social, resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en la mencionada resolución general, a efectos de receptar aquellas modificaciones, así como también, posibilitar el cómputo como pago a cuenta de los montos resultantes de los regímenes aludidos.

Que, de conformidad a las situaciones expuestas en el Considerando anterior, debe procederse a la sustitución de los Anexos I y II y de las Tablas T02, T03, T04 y T06 del Anexo VII de la norma sub-examine, a efectos de adecuar el procedimiento de generación de las declaraciones juradas correspondientes.

Que, por otra parte, corresponde definir que la vigencia a partir de la cual deberá ser utilizada la nueva versión del sistema informático "DGI-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA" será para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyense los Anexos I y II, por los que se aprueban y forman parte integrante de la presente resolución general.

2. Sustitúyense las Tablas T02, T03, T04 y T06 del Anexo VII, por las que se aprueban y forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Los empleadores autorizados a emplear el procedimiento de presentación de declaración jurada y pago que dispone el Título II de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, que hubieran sufrido retenciones y/o percepciones de contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, de conformidad con los regímenes instrumentados por este Organismo, deberán, indefectiblemente, utilizar para la determinación e ingreso de aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, el procedimiento a que alude el Título I, Capítulo II, de la resolución general citada.

Art. 3º — Los montos de las retenciones y/o percepciones de contribuciones sufridas se computarán como pago a cuenta en las declaraciones juradas, conforme a las condiciones que disponen las normas que establecen los respectivos regímenes y al procedimiento previsto en el Anexo II de la presente resolución general.

Art. 4º — Los empleadores de personal de servicio doméstico, sólo podrán presentar declaraciones juradas rectificativas generadas mediante la versión 9.0 del sistema informático "DGI-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA", en aquellos casos en que las presentaciones realizadas con anterioridad, hubieran sido efectuadas de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones y no en función a lo previsto por la Resolución General Nº 3906.

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general y consecuentemente, de la versión 9.0 del sistema informático "DGI-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA", serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Los responsables que a la fecha de publicación de la presente no hubieran recepcionado el diskette, conteniendo la versión 9.0 del proceso "DGI-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA", deberán concurrir a la dependencia en la cual se encuentran inscriptos, a efectos de ser provistos del mismo.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF. TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

SISTEMA "DGI.SIJP. GENERACION DE DECLARACIONES JURADAS"

La generación de las declaraciones juradas que los empleadores deberán presentar, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado, que comprende desde el ingreso de los datos hasta la producción del soporte magnético y el correspondiente formulario de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del empleador.

A — DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA

Las funciones fundamentales que maneja el Sistema son:

1. Empresas: Permite ingresar múltiples empresas, identificadas con su número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y nombre o razón social. Para cada empresa que se ingrese es necesario informar si es o no Gran Contribuyente incluido en el Sistema Dos mil y si es o no Empresa de Servicios Eventuales. Esta funcionalidad se brinda pensando en empresas que comparten el mismo recurso informático y en profesionales dedicados a servicios de liquidación de sueldos y cargas sociales.

2. Declaraciones Juradas: Se identifica por CUIT, período y secuencia (0=original, 1 a 9= rectificativa).

2.1. Empleados: El proceso mantiene una base de datos de empleados, identificados por el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) y la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la empresa, donde se conservan los datos de la declaración jurada anterior.

Es posible dar de alta o de baja a trabajadores o bien modificar los datos sobre ellos. Sólo es necesario ingresar los datos y el programa calcula automáticamente los que se derivan de fórmulas. Es posible obtener listados con la información de todos los empleados.

2.2. Importación de datos: El proceso permite ingresar datos de empleados desde cualquier archivo ASCII en formato lineal secuencial de longitud fija con marca de fin de registro y archivo, sin otros caracteres de control. El usuario sólo debe decir en qué posiciones de dicho archivo se encuentran los datos y automáticamente éstos se ingresarán a la base de datos. Esta función se brinda para permitir la interacción del sistema con cualquier otro utilitario o proceso que se use para generar éstos, por ejemplo un sistema de liquidación de sueldos, siempre que dicho software pueda exportar sus datos en el formato previamente indicado.

Además el sistema permite importar datos de Declaraciones Juradas anteriores.

2.3. Generación de Declaración Jurada: El proceso calcula automáticamente los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales de cada uno de los trabajadores por los cuales se han ingresado los datos correspondientes. La declaración jurada brinda información desagregada por empleado de los datos cargados por el empleador y de los aportes calculados por el sistema y global de las contribuciones a cargo del empleador.

Además se genera la información nominativa en uno o más diskettes —de 3 1/2" HD— y el F. Nº 902, para los empleadores alcanzados por el Sistema de Atención Directa, y el F. Nº 900, con información de nominatividad, para los del Sistema de Atención Masiva.

B — REQUERIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE

1. PC AT 286 o superior.

2. Disco rígido con un mínimo de 6 Mb. disponibles (pudiéndose requerir espacio adicional para empleadores con más de OCHO MIL (8.000) trabajadores).

3. Sistema Operativo D.O.S. versión 3.1 o superior.

4. Diskettera 3 1/2" HD (1,44 Mbytes).

5. Memoria RAM no menor a 640 Kbytes.

6. Impresoras:

IMPACTO: compatible con EPSON LX810 (9 pins), compatible con IBM PROPRINTER o compatible con EPSON LQ-1070 (24 pins).

LASER: compatible con HP LASER JET II (Norma PCL4). La impresora debe estar conectada al punto paralelo (LPT1) de la computadora.

CHORRO DE TINTA: compatible con HP DESJET (Norma PCL 3).

6.1. CARACTERISTICAS DEL PAPEL:

Color: Blanco.

Calidad: Papel de Primera Calidad para copias electroestáticas de 75 gr. o gramaje superior.

Tamaño: Formato CARTA = 216 mm x 279 mm.

NOTA: El margen izquierdo del papel a imprimir debe estar alineado con el cero (0) de la regla de la impresora.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

Confección de declaración jurada. Pautas de aplicación.

RETENCIONES DEL PERIODO:

Al acceder al menú "Declaraciones Juradas", en la pantalla 1 de 4, se informará el monto total de las retenciones y/o percepciones sufridas durante el mes que se declara, como pago a cuenta de las contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

1. PARTE NOMINATIVA.

Por cada uno de los trabajadores ocupados en el transcurso del mes calendario que se liquida se informará:

1.1. Datos referenciales.

— CUIL. Se informará a partir de las comunicaciones recibidas de la Administración Nacional de la Seguridad Social o informadas por la Dirección General Impositiva o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

— Cónyuge/Conviviente. Se informará uno, en caso de corresponder de acuerdo a los términos del artículo 9º, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660. En caso de no existir, informar 0 (cero).

— Hijos. (Del titular, del cónyuge y/o menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa), se informará la cantidad correspondiente de acuerdo al artículo 9º, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660. En caso de no existir, informar 0 (cero).

— Adherentes Grupo Familiar. Se informará la cantidad que resulte de aplicar los términos del último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.660. En caso de no existir, informar 00.

— Zona. Se informará el código de zona geográfica de radicación del establecimiento donde se desempeña el empleado, utilizando la Tabla T02.

— Actividad. Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar al trabajador según su situación, condición y actividad desempeñada.

— Situación: "ACTIVO", si el trabajador, continúa en relación de dependencia con la empresa.

"BAJA", si durante el período informado el trabajador ha sido dado de baja.

— Condición: "MAYOR de 18 años",

"JUBILADO",

"MENOR" (Con primer empleo a partir del 1/7/94), o

"MENOR ANTERIOR" (Con primer empleo anterior al 1/7/94).

— Actividad: la desarrollada por el trabajador.

— % Aporte adicional. Se informará el % adicional que corresponda al empleado por el desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro. De no corresponder el % adicional se informará 00.

— % Rebaja por modalidad promovida. Se informará 50 % o 100 %, según corresponda, cuando opere la reducción de contribuciones conforme lo establecido en los artículos 43 a 65 de la Ley Nº 24.013. De no corresponder la rebaja se informará 00.

— % de Reducción. De corresponder la reducción de contribuciones del Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios, teniendo en cuenta el período tratado, se informará el porcentaje que, para las distintas zonas geográficas, se indica en el Anexo I de dicha norma.

De no corresponder la reducción se informará 00.

Respecto del trabajador comprendido en los códigos de actividad 1110, 2110, 1210, 2210, 1310, 2310, 1410, 2410, 1111, 2111, 1211, 2211, 1311, 2311, 1411 ó 2411 de la Tabla T03 se tendrá en cuenta para los períodos hasta febrero de 1995 lo dispuesto en la Resolución General Nº 3856.

Para las obligaciones devengadas correspondientes al período marzo de 1995 y siguientes, se estará a lo establecido en la Resolución General Nº 3973, respecto de la totalidad del personal.

— Código Obra Social. Se informará el correspondiente a la entidad a la que se aporta, de acuerdo con la Tabla T06.

De tratarse de trabajadores con "Condición-JUBILADO", se consignará el código "000000".

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, se consignará el código "009984".

Para los trabajadores por los que se aporte a una Obra Social no comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley Nº 23.660):

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, se consignará el código "009991".

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, se consignará el código "009977".

De tratarse de otro personal por el que se aporte a una obra social no comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley Nº 23.660), se consignará el código "009960".

1.2. Remuneraciones y aportes.

— Asignaciones familiares. Se informará la suma pagada al empleado por dicho concepto, en tanto se encuentre comprendido en el Régimen de Compensación que prevé el artículo 89 del Decreto Nº 2284/91.

— Remuneración total. Se informará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto, sin practicar deducción alguna.

— Remuneración imponible Seguridad Social. Se informará la suma que resulte de deducir al monto de la remuneración total el importe de los conceptos NO REMUNERATORIOS emergentes de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, salvo que sea superior al LIMITE MAXIMO del artículo 9º de dicha ley, en cuyo caso se consignará el valor del mencionado límite. A los efectos indicados se estará a lo dispuesto en la reglamentación de esos artículos aprobada por el Decreto Nº 433/94.

— Aporte obligatorio. Se informará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas de la Tabla T01 (jubilación y Ley Nº 19.032) sobre la remuneración imponible, con más el porcentaje adicional por desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro informado en el campo pertinente. De tratarse de trabajadores con "Condición-JUBILADO", no se aplicará la alícuota de la Ley Nº 19.032.

De tratarse de trabajadores con "Condición-MENOR", no se determinará aportes por estos conceptos.

— Aporte voluntario. Se informará el importe que el empleado comunique al empleador con destino a su cuenta de capitalización por el período que se liquida. Este aporte no es de aplicación para los trabajadores con "Condición-JUBILADO" y "Condición-MENOR", ni para aquellos afiliados al S.I.J.P. que hubiesen optado por el Régimen Previsional Público (Reparto).

— Excedente aportes período anterior - Régimen Nacional de Seguridad Social. Se informará el importe que surja de utilizar para cada uno de los trabajadores, los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo al procedimiento del artículo 14 del Título III.

— Aporte ANSSAL. Se aplicarán las alícuotas de la Tabla T01 correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales sobre la remuneración imponible de obra social, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a los fines de la aplicación de la alícuota adicional. El monto a informar será el QUINCE POR CIENTO (15 %) o DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor obtenido, según se trate que el código de la obra social a la que aporta el empleado, se encuentre comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con "009991" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de zona de cobertura de obra social, identificado con "009984" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con "009977" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de otro personal por el que se aporte a una obra social no comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley Nº 23.660), identificado con "009960" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores "Condición-JUBILADO", la liquidación se practicará a tasa 0.

— Remuneración imponible Obra Social. Con carácter general se informará el mismo monto y serán de aplicación las mismas pautas que para la Remuneración Imponible Seguridad Social. Ello sin perjuicio de contemplar algún supuesto excepcional que pudiere surgir de normativas convencionales complementarias que regulen la temática de obras sociales.

— Aporte Obra Social. Se aplicarán las alícuotas de la Tabla T01, sobre la remuneración imponible de obra social, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a los fines de la aplicación de la alícuota adicional. El monto a informar será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) o el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del valor obtenido, según se trate que el código de la obra social a la que aporta el empleado, se encuentre comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con "009991" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, identificado con "009984" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con "009977" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de otro personal por el que se aporte a una obra social no comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley Nº 23.660), identificado con "009960" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con "Condición-JUBILADO", la liquidación se practicará a tasa 0.

— Importe adicional Obra Social. Se informará en caso de corresponder, el monto resultante de la aplicación de alícuotas adicionales obligatorias, que excedan a las establecidas por el artículo 16 incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660, como así también otros aportes con destino a la Obra Social. Esto en la medida que corresponda su distribución entre la Obra Social y la ANSSAL conforme al artículo 19 incisos a) y b) de la mencionada norma legal.

— Excedente aportes período anterior Régimen Nacional de Obras Sociales. Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo al procedimiento del artículo 14 del Título III.

2. PARTE GLOBAL.

REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - CONTRIBUCIONES

2.1. Asignaciones Familiares Pagadas. Se informará el importe total resultante de sumar el campo pertinente de la parte nominativa.

2.2. Total de contribuciones. Se liquidarán los conceptos Jubilación, Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo, INSSJP y ANSSAL sobre la remuneración imponible de cada uno de los trabajadores, aplicando las alícuotas del renglón de la Tabla T04 que corresponda, de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa y tomando en consideración las aclaraciones de los puntos 2.2.1 a 2.2.5.

De tratarse de trabajadores con "Condición-JUBILADO", sólo se liquidará el concepto Jubilación.

De tratarse de trabajadores con "Condición-MENOR" o "Condición-MENOR ANTERIOR" no se determinará contribución por los conceptos Jubilación y Ley Nº 19.032.

El importe a consignar será el que resulte de sumar los montos obtenidos por todos los conceptos y por la totalidad de los trabajadores.

2.2.1. Contribuciones ANSSAL. Se liquidará sobre la remuneración imponible de obra social de cada uno de los trabajadores, aplicando la alícuota de la columna e0 del renglón de la Tabla T04 que corresponda de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa. Se obtendrá el valor de la suma del importe resultante de la aplicación de la alícuota indicada más el consignado en el campo "Importe adicional Obra Social".

El monto a considerar será el que resulte de aplicar el QUINCE POR CIENTO (15 %) o DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el valor obtenido, según se trate de trabajadores con código de obra social comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

El importe a consignar será el que resulte de la sumatoria de los montos obtenidos por cada empleado.

De tratarse de trabajadores con el código de Obra Social "501107" (ISSARA), el cálculo se practicará considerando la columna el de la Tabla T04, salvo que el código de actividad declarado sea 1109, 2109, 1309, 2309, 1409 ó 2409, en cuyo caso se utilizará la columna e2, de dicha tabla.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con "009991" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, identificado con "009984" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con "009977" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de otro personal por el que se aporte a una obra social no comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley Nº 23.660), identificado con "009960" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con "Condición-JUBILADO", la liquidación se practicará a tasa 0.

2.2.2. Contribuciones por asignaciones familiares. El cálculo se practicará considerando la columna b.0 de la Tabla T04, salvo para los trabajadores que en la parte nominativa figuren con los códigos de zona 28, 29, 67, 68, 69, 81, 82 y 83, en cuyo caso el cálculo se practicará considerando la columna b1.

2.2.3. Contribuciones por asignaciones y fondo nacional de empleo. Para los trabajadores que en la parte nominativa figuren con los códigos de actividad que se indican a continuación, se tendrán en cuenta las pautas que para cada caso se indican:

— Código 1106, 2106, 1206, 2206, 1306, 2306, 1406 ó 2406 (Administración Pública y Poderes Judicial y Legislativo de la Nación). Se liquidarán a tasa 0.

— Código 1107, 2107, 1207, 2207, 1307, 2307, 1407 ó 2407 (Enseñanza privada Ley 13.047). Se liquidarán a tasa 0.

— Código 1108, 2108, 1208, 2208, 1308, 2308, 1408 ó 2408 (Servicio doméstico). Se liquidarán a tasa 0.

— Código 1112, 2112, 1212, 2212, 1312, 2312, 1412 ó 2412 (Programas intensivos de trabajo). Se liquidarán a tasa 0.

2.2.4. Fondo Nacional de Empleo. Se aplicará la alícuota que corresponda de la columna c0, de la Tabla T04, salvo cuando se trate de una empresa de servicios eventuales, en cuyo caso se aplicará la que corresponda de la columna c1 de dicha tabla.

2.2.5. Las contribuciones por los trabajadores que figuren con 50 % ó 100 % en "% rebaja por modalidad promovida" de la parte nominativa serán reducidas con arreglo a lo siguiente:

— Los trabajadores del 50 %: Se reducirán en tal proporción las contribuciones liquidadas *en concepto de Jubilaciones, Asignaciones Familiares,* Fondo Nacional de Empleo e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

— Los trabajadores del 100 %: Se reducirán en tal proporción las contribuciones liquidadas por los conceptos antedichos, excepto el Fondo Nacional de Empleo que no tendrá reducción alguna.

2.3. Asignaciones compensables. Se consignará el monto total de las asignaciones familiares pagadas, hasta el monto no mayor a la sumatoria de las contribuciones por los conceptos Jubilación, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo.

Cuando se trate de una empresa de servicios eventuales y de un empleado permanente discontinuo (códigos de actividad 1111, 2111, 1211, 2211, 1311, 2311, 1411 ó 2411 de la Tabla T03) sólo se considerará respecto de éste la contribución por asignaciones familiares para realizar la compensación.

Respecto de los trabajadores con "Condición-JUBILADO" no se admitirá compensación alguna.

2.4. Contribuciones a favor período anterior. Se informará las que surjan del período inmediato anterior, proveniente de las declaraciones juradas rectificativas del artículo 14 del Título III.

Asimismo, de corresponder, informará el saldo a favor en concepto de retenciones y/o percepciones, que surja de declaraciones juradas de períodos anteriores.

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

2.5. Retenciones. El sistema imputará la parte proporcional de las retenciones y/o percepciones informadas, que corresponda afectar al Régimen Nacional de la Seguridad Social.

2.6. Contribuciones a pagar. Se informará el importe que resulte de restar los valores de los conceptos de los puntos 2.3., 2.4. y 2.5. al valor del consignado en el punto 2.2.

Cuando las retenciones y/o percepciones imputadas, por sí mismas, o con más los montos declarados como saldo a favor del período anterior, originen un importe mayor al de las contribuciones determinadas, el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo.

2.7. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL — APORTES.

2.8. Total de aportes. Se informará el importe de la sumatoria de los conceptos aporte obligatorio y aporte voluntario, ambos al Régimen Nacional de la Seguridad Social y aporte ANSSAL detallados en la nominatividad.

2.9. Aportes a favor período anterior. Se informará el importe de la sumatoria de los antecedentes consignados en la parte nominativa.

2.10. Aporte a pagar. Se informará la diferencia entre los valores por los conceptos 2.8. y 2.9.

2.11. Monto que se ingresa. Se informará el importe que se cancela junto con la presentación.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES — CONTRIBUCIONES

2.12. Total de contribuciones. Se liquidará sobre la remuneración imponible de obra social de cada uno de los trabajadores, aplicando la alícuota de la columna e0, del renglón de la Tabla T04 que corresponda de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa. SE obtendrá el valor de la suma del importe resultante de la aplicación de la alícuota indicada, más el consignado en el campo "Importe adicional Obra Social".

El monto a considerar será el que resulte de aplicar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) o el NOVENTA POR CIENTO (90 %) sobre el valor obtenido, según se trate de trabajadores con código de obra social comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

El importe a consignar será el que resulte de la sumatoria de los montos obtenidos por cada empleado.

De tratarse de trabajadores con el código de Obra Social "501107" (ISSARA), el cálculo se practicará considerando la columna el de la Tabla T04, salvo que el código de actividad declarado sea 1109, 2109, 1309, 2309, 1409 ó 2409, en cuyo caso se utilizará la columna e2, de dicha tabla.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con "009991" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, identificado con "009984" el código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con "009977" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de otro personal por el que se aporte a una obra social no comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley Nº 23.660), identificado con "009960" en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con "Condición-JUBILADO", la liquidación se practicará a tasa 0:

2.13. Contribuciones a favor período anterior. Se informará el saldo a favor que surja del período inmediato anterior proveniente de las declaraciones juradas rectificativas del artículo 14 del Título III.

Asimismo, de corresponder, informará el saldo a favor en concepto de retenciones y/o percepciones, que surja de declaraciones juradas de períodos anteriores.

2.14. Retenciones. El sistema imputará la parte proporcional de las retenciones y/o percepciones informadas, que corresponda afectar al Régimen Nacional de Obras Sociales.

2.15. Contribuciones a pagar. Se informará el importe que resulte de restar los valores de los conceptos de los puntos 2.13 y 2.14. al valor del consignado en el punto 2.12.

Cuando las retenciones y/o percepciones imputadas, por sí mismas, o con más los montos declarados como saldo a favor del período anterior, originen un importe mayor al de las contribuciones determinadas, el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo.

2.16. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES — APORTES

2.17. Total aportes. Se informará el importe de la sumatoria de los conceptos aportes obra social detallados en la nominatividad.

2.18. Aportes a favor período anterior. Se consignará el importe de la sumatoria de los excedentes informados en la parte nominativa.

2.19. Aportes a pagar. Se consignará la diferencia entre los valores por los conceptos 2.17. y 2.18.

2.20. Monto que se ingresa. Se informará el importe que se cancela junto con la presentación.

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

TABLA DE CODIGO DE ZONAS GEOGRAFICAS

T02

PROVINCIA	ZONA	COD. DE ZONA
CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	01
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - ALMIRANTE BROWN	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - AVELLANEDA	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - BERAZATEGUI	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - ESTEBAN ECHEVERRIA	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - FLORENCIO VARELA	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - GENERAL SAN MARTIN	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - GENERAL SARMIENTO	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - LA MATANZA	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - LANUS	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - LOMAS DE ZAMORA	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - MERLO	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - MORENO	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - MORON	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - QUILMES	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - SAN FERNANDO	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - SAN ISIDRO	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - TIGRE	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - TRES DE FEBRERO	02
BUENOS AIRES	GRAN BS. AS. - VICENTE LOPEZ	02
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - LA PLATA	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - BERISSO	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - ENSENADA	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - PILAR	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - GENERAL RODRIGUEZ	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - ESCOBAR	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - MARCOS PAZ	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - SAN VICENTE	03
BUENOS AIRES	3ER CINTUR. - CAÑUELAS	03

BUENOS AIRES	CARMEN DE PATAGONES	04
BUENOS AIRES	PATAGONES	05
BUENOS AIRES	VILLARINO	06
BUENOS AIRES	RESTO BUENOS AIRES	07
CATAMARCA	GRAN CATAMARCA	08
CATAMARCA	RESTO CATAMARCA	09
CORDOBA	SOBREMONTE	10
CORDOBA	RIO SECO	11
CORDOBA	TULUMBA	12
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	13
CORDOBA	MINAS	14
CORDOBA	POCHO	15
CORDOBA	SAN ALBERTO	16
CORDOBA	SAN JAVIER	17
CORDOBA	GRAN CORDOBA	18
CORDOBA	RESTO CORDOBA	19
CORRIENTES	ESQUINA	20
CORRIENTES	SAUCE	21
CORRIENTES	CURUZU-CUATIA	22
CORRIENTES	MONTE CASEROS	23
CORRIENTES	CIUDAD DE CORRIENTES	24
CORRIENTES	RESTO CORRIENTES	25
CHACO	GRAN RESISTENCIA	26
CHACO	RESTO CHACO	27
CHUBUT	RAWSON/TRELEW	28
CHUBUT	RESTO CHUBUT	29
ENTRE RIOS	FEDERACION	30
ENTRE RIOS	FELICIANO	31
ENTRE RIOS	PARANA	32
ENTRE RIOS	RESTO ENTRE RIOS	33
FORMOSA	CIUDAD DE FORMOSA	34
FORMOSA	RESTO FORMOSA	35
JUJUY	CIUDAD DE JUJUY	36
JUJUY	RESTO JUJUY	37
LA PAMPA	CHICAL-CO	38
LA PAMPA	CHALILEO	39
LA PAMPA	PUELEN	40
LA PAMPA	LIMAY-MAHUIDA	41
LA PAMPA	CURACO	42
LA PAMPA	LIHUEL-CALEL	43
LA PAMPA	SANTA ROSA/TOAY	44
LA PAMPA	RESTO LA PAMPA	45
LA RIOJA	CIUDAD DE LA RIOJA	46
LA RIOJA	RESTO LA RIOJA	47
MENDOZA	GRAN MENDOZA	48
MENDOZA	RESTO MENDOZA	49
MISIONES	POSADAS	50
MISIONES	RESTO MISIONES	51
NEUQUEN	CDAD. DEL NEUQUEN/PLOTTIER	52
NEUQUEN	CENTENARIO	53
NEUQUEN	CUTRAL-CO	54
NEUQUEN	PLAZA HUINCUL	55
NEUQUEN	RESTO NEUQUEN	56
RIO NEGRO	SUR HASTA PARALELO 42	57
RIO NEGRO	VIEDMA	58
RIO NEGRO	ALTO VALLE — CINCO SALTOS	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — CONTRALMIRANTE CORDERO	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — CIPOLLETTI	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — ALLEN	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — GENERAL ROCA	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — CERVANTES	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — MAINQUE	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — INGENIERO L.A. HUERGO	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — GENERAL ENRIQUE GODOY	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — VILLA REGINA	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — CHICHINALES	59
RIO NEGRO	ALTO VALLE — FERNANDEZ ORO	59
RIO NEGRO	RESTO RIO NEGRO	60
SALTA	GRAN SALTA	61
SALTA	RESTO SALTA	62
SAN JUAN	GRAN SAN JUAN	63
SAN JUAN	RESTO SAN JUAN	64
SAN LUIS	CIUDAD DE SAN LUIS	65
SAN LUIS	RESTO SAN LUIS	66
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	67
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	68
SANTA CRUZ	RESTO SANTA CRUZ	69
SANTA FE	GRAL. OBLIGADO	70
SANTA FE	SAN JAVIER	71
SANTA FE	SANTA FE/SANTO TOME	72
SANTA FE	9 DE JULIO	73
SANTA FE	VERA	74
SANTA FE	RESTO SANTA FE	75
SANTIAGO D. EST.	CDAD. SGO. DEL EST./LA BANDA	76
SANTIAGO D. EST.	OJO DE AGUA	77
SANTIAGO D. EST.	QUEBRACHOS	78
SANTIAGO D. EST.	RIVADAVIA	79
SANTIAGO D. EST.	RESTO SGO. DEL EST.	80
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	81
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	82
TIERRA DEL FUEGO	RESTO T. D. FUEGO	83
TUCUMAN	GRAN TUCUMAN	84
TUCUMAN	RESTO TUCUMAN	85

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

TABLA DE CODIGO DE ACTIVIDAD DESEMPEÑADA

"MAYORES DE 18 AÑOS"

T03

Actividad desempeñada relacionada con:	CODIGO ACTIVO	CODIGO BAJA
—PRODUCCION PRIMARIA	1101	2101
—PRODUCCION DE BIENES (NO INCLUYE COMERCIALIZACION NI SERVICIOS VINCULADOS A LOS MISMOS COMO SER PROMOCION, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, TRANSPORTE, INSTALACION, SERV. POST VENTA, ETC.).	1102	2102
—CONSTRUCCION DE INMUEBLES.	1103	2103
—TURISMO	1104	2104
—INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.	1105	2105
—ADMINISTRACION PUBLICA, PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DE LA NACION	1106	2106
—ENSEÑANZA PRIVADA LEY Nº 13.047.	1107	2107
—SERVICIO DOMESTICO.	1108	2108
—LAS TAREAS DE LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL INC. B) DEL ART. 12 DE LA LEY Nº 19.316 (CREACION DEL ISSARA), MODIF. POR LA LEY Nº 22.673.	1109	2109
—DIRECCION, SUPERVISION, ETC., ART. 3º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3797 Y SUS MODIFICACIONES	1110	2110
—TAREAS EN EMPRESAS USUARIAS DEL PERSONAL PERMANENTE DISCONTINUO DE EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES.	1111	2111
—TAREAS EN PROGRAMAS INTENSIVOS DE TRABAJO (PIT)	1112	2112
—ACTIVIDAD NO CLASIFICADA PRECEDENTEMENTE	1149	2149

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

TABLA DE CODIGO DE ACTIVIDAD DESEMPEÑADA

"JUBILADO"

T03

Actividad desempeñada relacionada con:	CODIGO ACTIVO	CODIGO BAJA
—PRODUCCION PRIMARIA	1201	2201
—PRODUCCION DE BIENES (NO INCLUYE COMERCIALIZACION NI SERVICIOS VINCULADOS A LOS MISMOS COMO SER PROMOCION, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, TRANSPORTE, INSTALACION, SERV. POST VENTA, ETC.).	1202	2202
—CONSTRUCCION DE INMUEBLES.	1203	2203
—TURISMO	1204	2204
—INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.	1205	2205
—ADMINISTRACION PUBLICA, PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DE LA NACION	1206	2206
—ENSEÑANZA PRIVADA LEY Nº 13.047.	1207	2207
—SERVICIO DOMESTICO.	1208	2208
—LAS TAREAS DE LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL INC. B) DEL ART. 12 DE LA LEY Nº 19.316 (CREACION DEL ISSARA), MODIF. POR LA LEY Nº 22.673.	1209	2209
—DIRECCION, SUPERVISION, ETC., ART. 3º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3797 Y SUS MODIFICACIONES	1210	2210
—TAREAS EN EMPRESAS USUARIAS DEL PERSONAL PERMANENTE DISCONTINUO DE EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES.	1211	2211
—TAREAS EN PROGRAMAS INTENSIVOS DE TRABAJO (PIT)	1212	2212
—ACTIVIDAD NO CLASIFICADA PRECEDENTEMENTE	1249	2249

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

TABLA DE CODIGO DE ACTIVIDAD DESEMPEÑADA

"MENOR"

T03

Actividad desempeñada relacionada con:	CODIGO	
	ACTIVO	BAJA
—PRODUCCION PRIMARIA	1301	2301
—PRODUCCION DE BIENES (NO INCLUYE COMERCIALIZACION NI SERVICIOS VINCULADOS A LOS MISMOS COMO SER PROMOCION, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, TRANSPORTE, INSTALACION, SERV. POST VENTA, ETC.).	1302	2302
—CONSTRUCCION DE INMUEBLES.	1303	2303
—TURISMO	1304	2304
—INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.	1305	2305
—ADMINISTRACION PUBLICA, PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DE LA NACION	1306	2306
—ENSEÑANZA PRIVADA LEY Nº 13.047.	1307	2307
—SERVICIO DOMESTICO.	1308	2308
—LAS TAREAS DE LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL INC. B) DEL ART. 12 DE LA LEY Nº 19.316 (CREACION DEL ISSARA), MODIF. POR LA LEY Nº 22.673.	1309	2309
—DIRECCION, SUPERVISION, ETC., ART. 3º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3797 Y SUS MODIFICACIONES	1310	2310
—TAREAS EN EMPRESAS USUARIAS DEL PERSONAL PERMANENTE DISCONTINUO DE EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES.	1311	2311
—TAREAS EN PROGRAMAS INTENSIVOS DE TRABAJO (PIT)	1312	2312
—ACTIVIDAD NO CLASIFICADA PRECEDENTEMENTE	1349	2349

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 3834 Y SUS MODIF.

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

TABLA DE CODIGO DE ACTIVIDAD DESEMPEÑADA

"MENOR ANTERIOR"

T03

Actividad desempeñada relacionada con:	CODIGO	
	ACTIVO	BAJA
—PRODUCCION PRIMARIA	1401	2401
—PRODUCCION DE BIENES (NO INCLUYE COMERCIALIZACION NI SERVICIOS VINCULADOS A LOS MISMOS COMO SER PROMOCION, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, TRANSPORTE, INSTALACION, SERV. POST VENTA, ETC.).	1402	2402
—CONSTRUCCION DE INMUEBLES.	1403	2403
—TURISMO	1404	2404
—INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.	1405	2405
—ADMINISTRACION PUBLICA, PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DE LA NACION	1406	2406
—ENSEÑANZA PRIVADA LEY Nº 13.047.	1407	2407
—SERVICIO DOMESTICO.	1408	2408
-LAS TAREAS DE LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL INC. B) DEL ART. 12 DE LA LEY Nº 19.316 (CREACION DEL ISSARA), MODIF. POR LA LEY Nº 22.673.	1409	2409
—DIRECCION, SUPERVISION, ETC., ART. 3º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3797 Y SUS MODIFICACIONES	1410	2410
—TAREAS EN EMPRESAS USUARIAS DEL PERSONAL PERMANENTE DISCONTINUO DE EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES.	1411	2411
—TAREAS EN PROGRAMAS INTENSIVOS DE TRABAJO (PIT)	1412	2412
—ACTIVIDAD NO CLASIFICADA PRECEDENTEMENTE	1449	2449

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 3.834 Y SUS MODIF.
TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº **3992**

T04

%	Jubilación	Asignaciones Familiares		Fondo Nac. Empleo		INSSJP	Obra Social	ISSARA	
Descuento	a	b0	b1	c0	c1	d	e0	e1	e2
00	16.00	7.50	3.00	1.50	4.50	2.00	6.00	7.50	4.50
01	15.84	7.43	2.97	1.48	4.44	1.98	5.94	7.43	4.44
02	15.68	7.35	2.94	1.47	4.41	1.96	5.88	7.35	4.41
03	15.52	7.28	2.91	1.45	4.35	1.94	5.82	7.28	4.35
04	15.36	7.21	2.88	1.43	4.29	1.92	5.76	7.21	4.29
*05	15.20	7.13	2.85	1.42	4.26	1.90	5.70	7.13	4.26
06	15.04	7.06	2.82	1.40	4.20	1.88	5.64	7.06	4.20
07	14.88	6.99	2.79	1.38	4.14	1.86	5.58	6.99	4.14
08	14.72	6.91	2.76	1.37	4.11	1.84	5.52	6.91	4.11
09	14.56	6.84	2.73	1.35	4.05	1.82	5.46	6.84	4.05
*10	14.40	6.77	2.70	1.33	3.99	1.80	5.40	6.77	3.99
11	14.24	6.69	2.67	1.32	3.96	1.78	5.34	6.69	3.96
12	14.08	6.62	2.64	1.30	3.90	1.76	5.28	6.62	3.90
13	13.92	6.55	2.61	1.28	3.84	1.74	5.22	6.55	3.84
14	13.76	6.47	2.58	1.27	3.81	1.72	5.16	6.47	3.81
*15	13.60	6.40	2.55	1.25	3.75	1.70	5.10	6.40	3.75
16	13.44	6.33	2.52	1.23	3.69	1.68	5.04	6.33	3.69
17	13.28	6.25	2.49	1.22	3.66	1.66	4.98	6.25	3.66
18	13.12	6.18	2.46	1.20	3.60	1.64	4.92	6.18	3.60
19	12.96	6.11	2.43	1.18	3.54	1.62	4.86	6.11	3.54
*20	12.80	6.03	2.40	1.17	3.51	1.60	4.80	6.03	3.51
21	12.64	5.96	2.37	1.15	3.45	1.58	4.74	5.96	3.45
22	12.48	5.89	2.34	1.13	3.39	1.56	4.68	5.89	3.39
23	12.32	5.81	2.31	1.12	3.36	1.54	4.62	5.81	3.36
24	12.16	5.74	2.28	1.10	3.30	1.52	4.56	5.74	3.30
*25	12.00	5.67	2.25	1.08	3.24	1.50	4.50	5.67	3.24
26	11.84	5.59	2.22	1.07	3.21	1.48	4.44	5.59	3.21
27	11.68	5.52	2.19	1.05	3.15	1.46	4.38	5.52	3.15
28	11.52	5.45	2.16	1.03	3.09	1.44	4.32	5.45	3.09
29	11.36	5.37	2.13	1.02	3.06	1.42	4.26	5.37	3.06
*30	11.20	5.30	2.10	1.00	3.00	1.40	4.20	5.30	3.00
31	11.04	5.22	2.07	1.00	3.00	1.38	4.14	5.22	3.00
32	10.88	5.14	2.04	1.00	3.00	1.36	4.08	5.14	3.00
33	10.72	5.06	2.01	1.00	3.00	1.34	4.02	5.06	3.00
34	10.56	4.98	1.98	1.00	3.00	1.32	3.96	4.98	3.00
*35	10.40	4.90	1.95	1.00	3.00	1.30	3.90	4.90	3.00
36	10.24	4.82	1.92	0.98	2.94	1.28	3.84	4.82	2.94
37	10.08	4.74	1.89	0.96	2.88	1.26	3.78	4.74	2.88
38	9.92	4.66	1.86	0.94	2.82	1.24	3.72	4.66	2.82
39	9.76	4.58	1.83	0.92	2.76	1.22	3.66	4.58	2.76
*40	9.60	4.50	1.80	0.90	2.70	1.20	3.60	4.50	2.70
41	9.44	4.44	1.77	0.88	2.64	1.18	3.54	4.44	2.64
42	9.28	4.38	1.74	0.86	2.58	1.16	3.48	4.38	2.58
43	9.12	4.32	1.71	0.84	2.52	1.14	3.42	4.32	2.52
44	8.96	4.26	1.68	0.82	2.46	1.12	3.36	4.26	2.46
*45	8.80	4.20	1.65	0.80	2.40	1.10	3.30	4.20	2.40
46	8.64	4.12	1.62	0.78	2.34	1.08	3.24	4.12	2.34
47	8.48	4.04	1.59	0.76	2.28	1.06	3.18	4.04	2.28
48	8.32	3.96	1.56	0.74	2.22	1.04	3.12	3.96	2.22
49	8.16	3.88	1.53	0.72	2.16	1.07	3.06	3.88	2.16
*50	8.00	3.80	1.50	0.70	2.10	1.00	3.00	3.80	2.10
51	7.84	3.72	1.47	0.70	2.10	0.98	2.94	3.72	2.10
52	7.68	3.64	1.44	0.70	2.10	0.96	2.88	3.64	2.10
53	7.52	3.56	1.41	0.70	2.10	0.94	2.82	3.56	2.10
54	7.36	3.48	1.38	0.70	2.10	0.92	2.76	3.48	2.10
*55	7.20	3.40	1.35	0.70	2.10	0.90	2.70	3.40	2.10
56	7.04	3.32	1.32	0.68	2.04	0.88	2.64	3.32	2.04
57	6.88	3.24	1.29	0.66	1.98	0.86	2.58	3.24	1.98
58	6.72	3.16	1.26	0.64	1.92	0.84	2.52	3.16	1.92
59	6.56	3.08	1.23	0.62	1.86	0.82	2.46	3.08	1.86
*60	6.40	3.00	1.20	0.60	1.80	0.80	2.40	3.00	1.80
61	6.24	2.94	1.17	0.58	1.74	0.78	2.34	2.94	1.74
62	6.08	2.88	1.14	0.56	1.68	0.76	2.28	2.88	1.68
63	5.92	2.82	1.11	0.54	1.62	0.74	2.22	2.82	1.62
64	5.76	2.76	1.08	0.52	1.56	0.72	2.16	2.76	1.56
*65	5.60	2.70	1.05	0.50	1.50	0.70	2.10	2.70	1.50
66	5.44	2.62	1.02	0.48	1.44	0.68	2.04	2.62	1.44
67	5.28	2.54	0.99	0.46	1.38	0.66	1.98	2.54	1.38
68	5.12	2.46	0.96	0.44	1.32	0.64	1.92	2.46	1.32
69	4.96	2.38	0.93	0.42	1.26	0.62	1.86	2.38	1.26
*70	4.80	2.30	0.90	0.40	1.20	0.60	1.80	2.30	1.20
71	4.64	2.22	0.87	0.40	1.20	0.58	1.74	2.22	1.20
72	4.48	2.14	0.84	0.40	1.20	0.56	1.68	2.14	1.20
73	4.32	2.06	0.81	0.40	1.20	0.54	1.62	2.06	1.20
74	4.16	1.98	0.78	0.40	1.20	0.52	1.56	1.98	1.20
*75	4.00	1.90	0.75	0.40	1.20	0.50	1.50	1.90	1.20
76	3.84	1.82	0.72	0.38	1.14	0.48	1.44	1.82	1.14
77	3.68	1.74	0.69	0.36	1.08	0.46	1.38	1.74	1.08
78	3.52	1.66	0.66	0.34	1.02	0.44	1.32	1.66	1.02
79	3.36	1.58	0.63	0.32	0.96	0.42	1.26	1.58	0.96
*80	3.20	1.50	0.60	0.30	0.90	0.40	1.20	1.50	0.90

NOTA: El renglón que en la columna % Descuento tiene consignado 00, corresponde a las alicuotas de Contribuciones. Generales.

* Porcentajes que corresponde utilizar.

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 3.834 Y SUS MODIF.
TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3992

T06

CODIGO O.S.	DENOMINACION
000109	O.S. PERS.JERARQUICO IND.GRAFICA R.ARG.
000208	O.S. PERS.INDUSTRIA GRAFICA DE CORDOBA
000307	O.S. PERS.PORTUARIOS ARG.DE MAR DEL PLATA
100106	O.S. PERS.INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES
100205	O.S. ACTORES
100304	O.S. TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS

CODIGO O.S.	DENOMINACION
100403	O.S. PERS.SUP.PROF.EMP.AEROCOMERCIALES
100502	O.S. PERS.AERONAUTICO
100601	O.S. PERS.AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS
100700	O.S. PERS.TECNICO AERONAUTICO
100809	O.S. AERONAVEGANTES
100908	O.S. EMP.DE AGENCIAS DE INFORMES
101000	O.S. PERS.AGUAS GASEOSAS Y AFINES
101109	O.S. ALFAJOREROS REPOS.PIZZ.HELADEROS
101208	O.S. PERS.INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
101307	O.S. PERS.ARTES GRAFICAS DEL CHACO
101406	O.S. PERS.ARTES GRAFICAS DE SANTA FE
101505	O.S. ARTISTAS DE VARIEDADES
101604	O.S. PERS.DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
101802	O.S. PERS.DEL AZUCAR INGENIO ESPERANZA
101901	O.S. PERS.DEL AZUCAR INGENIO LEDESMA
102003	O.S. PERS.DEL AZUCAR INGENIO LAS TOSCAS
102102	O.S. PERS.DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE
102201	O.S. PERS.DEL AZUCAR INGENIO SAN ISIDRO
102300	O.S. PERS.DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN
102607	O.S. PERS.ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
102706	O.S. PERS.INDUSTRIA AZUCARERA
102805	O.S. BANCARIOS
102904	O.S. PERS.BARRACA LANAS CUEROS Y ANEXOS
103006	O.S. PERS.INDUSTRIA BOTONERA
103105	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL CALZADO
103204	O.S. COND.CAMION PERS.TRANSP.AUT.CARGAS
103303	O.S. PERS.JUNTA NAC.DE CARNES
103402	O.S. PERS.CARGA Y DESCARGA
103600	O.S. PERS.AUXILIAR CASAS PARTICULARES
103709	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL CAUCHO
103808	O.S. PERS.DEL CAUCHO
103907	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE
104009	O.S. PERS.CEMENTERIOS
104108	O.S. CERAMISTAS
104207	O.S. PERS.CERAMICA SANIT.PORCELANA Y AFINES
104306	O.S. PERS.ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
104405	O.S. PERS.CINEMATOGRAFICO MAR DEL PLATA
104504	O.S. PERS.INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
104603	O.S. OPERADORES CINEMATOGRAFICOS
104801	O.S. COL.AZUL.MOS.GRANIT.LUSTR.PORCELANA
104900	O.S. EMPLEADOS DE COMERCIO
105002	O.S. CONDUCTORES NAVALES (CONDUC.FUSIONADOS)
105200	INS. S.SOC.PERS.INDUSTRIA CONSTRUCCION
105309	O.S. PERS.ADMINISTRATIVO Y TECNICOS CONST.Y AFINES
105408	O.S. PERS.CONSTRUCCION
105507	O.S. CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
105606	O.S. PERS.IND.DEL CUERO Y AFINES
105705	O.S. PERS.IND.DEL CHACINADO Y AFINES
105804	O.S. CHOFERES DE CAMIONES
105903	O.S. CHOFERES PARTICULARES
106005	O.S. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
106104	O.S. PERS.DESPACHANTES DE ADUANA
106203	O.S. PERS.DISTRIB.CINEMATOGRAFICAS
106302	O.S. DOCENTES PARTICULARES
106401	O.S. PERS.EDIF.RENTAS Y HORIZONTAL R.ARG.
106500	O.S. PERS.ED.REN.HORIZ.C.F.Y GRAN BAIRES
106609	O.S. ELECTRICISTAS NAVALES
106708	O.S. OBREROS EMP.FRUTA R.NEGRO Y NEUQUEN
106807	O.S. PERSONAL ENSEÑANZA PRIVADA
106906	O.S. PERS.ESCRIBANIAS PROV.BAIRES
107008	O.S. PERS.ESCRIBANOS
107107	O.S. PERS.ESPECTACULO PUBLICO
107206	O.S. PERS.EST.SER.GARAG.PLAYAS ESTAC.Y LAV.AUTOM.
107404	O.S. PERS.FARMACIA
107503	O.S. PERS.FERIA INFANTIL
107602	O.S. PERS.FERMOLAC
107800	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO
107909	O.S. PERS.INDUSTRIA FIDEERA
108001	O.S. PERS.INDUSTRIA FORESTAL S.DEL ESTERO
108100	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL FOSFORO
108209	O.S. FOTOGRAFOS
108407	O.S. PERS.ACTIVIDAD FRUCTICOLA
108506	O.S. PERS.MANIP.EMP.EXPED.FRUTA HOR.CUYO
108605	O.S. FUTBOLISTAS
108704	O.S. TECNICOS DE FUTBOL
108803	O.S. PERS.ACTIVIDAD GASTRONOMICA

CODIGO O.S.	DENOMINACION
108902	O.S. PERS.SUPERIOR DE GOOD YEAR ARG.
109004	O.S. PERS.GRAFICO
109103	O.S. PERS.GRAFICO DE CORRIENTES
109202	O.S. GUINCHEROS
109301	O.S. CONSIGNAT.MERCADO N.HACIENDA LINIERS
109400	O.S. PERS.IND.HIELO Y MERCADOS PARTICUL.
109509	O.S. PERS.HIPODROMOS BAIRES Y SAN ISIDRO
109608	O.S. PERS.MENS.J.CLUB BAIRES H.PAL.S.ISIDRO
109707	O.S. PERS.IMPRENTA
110008	O.S. PERS.JABONEROS
110107	O.S. JARD.PARQUISTAS VIVERISTAS Y FLORICULTORES
110206	O.S. PERS.JOCKEY CLUB DE ROSARIO
110305	O.S. PERSONAL LADRILLERO
110404	O.S. PERS.INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA
110503	O.S. PERS.INDUSTRIA LECHERA
110602	O.S. LOCUTORES
110701	O.S. PERS.LUZ Y FUERZA DE LA REP.ARG.
110800	O.S. PERS.LUZ Y FUERZA DE CAP.FED.
110909	O.S. PERS.LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
111001	O.S. PERS.INDUSTRIA MADERERA
111209	O.S. PERS.MAESTRANZA
111308	O.S. MAQINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION
111407	O.S. CAPIT.ULTRAMAR OFIC.MARINA MERCANTE
111506	O.S. CAPIT.BAQUEANOS FLUVIALES MARINA MERCANTE
111605	O.S. EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE
111704	O.S. ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
111803	O.S. PERS.MARITIMO
111902	O.S. MECANICOS TRASPORTE AUTOMOTOR
112004	O.S. PERS.SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARG.
112103	O.S. PERS.INDUSTRIA METALURGICA
112202	O.S. SUPERVISORES IND.METALURGICA
112301	O.S. MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA
112400	O.S. ACTIVIDAD MINERA
112509	O.S. MODELOS ARGENTINOS
112608	O.S. INDUSTRIA MOLINERA
112707	O.S. PERS.MOSAISTA
112806	O.S. MUSICOS
112905	O.S. MUSICOS DE CUYO
113007	O.S. MUSICOS DE MAR DEL PLATA
113205	O.S. JEFES OFIC.NAVALES RADIOCOMUNICACION
113304	O.S. JEFES OFIC.MAQUINISTAS NAVALES
113403	O.S. PERS.NAVAL
113601	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL NEUMATICO
113700	O.S. PERS.INDUSTRIA NAVAL
113809	O.S. COMISARIOS NAVALES
113908	O.S. PERSONAL PANADERIAS
114000	O.S. PANADEROS PASTELEROS Y FACTUR.E.RIOS
114109	O.S. PERS.PAPEL CARTON Y QUIMICOS
114208	O.S. INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS
114307	O.S. PASTEL.CONFIT.PIZZEROS ALFAJOR.R.ARG.
114505	O.S. PATRONES DE CABOTAJE RIOS Y PUERTOS
303604	O.S. DE IPAKO S.A.
114703	O.S. PERS.PELUQUERIA Y PEINADORES
114802	O.S. OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES
114901	O.S. OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES ROSARIO
115003	O.S. PERS.ACTIVIDAD PERFUMISTA
115102	O.S. TRAB.PRENSA DE BAIRES
115201	O.S. PERS.IND.PESCADO DE MAR DEL PLATA
115409	O.S. PETROLEO Y GAS PRIVADO
115508	O.S. PETROLEROS DE CORDOBA
115607	O.S. PERS.IND.PETROQUIMICA
115706	O.S. PILOTOS LINEAS AEREAS COM.IRREGULARES
115805	O.S. PERS.FABRICAS DE PINTURA
115904	O.S. PROFESORES DE ACADEMIAS PITMAN
116006	O.S. PERS.IND.DEL PLASTICO
116105	O.S. CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS
116204	O.S. PORTUARIOS ARGENTINOS
116303	O.S. PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
116402	O.S. PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
116501	O.S. PORTUARIOS DE ROSARIO
116600	O.S. PORTUARIOS DE SAN LORENZO
116709	O.S. PORT.PUERTO S.MARTIN Y BELLA VISTA
116808	O.S. PORT.PUERTO SAN NICOLAS
116907	O.S. PORT.DE SAN PEDRO
117009	O.S. PORT.DE SANTA FE
117108	O.S. PORT.DE VILLA COSTITUCION
117207	O.S. PERSONAL PRENSA DE REP.ARG.

CODIGO O.S.	DENOMINACION
117405	O.S. PERSONAL PRENSA DE BAHIA BLANCA
117603	O.S. PERSONAL PRENSA DE PCIA.DE CHACO
117702	O.S. PERSONAL PRENSA DE MAR DEL PLATA
117801	O.S. PERSONAL PRENSA DE MENDOZA
118002	O.S. EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA
118101	O.S. PROF.O.S.PERS.PAPEL CARTON Y QUIMICOS
118200	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE REP. ARG.
118309	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA
118408	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA ENTRE RIOS
118507	O.S. AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO
118606	O.S. PERS. DE PUBLICIDAD
118705	O.S. PERS. IND.QUIMICAS Y PETROQUIMICAS
118804	O.S. RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS
118903	O.S. PERS.RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO
119005	O.S. PERS.REFINERIAS DE MAIZ
119104	O.S. IND.MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES
119203	O.S. RELOJEROS Y JOYEROS
119302	O.S. PERS. RURAL Y ESTIBADORES
119401	O.S. PERS. INDUSTRIA SALINERA
119500	O.S. PERS. SANIDAD
119609	O.S. PERS. INSTALACIONES SANITARIAS
119708	O.S. PERS. SEG.CO.IN. E INVESTIG. PRIVADAS
119807	O.S. PERS. DEL SEGURO
119906	O.S. SERENOS DE BUQUES
120108	O.S. TEC. PROF. EMPL.Y SUP. ST. ELECTRIC ARG.
120207	O.S. PERS. STANDARD ELECTRIC
120306	O.S. PERS.SUPERV.EMPRESA SUBTERR.BAIRES
120405	O.S. PERS.DIREC.EMPRESA SUBTER.BAIRES
120504	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL TABACO
120603	O.S. EMPLEADOS DEL TABACO
120702	O.S. PERS.TELEFONICO DE LA REP.ARG.
120801	O.S. TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAF.
120900	O.S. PERS.TELEVISION
121002	O.S. PERS.IND.TEXTIL
303703	O.S. DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA B.BLANCA
125103	*O.S. DE PROF.UNIV.DEL AGUA Y ENERG.ELEC.(OSPUAYE)*
125004	O.S. YACIMIENTOS CARBONIFEROS (O.S.Y.C.)
124902	O.S. DE LA FED.NAC. DE SINDIC. DE CONDUCT.DE TAXIS
125301	O.S. FEDERAL DE LA FED.DE OBRAS SANITARIAS
125400	O.S. PARA EL PERS.DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
121101	O.S. EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES
121200	O.S. TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS
121309	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL TRACTOR
121408	O.S. TRANSP.AUTOMOTOR DE ROSARIO
121507	O.S. IND.TRANSP.AUTOMOTOR DE CORDOBA
121606	O.S. CONDUC.TRANSP.COLECTIVO DE PASAJEROS
121705	O.S. PERSONAL ACTIVIDAD DEL TURF
121804	O.S. CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA
121903	O.S. VAREADORES
122005	O.S. PERS.INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES
122302	O.S. PERSONAL ACT.VIAL
122401	O.S. EMP.DE LA IND.DEL VIDRIO
122500	O.S. PERS.DE LA IND.DEL VIDRIO
122609	O.S. PERS.ACTIVIDAD VITIVINICOLA
123503	O.S. PERSONAL PRENSA DE TUCUMAN
123602	O.S. TRABAJADORES PERKINS ARG.S.A.I.C.
123701	O.S. PEONES TAXIS DE LA CAP.FED.
123800	O.S. PERSONAL GUARDAVIDAS Y AFINES REP.ARG.
123909	O.S. VENDEDORES AMBULANTES REP.ARG.
124001	O.S. BOXEADORES AGREMIADOS REP.ARG.
124209	O.S. EMBALADORES Y DESCARTADORES S.PEDRO
124308	O.S. EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS TUCUMAN
200103	O.S. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
200301	D.I. O.S.O.S.S.IN.CO.EX.CO.INTER.Y MINERIA
200400	O.S. EMPRESA NAC.CORREOS Y TELEGRAFOS ENCOTEL
200509	O.S. MINISTERIO DE DEFENSA
200608	O.S. FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARG.
200806	DIR. GRAL.O.S.MINISTERIO DEL INTERIOR
200905	O.S. MINISTERIO DE JUSTICIA
201106	DIR. GRAL.O.S.MIN.RELAC.EXTERIORES Y CULTO
201205	O.S. MINISTERIO OBRAS Y SERV.PUBLICOS
201502	O.S. DIRECCION NAC.DE VIALIDAD
201809	O.S. YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
201908	INS. N.O.S.PER.AD.FUN.NAC.ENTES AUT.DESC.
300407	O.S. EMPRESA PRIVADA CELULOSA S.A.
300506	O.S. CEMENTERA ARG.
300605	O.S. PERS.CERAMICA SAN LORENZO

CODIGO O.S.	DENOMINACION
300704	O.S. CERAS JOHNSON
301202	O.S. DUPERIAL ORBEA
301400	O.S. ELECTROCLOR S.C.A.
301509	O.S. MUTUALIDAD EMP.FIRESTONE
301608	O.S. AUTOLATINA ARG.S.A.
301707	O.S. HIRAM WALKER S.A.
302106	O.S. DIRECC.TECN. Y EMP. DE JOHN DEERE ARG.
302205	O.S. LEDESMA S.A.A.I.
302403	O.S. MOLINOS RIO DE LA PLATA
302502	O.S. PASA PETROQUIMICA ARG.S.A.
302601	O.S. COOP.AS.MUT.TUR.PERS.SOC.PIRELLI LTDA.
302700	O.S. COMP. QUIMICA S.A.
302809	O.S. REFINERIA DE MAIZ S.A.I.C.F.
303000	O.S. SULFACID S.A.I.F.C.
303109	O.S. SUPERCO
303208	O.S. EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C.
303307	O.S. CABOT ARG.
303406	O.S. DEL PERSONAL DE SHELL - CAPSA
303505	O.S. DEL PERSONAL CIA.GRAL.COMBUSTIBLES
400107	O.S. PERS.DIRECC.EMPRESAS ALIMENTACION
400206	O.S. PERSONAL DIREC.INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARG.
400305	O.S. COO.A.ME.FAR.CRE.CONS.PER,SU.I.CAUCHO
400404	O.S. PERS.DIREC.IND.CERVECERA Y MALTERA
400503	O.S. PERS.DIR.Y JERARQ. IND.CIGARRILLO
400602	O.S. PERS.DIREC.IND.CONSTRUCCION
400701	O.S. CAMARA IND.CURTIDORA ARG,
400800	O.S. EJECUTIVOS Y DEL PERS.DIREC.EMPRESAS
400909	O.S. ACCION SOC.DE EMPRESARIOS
401001	O.S. PERS.DIREC.EMP.ACTUAN.FRUTOS DEL PAIS
401100	O.S. PERS.DIREC.ALFREDO FORTABAT
401209	O.S. PERSO.DIREC.IND.METALURGICA
401308	O.S. PERSONAL DIREC.IND.MADERERA
401407	O.S. PERS.DIREC.ACT.MINERA
401506	ASO. PERS.S.EMP.Y PERS.DIR.EMP.PRO.IND.COM.
401605	O.S. PERS.DIREC.IND.PRIVADA PETROLEO
401704	O.S. DIREC.EMP.PORTUARIOS Y MARITIMOS
401803	O.S. ASOC.MUTUAL PERS.PHILIPS ARG.
401902	O.S. PERS.DIREC.PERFUMERIA E.M.HOPE
402004	O.S. PERS.DIREC.SANIDAD LUIS PASTEUR
402103	O.S. ASOC.PERS.DIREC.DIRECC.IND.SIDERURGICA
402202	O.S. MUTUALIDAD IND.TEXTIL ARG.
402301	O.S. ASOC.PERS.SUPERIOR ORG.TECHINT
402400	O.S. PERS.DIR.IND.VITIVINICOLA Y AFINES
500104	INS. SERV.SOC.BANCARIOS
500203	INS. O.S.PER.M.SALUD A.SOC.Y TRAB.Y S.SOC.
500302	INS. S.SOC.PERS.IND.CARNES Y AFINES
500401	O.S. EMP.DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
500500	O.S. ACT.DOCENTE
500609	INS. SERV.SOC.PERSONAL FERROVIARIO
500708	INS. O.S.PERSONAL MINISTERIO DE ECONOMIA
500807	INS. SERV.SOC.JUBILADOS Y PENSIONADOS
500906	O.S. PERS.O.SANITARIAS DE LA NAC.
501107	INS. SERV.SOC.ACT.RURALES Y AFINES
501206	INS. S.S.PER.SEG.REAS.CAP.AHORRO Y PR.VIVIENDA
501503	INS. S.SOC.PERS.IND.VIDRIO Y AFINES
303802	O.S. ARBITROS DE FUTBOL ARGENTINOS (OSDAFA)
000406	O.S. DEL PERS.DEL ORGANISMO DE CONTROL EXT.OSPOCE
600309	ASO. O.S.DE BELLA VISTA
600408	ASO. O.S.DE COMODORO RIVADAVIA
602701	ASO. O.S.DE SAN JUAN
000505	O.S. DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA
603100	ASO. O.S.DE TRELEW
700108	O.S. PERS.MUNICIPAL DE AVELLANEDA
700801	O.S. PERS.MUNICIPAL DE LA MATANZA
701002	O.S. PERS.MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO
800105	O.S. ATANOR S.A.M.
800204	O.S. FORJA ARG.S.A.I.C.
800303	O.S. PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
800402	O.S. PETROQUIMICA GRAL.MOSCONI
800501	O.S. ACEROS PARANA S.A.Y EMP.ANT.
900102	O.S. FIAT CONCORD S.A.I.C.
124506	O.S. TRAB.IND.DEL GAS
124407	O.S. P.E.L.S.Y M.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 221/95

Nómbrase Defensor Oficial de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba.

Bs. As., 25/4/95

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer dicha función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA, al señor doctor Marcelo Eduardo ARRIETA (DNI Nº 10.367.497).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 222/95

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba Nº 2.

Bs. As., 26/4/95

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer dicha función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que de operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA Nº 2, al señor doctor Dn. Miguel Angel Francisco RIZZOTTI (DNI Nº 6.499.656).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1288/95

Adóptanse medidas con relación a la declaración de los Manifiestos de Carga SIM para la vía terrestre.

Bs. As., 21/4/95

VISTO la Resolución Nº 970/95 que incorporó al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María la vía terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que la publicación en el Boletín Oficial de dicha Resolución casi sobre la fecha de su vigencia ha impedido su adecuada difusión, creando los inconvenientes lógicos entre los usuarios para su aplicación, por lo que ante la incertidumbre que dicha norma pueda cumplirse eficazmente por el escaso tiempo transcurrido desde dicha publicación oficial, resulta aconsejable que la aplicación de la misma tenga un carácter gradual por el tiempo que estrictamente sea necesario para su aplicación obligatoria.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso z) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La declaración de los Manifiestos de Carga SIM para la vía terrestre en las condiciones de la Resolución Nº 970/95 será obligatoria en las Aduanas y desde las fechas que seguidamente se indican:

ADUANA	FECHA
BUENOS AIRES	03/05/1995
EZEIZA	03/05/1995
CORDOBA	10/05/1995
MENDOZA	26/05/1995

Art. 2º — Para las demás Aduanas regirá lo establecido en el Anexo XVII de la Resolución Nº 970/95.

Art. 3º — Desde la fecha de vigencia de la Resolución Nº 970/95 (3/4/95) y hasta las fechas indicadas en el Artículo 1º de esta Resolución, se recomienda a los usuarios de este módulo el ingreso de estas declaraciones por el Sistema Informático María en las Aduanas de Buenos Aires y de Ezeiza.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1289/95

Modifícanse las Resoluciones Nros. 2014/93 y 2016/93.

Bs. As., 21/4/95

VISTO la nota cursada por la ADMINISTRACION NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a esta repartición y las Resoluciones A.N.A. Nº 2014/93 y 2016/93, ambas publicadas en B.O. del 13 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA solicita se reemplace el facsímil de firmas de los funcionarios habilitados para suscribir las solicitudes de importación de las especialidades y productos que se encuentran bajo su control.

Que, en ejercicio de las facultades con-feridas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo III "B", el que reemplaza al Anexo III "A" de la Resolución A.N.A. Nº 2014/93 y al Anexo III "A" de la Resolución A.N.A. Nº 2016/93, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Derógase el Anexo III "A" de la Resolución A.N.A. 2014/93.

Art. 3º — Derógase el Anexo III "A" de la Resolución A.N.A. 2016/93.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE SALUD, a la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO III B

Dr. Eduardo S. Farah
Legajo Nº 74.081

Dr. Martín Seoane
Legajo Nº 68.986

Dr. Alberto J. Alvarez
Legajo Nº 106.466

Dr. Rodolfo González Varela
Legajo Nº 106.474

Dr. Jorge De Riz
Legajo Nº 106.475

Ing. Carlos A. Parodi
Legajo Nº 106.7[illegible]

NOTA: Los originales de los Anexos III fueron aprobados por Resoluciones A.N.A. Nº 2014/93 y Nº 2016/93.

La primera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. 1434/94.

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución A.N.A. Nº 1289/95.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1258/95

Modifícase la Resolución Nº 2125/94.

Bs. As., 17/4/95

VISTO el Artículo 2º de la Resolución Nº 3084/93, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el "Padrón de Ajustes de Valor" aprobado por la misma, para su aplicación en todas las Aduanas del país y dependencias de esta Administración Central.

Que corresponde conformar la base de datos del Sistema Informático María, con dicho "Padrón de Ajustes" actualizado.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso v), apartado 5º de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el Anexo I "A" de la Resolución Nº 2127/94 por el Anexo I "B" que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo — R.O.U.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "B"

"PADRON DE AJUSTES DE VALOR"

DIVISION VALORACION DE IMPORTACION

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
57063-3-2 30-56868081-9	5%	TODAS	ABELLO ARGENTINA S.A.C.I.	SE APLICARIA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ALERGIA E INMULOGIA ABELLO S.A. DE MADRID-ESPAÑA	B.A.N.A. 115/94 AVISO Nº 187/94 (AJUSTE Nº 56)
6753-3-2 30-50262133/5	0,85%	TODAS	AGFA-GEVAERT ARG. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AGFA-GEVAERT DE BELGICA -AGFA-GEVAERT ALEMANIA -ORICO DE BELGICA -SOCIETE DE BANQUE SUIZA -CUALQUIER AGFA-GEVAERT DEL MUNDO	C.I. ANA 25/89 (AJUSTE Nº 22)
46919-3-2 30-59462341/6	3%	TODAS	AQUISA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SE: - DEL GRUPO SANDOZ S.A., CUALQUIERA SEA SU ORIGEN	BANA 110/93 (AVISO 227/93)
60.544-3-8 30-64276072/2	14,37%	PALMITOS	ARISCO S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ARISCO PRODUCTO ALIMENTICIO LIMITADA S.A.	BANA Nº 22/93 (AVISO 36/93)
6610-3-2 S/NRO.	7%	TODAS	ASEA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ASEA DISTRIBUCION AB DE SUECIA -ASEA ELECTRICA LTDA. DE BRASIL -ASEA SWITCHGEAR AB DE SUECIA -ASEA SERVICE AB DE SUECIA -ASEA DRIVES AB DE SUECIA -ASEA TRANSMISSION AB DE SUECIA -ASEA KABEL DE SUECIA -ASEA AUTOMATION AB DE SUECIA -ASEA JUMAT S.A. BELGICA -ASEA CES DE ESPAÑA -ASEA RELAYS AB DE SUECIA -ASEA GADELIUS DE TAIWAN -ASEA MOTORS AB DE SUECIA -ESAB AB DE SUECIA -STROMBERG OY FINLANDIA -CUALQUIER ASEA O ESAB DEL MUNDO	C.I. ANA 30/88 (AJUSTE Nº 12)
56345-3-8 30-50394816/4	3%	TODAS	ASEA BROWN BOVERI S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA -BBC AKTIENGESELL-SCHAFT BROWN BOVERI Y CIA. -CASTOR INVESTMENT LTDA. -ASEA BROWN BOVERI -DISTRIBUTION AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTDA. DE BRASIL -ASEA BROWN BOVERI SWITCH-GEAR AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI DRIVES AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI AUTOMATION AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI JUMAT S.A. DE BELGICA -ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA -ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN -ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI AB SUECIA -STROMBERG OY DE FINLANDIA -ABB ASEA BROWN BOVERI -FORENADA ELEKTRISICA -CUALQUIER ASEA, ESAB, BROWN BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI DEL MUNDO	B.A.N.A. Nº 40/94 (AVISO Nº 46/94

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
8135-3-2 S/NRO.	7%	TODAS	BROWN BOVERI S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA -BBC AKTIENGESELL-SCHAFT BROWN BOVERI Y CIA. -CASTOR INVESTMENT LTDA. -ASEA BROWN BOVERI -DISTRIBUTION AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTDA. DE BRASIL -ASEA BROWN BOVERI SWITCH-GEAR AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI DRIVES AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI AUTOMATION AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI JUMAT S.A. DE BELGICA -ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA -ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN -ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI AB SUECIA -STROMBERG OY DE FINLANDIA -ABB ASEA BROWN BOVERI -FORENADA ELEKTRISICA -CUALQUIER ASEA, ESAB, BROWN BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 (AJUSTE Nº 24)
38406-3-2 S/NRO.	25%	NEUMATICOS NUEVOS, DE LOS TIPOS GENERALES UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS SCOOTERS) Y BICICLETAS.	CASA GIMENEZ S.R.L.	SE APLICARA SOLAMENTE CUENDO EL EXPORTADOR SEA: -P.T. BANTENO PRATAMA RUBBER CO. LTD. - DE JAKARTA - INDONESIA	BANA Nº 93/93 (AVISO 199/93)
1848-3-0 30-52605819/0	1%	TODAS	CIA. ERICSON S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ERICSON BUSINES COMUNICATIONS AB DE SUECIA -TELEINDUSTRIA ERICSSON S.A. DE C.V. DE MEXICO -ERICSON DE BRASIL COMERCIO E INDUSTRIA S.A. DE BRASIL -CUALQUIER ERICSON DEL MUNDO	C.I. ANA 43/89 (AJUSTE Nº 26)
17287-3 30-51698467/4	3,15%	TODAS	COSMETICOS AVON S.A.C.I.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CASA MATRIZ AVON INTERNACIONAL OPERATIONS IM DE EE.UU. -CUALQUIER OTRO AVON DEL MUNDO	C.I. ANA 67/92 (AJUSTE Nº 37)

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
7218-3-7 30-50381106/1	0,61%	TODAS	BAYER ARGENTINA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -BAYER AG DE ALEMANIA -REHIN-CHEMIS RHEINAU GMBH DE ALEMANIA -TROPONWERKE GMBH & CO. KG DE ALEMANIA -SEJUSA GMBH ALEMANIA -FILOFARM ARZMEIMITTEL -GMBH DE ALEMANIA -PRO CHEMIS GMBH DE ALEMANIA -MOBAY CORP DE E.E.U.U. -BAYER FOREING INVESTMENT CO. LTDA. CANADA -CUALQUIER BAYER DEL MUNDO	C.I.ANA 20/88 (AJUSTE Nº 8)
3574-3-4 30-50361289/1	0,54%	TODAS	BGH S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MICROWAVE COOKING PRODUCTS DIVISION DE LITTON SYSTEMS INC. DE E.E.U.U. -CUALQUIER MICROWAVE DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 (AJUSTE Nº 28)
3574-3-4 30-50361289/1	0,20%	TODAS	BGH S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOULINEX DE FRANCIA -CUALQUIER MOULINEX DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 (AJUSTE Nº 28)

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
3574-3-4 30-50361289/1	0,24%	TODAS	BGH S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD. DE JAPON -CUALQUIER MITSUBISHI DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 (AJUSTE Nº 28)
3574-3-4 30-50361289/1	0,20%	TODAS	BGH S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -FEDDERS CORP. DE E.E.U.U. -CUALQUIER FEDDERS DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 (AJUSTE Nº 28)
3574-3-4 30-50361289/1	0,59%	TODAS	BGH S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOTOROLA INC. COMUNICATIONS DIVISION DE E.E.U.U. -CUALQUIER MOTOROLA DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 (AJUSTE Nº 28)
3574-3-4 30-50361289/1	0,82%	TODAS	BGH S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -EUROPEAN CONSUMER -ELECTRONICA GMBH DE ALEMANIA (ECE) -TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH (ECE) DE ALEMANIA -THOMSON GRAND PUBLIC S.A. -CUALQUIER ECE, TELEFUNKEN O THOMSON DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 (AJUSTE Nº 28)

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
6047-3-8 30-53202545/8	2%	TODAS EXCEPTO LAS SIGUIENTES MERCADERIAS: A)CIANURO DE SODIO BRIQUETAS B)AEROSIL 200 C)AEROSIL 380 D)PRINTEX 75 E)PRINTEX 140 F)NEGRO DE HUMO FW G)200 DL-METIONA FEED GRADE 99%	DEGUSSA ARG. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DEGUSSA AG DE ALEMANIA -DEGUSSA BANK GMBH DE ALEMANIA -DEUTSCHE EDELMETALL GMBH DE ALEMANIA -DEGUSSA PRAZISIONSTECNIK GMBH DE ALEMANIA -FERD WARNER GMBH & CO. DE ALEMANIA -DEMATRON GMBH DE ALEMANIA -SCHOELLER & CO. ELEKTRONIK GMBH DE ALEMANIA -ASTA PHARMA AG MAHLER -DIENSTLEISTUNGS GMBH -LEYBOLD-HERAUS BMBH -DEGUSSA CORP. DE EE.UU. -DEGUSSA ANTWERPEN NV DE BELGICA HACHEMIE GMBH -DEMOTRON PRIVATE LTD. DE SINGAPUR -DEGUSSA CANADA LTD. -DEGUSSA PRODOTTI -CARAMICI SPA DE ITALIA -DEGUSA PRODUITS CERAMIQUES DE FRANCIA -REXIM S.A. DE FRANCIA -DEMETRON INC. DE EE.UU. -LEUKON AG DE SUIZA BV -UNITED METAL & CHEMICAL CO. DE HOLANDA -DEGUSA INT. FINANCE NV DE HOLANDA -DEGUSSA GMBH & CO. DE AUSTRIA -RUF KG DOUBLEFABRIK GMBH -ASTA WERKE AG CHEMISCHE FABRIK -CHEMISCHE FABRIK GRUNAU GMBH -OSTERREICHIACHE CHEMISCHE WERKE GMBH -SCHONE EDELMETAL BV DE HOLANDA -PERBOR AG DE SUIZA HPC -PRODUITE CHIMIQUES S.A. -COLORIFICIO ROMER SPA DE ITALIA -ULTRAFORM GMBH -KOMMANDITGESELLSCHAFT DEUTSCHE -GASRUBWERRKE GNBH -KULZER & CO. GMBH -CHIMISCHE WERKE -MUNCHEN OTTO BARLOCHER GMBH -NORDDEUTSCHE AFFINARIE AG -DEGESCH GMBH -NUKEN GNBH -NIPPON AEROSIL CO. LTD. DE JAPON -SILQUIMICA S.A. DE ESPAÑA -I.D.CHEMICALS LTD. DE INGLATERRA -FORMADES SPA DE ITALIA -STAR MOUNTAINA HOLDING CO. PTY. LTD. -BUSH BEACH ENGINESRING LTD. DE INGLATERRA -HAGADA LTD. DE BRASIL -HENSELSAKTIESELSKADET C.C. HERMAN DE DINAMARCA -LA TECHNIQUE APPLIQUES S.A. DE FRANCIA -METALO QUIMICA MEJICANA S.A. DE MEJICO -PFEIFFER & CO. PIGMENT UND CHEMIKALIENVERTRIEBE GMBH DE AUSTRIA	C.I. ANA 25/89 (AJUSTE Nº 21)

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
0562137 33-50083866-9	1,5 %	TODAS	DENTSPLY ARGENTINA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DENTSPLY INDUSTRIA Y COMERCIO (BRASIL) -DENTSPLY INTERNATIONAL INC. PENSYLVANIA E.E.U.U. y CUALQUIER OTRA DENTSPLY DEL MUNDO. -L.D.CAULK (E.E.U.U.) -RAMSON E RANDOLPH (E.E.U.U.)	B.A.N.A. 146/93 AVISO Nº 277/93 (AJUSTE Nº 46)
8929-3-5 30-50585832/7	0,54%	PARTES Y COMPONENTES PARA LA FABRICACION DE MOTORES Y SUS REPUESTOS Y TRACTORES	DEUTZ ARG. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -KLOCKNER HUMBOLDT DEUTZ AG DE ALEMANIA -CUALQUIER OTRA DEUTZ DEL MUNDO	C.I. ANA 25/89 (AJUSTE Nº 23)
52796-3-8 S/NRO. 53486-3-9 33-60720986/9 45238-3-5 30-55128735/4	1,08%	TODAS	ELECTRODOMESTICOS ANDINA WHIRPOOL PUNTANA FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AUDIO ELECTRONICS DE MALASIA -CF MULLER DE ALEMANIA -ELECTRONIC SUPPLIES PTE. LTD. EDAX DE E.E.U.U. -GRANER CORP. DE E.E.U.U. -IRE SPA DE ITALIA -HOLLANDES SIGHALL APPARATEN DE HOLANDA -NIPON PHILIPS CORP. DE JAPON -OESTERREICHIACHE PH DE AUSTRIA -PHILITRADE COM. E EXP. S.A. DE BRASIL -PHILIPS INDUSTRIA GMBH DE ALEMANIA -PHILIPS ELECTRONIK INDUSTRIAS DE SUECIA -PHILIPS TELECOM DATA SYSTEMS DE HOLANDA -PHILIPS MEXICANA -PHILIPS GMBH APPARATE FABRIK KREFELD -PHILIPS MALASIA -PHILIPS DO BRASIL -PHILIPS URUGUAY -PHILIPS ITALIA -PHILIPS SINGAPURE LTD. -PHILIPS EUROCENTER DE AUSTRIA -PHILIPS SUD SPA DE ITALIA -PHILIPS LIGHTING CORP. DE EE.UU. -PHILIPH MEDIZIN SYSTEMS DE ALEMANIA -PHILIPS ULTRASOUND DE EE.UU. -PHILIPS HONG KONG LTD. -PHILIPS RADIO COMUNICA DE AUSTRALIA -PHILIPS LIGHTING DE FRANCIA -TRT TELECOM -CUALQUIER OTRO PERTENECIENTE AL GRUPO PHILIPS	C.I. ANA 05/90 (AJUSTE Nº 29)
27029-3-5 30-55762728/2	0,69%	TODAS	EQUITEL S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SIEMENS AG DE ALEMANIA -ICOTRON S.A. DE BRASIL -TELECTRA DE MEXICO -SIEMENS CORP. DE E.E.U.U. -EQUITEL DE BRASIL -CUALQUIER SIEMENS O EQUITEL DEL MUNDO	C.I. ANA 24/88 (AJUSTE Nº 11)
56389/3-6 30-62856159-8	50 %	CHIRIMOYAS	FRUTICOLA MANQUEHUE S.R.L.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -FRUTICOLA MANQUEHUE DE CHILE	B.A.N.A. 146/93 AVISO Nº 277/93 (AJUSTE Nº 48)
	23 %	CASTAÑAS			
	20 %	CIRUELAS			
	30 %	CAQUIS			
	25 %	DURAZNOS			
	10 %	KIWIS			

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
6648-3-3 30-50474453/8	0,94%	TODAS	SEVEL ARG. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -FIAT AUTO SPA-LANCIA Y ASOCIADAS EN EL MUNDO -AUTOMOVILES PEUGEOT Y ASOCIADAS EN EL MUNDO -GENERAL MOTORS CORP. Y ASOCIADAS EN EL MUNDO.	C.I. ANA 40/88 (AJUSTE Nº 14)
6845-8 30-50336489/8	0,69%	TODAS	SIEMENS S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SIEMENS AG. DE ALEMANIA -ICOTRON S.A. DE BRAZIL -TELECTRA DE MEXICO -SIEMENS CORP. DE EE.UU. -EQUITEL DE BRAZIL -CUALQUIER SIEMENS O EQUITEL DEL MUNDO.	C.I. ANA 24/88 (AJUSTE Nº 11)
211809-3-5 30-54038497-1	2,01%	TODAS	SEMIKRON S.A.C.I.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SEMIKRON INTERNATIONAL DR. F. MARTIN GMBH & CO. (ALEMANIA) -SEMIKRON SEMICONDUCTORES LTDA. (BRASIL) -SEMIKRON LTDA. (INGLATERRA) -SEMIKRON S.P.A. (ITALIA) -SEMIKRON S.A.R.L. (FRANCIA) -SEMIKRON S.A. (ESPAÑA) -SEMIKRON S.A. DE CB (MEXICO) -CUALQUIER OTRA SEMIKRON DEL MUNDO.	B.A.N.A. 118/94 (AJUSTE Nº 52)
30778-3-8 CUIT 30-57500515-9 16014-3-1 CUIT 30-56798865-8	0,59 %	TODAS	SIGRS S.A. SICOM S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: - MOTOROLA INC. COMUNICATIONS DIVISION DE E.E.U.U. - CUALQUIER MOTOROLA DEL MUNDO.	CIRC. INT. 49/89 (AJUSTE Nº 28)
	0,82 %	TODAS		- EUROPEAN CONSUMER DE ALEMANIA (ECE) - TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH (ECE) DE ALEMANIA - THOMSON GRAND PUBLIC. S.A. - CUALQUIER ECE, TELEFUNKEN O THOMSON DEL MUNDO.	
	0,54 %	TODAS		- MICROWAVE COOKING PRODUCTS DIVISION DE LITTON SYSTEMS NC DE E.E.U.U. - CUALQUIER MICROWAVE DEL MUNDO	
	0,20 %	TODAS		- MOULINEX DE FRANCIA - CUALQUIER MOULINEX DEL MUNDO	
	0,24 %	TODAS		- MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD. DE JAPON - CUALQUIER MITSUBISHI DEL MUNDO	
	0,20 %	TODAS		- FEDDERS CORP. DE EEUU - CUALQUIER FEDDERS DEL MUNDO	
	SIN AJUSTE			- B.G.H. INC.	
31118-3-1 30-57572983/1	8% 5%	VACUNAS CLOROFORMO	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SALSBURY LABORATORIES INC. DE EE.UU. -CUALQUIER ASOCIADA DEL MUNDO (MIEMBROS DEL GRUPO SOLVAY)	C.I. ANA 43/89 (AJUSTE Nº 19)
19.385-3-5 30-51998871/9	23,30% (*) 20,33% (*) 5% 5% 5%	PYNAMIN FORTE DL METIONINA RESTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS ACIDO TRICOLORO Y/O DICLOROISO CIANURICO LISINA	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SUMITOMO CORPORATION DE JAPON -SUMITOMO CHEMICAL DE JAPON -NISSAN CHEMICAL -FERMENTACIONES MEXICANAS -CUALQUIER OTRA FIRMA VINCULADA DEL MUNDO	C.I. ANA 87/92 (AJUSTE Nº 39)
3215-3-2 30-53680293-9	5% 5% 3% 3% 3% 3%	TODAS	TIMKEN ARGENTINA S.R.L.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -TIMKEN U.S.A. -TIMKEN CANADA -TIMKEN BRASIL -TIMKEN FRANCIA -TIMKEN ALEMANIA -CUALQUIER OTRA TIMKEN DEL MUNDO	B.A.N.A. 123/94 AVISO Nº 201/94 (AJUSTE Nº 55)
235934 30-50277199-6	1,49 %	TODAS	VARTA BATERIAS S.A.I.C.Y F.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -VARTA BATERIE A.G. DE ALEMANIA	B.A.N.A. 29/94 AVISO Nº 41/94 (AJUSTE Nº 50)

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
33166-3/2 30-57425751-0	7,76 %	TODAS	RAYCHEM S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -RAICHEM CORPORATION MENLO PARK CALIFORNIA E.E.U.U. -RAYCHEM CORPORATION FUGUAY VARINA E.E.U.U.. -RAYCHEM GMBH DE ALEMANIA -RAYCHEM N.V. DE BELGICA -RAYCHEM INTERNATIONAL LTDA. DE IRLANDA -RAYCHEM PRODUCTOS IRRADIADOS LTDA. DE BRASIL -CUALQUIER OTRA RAYCHEM DEL MUNDO	B.A.N.A. 19/94 AVISO Nº 18/94 (AJUSTE Nº 35)
8966-3-8 30-52980011/4	5%	TODAS	RELOJES ROLEX ARG. S.A.I.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MONTRES ROLEX (GINEBRA-SUIZA) -MONTRES TUDOR S.A.(GINEBRA-SUIZA) -CUALQUIER EMPRESA VINCULADA A LAS MENCIONADAS, DEL MUNDO	C.I. ANA Nº 25/93 (AVISO 157/93)
11.500-3-0 30-54205871/0	1,5%	TODAS	REVLON DE ARG. S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -REVLON INT. CORP. -CUALQUIER REVLON DEL MUNDO	C.I. ANA 14/89 (AJUSTE Nº 17)
9576-3-4 33-50101623/9	1,93%	TODAS	SCHERING ARG S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -GERMAPHARM GMBH ALEMANIA -PROQUINA DE MEXICO -SCHERING AG. DE ALEMANIA -SCHERING DE ESPAÑA -CHEBAO BETEILIGUNGA AG. DE ALEMANIA -DUCE AG. DE ALEMANIA -BORSIG KOKSWERKE GMBH -CUALQUIER SCHERING DEL MUNDO	C.I. ANA 11/88 (AJUSTE Nº 3)
7248-3-6 30-50340307/9	0,87%	TODAS	SCHERING - PLOUGH S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SCHERING OVERSEAS LTD. DE E.E.U.U. -SCHERING CORP. CENTROAMERICA DE PANAMA -ESSEX CHEMIE AG DE ALEMANIA -LOFTUS CHEMICALS BRIAN LTD. DE IRLANDA -ESSEX NIPPON KABUSHIKI -KAISHA DE JAPON -ABONDALE DE IRLANDA -BRISA DE MEXICO -SCHERING IND. DE PUERTO RICO -SCHERING BIOCHEM DE PUERTO RICO -SCHERING ANTIBIOTIC DE E.E.U.U. -CUALQUIER OTRA FIRMA VINCULADA AL SCHERING PLOUGH CO. DE E.E.U.U.	C.I. ANA 19/88 (AJUSTE Nº 7)
9650-3-5 30-50574753/3	1,27%	TODAS	S.C. JOHNSON & SON DE ARG. S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDC EL EXPORTADOR SEA: -S.C.JOHNSON & SON INC. DE EE.UU. -JOHNSON SHARAHOLDING INC. DE EE.UU. -JOHNSON INGLATERRA, MEXICO, CHILE, JAPON, ESPAÑA, VENEZUELA, ITALIA, CANADA, COSTA RICA, AUSTRALIA, PUERTO RICO, FRANCIA, FILIPINAS, NUEVA ZELANDIA, CHIPRE, ECUADOR, NIGERIA, ALEMANIA, PORTUGAL COLOMBIA, INDONESIA, GRECIA, TURQUIA Y COREA. -CUALQUIER OTRO DEL GRUPO JOHNSON EXCEPTO JOHNSON BRAZIL, COMPANHIA CERAS JOHNSON DE BRAZIL Y EXPORTADORA JOHNSON LYDA. BRAZIL.	C.I. ANA 05/90 (AJUSTE Nº 30)

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
6300-3-6 30-50146042-3	3%	LAS ALCANZADAS POR LAS POSICIONES ARANCELARIAS QUE SE DETALLAN 3303.00.000 3304 3304.10.000 3304.20.000 3304.30.000 3304.91.000 3304.99.000 3305 3305.10.000 3305.20.000 3305.30.000 3305.90.000 3307 3307.10.000 3307.20.000 3307.30.000 3307.41.000 3307.49.000 3307.90.000 3401 3401.11.000 3401.11.900	PRODESCA S.A.I.C.	SE APLICARIA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -PRESTIGE & COLLECTION INTERNACIONAL (PARIS-FRANCIA) (P.C.I.) -COSBEL S.A. (MEXICO) -LANCOME PARFUMS & CIA (PARIS-FRANCIA) -HELENA RUBINSTEIN (ALEMANIA) -L'OREAL S.A. (PARIS-FRANCIA) -PARFUMS & BEAUTE INT. FRANCIA -COSMEX S.A. (URUGUAY) - SOCIETE D'HYGIENE VICHY (PARIS-FRANCIA) -PROCOBEL LTDA. (CHILE) -CARIBEL FRAGANCES (PUERTO RICO) -HELENA RUBISTEIN S.A. (PARIS-FRANCIA) -COSMETIQUE ACTIVE (INTERNATIONAL-FRANCIA) -PRODUCTOS CAPILARES (MADRID-ESPAÑA) -PROCOSA PRODUCTOS BELLEZA (RIO DE JANEIRO-BRASIL) -LABORATORIOS UNIVERSALES (SANTIAGO DE CHILE) -Y CUALQUIER OTRA VINCULADA DEL MUNDO AL GRUPO LOREAL	B.A.N.A. 18/95 AVISO Nº 30/95 (AJUSTE Nº 57)

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
5999-3-3 30-50377677/0	0,55%	TODAS	PELIKAN ARG. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -PELIKAN AG. DE ALEMANIA -PELIKAN INC. DERRY EE.UU. -PELIKAN INC. TENNESSEE DE EE.UU. -PELIKAN S.A. DE BRASIL -FRANZBUTTNER AG. DE SUIZA -MERLIN C.T.C. HOLANDA -GREIF WERKE DE ALEMANIA -ARTOF C.A. DE VENEZUELA -CARBOLAN S.A. DE PERU -CARIBONUM LTD. DE ESCOCIA -CUALQUIER OTRA DEL GRUPO PELIKAN	C.I. ANA 43/89 (AJUSTE Nº 27)
9880-3-6 30-50052723-0	1,08 %	TODAS	PHILIPS ARGENTINA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: - AUDIO ELECTRONICS DE MALASIA - C.F. MULLER DE ALEMANIA - ELECTRONICS SUPPLIES - PTE. LTD. EDAX DE E.E.U.U. - GRANER CORP. DE E.E.U.U. - IRE SPA DE ITALIA - HOLLANDES SIGHALL - APPARATEN DE HOLANDA - NIPON PHILIPS CORP. DE JAPON - OESTERRESCHIACHE PH DE AUSTRIA - PHILITRADE COM. E EXP. S.A. DE BRASIL - PHILIPS INDUSTRIA GMBH DE ALEMANIA - PHILPS ELEKTRONIC INDUSTRIAS DE SUECIA - PHILIPS TELECOM DATA SYSTEMS DE HOLANDA - PHILIPS MEXICANA - PHILIPS GMBH APPARATE FABRIC KREFELD - PHILIPS MALASIA - PHILIPS do BRASIL - PHILIPS URUGUAY. - PHILIPS ITALIA - PHILIPS SINGAPURE LTD. - PHILIPS EUROCENTER DE AUSTRIA - PHILIPS SUD SPA DE ITALIA - PHILIPS LIGHTING CORP. DE E.E.U.U. - PHILIP MEDIZIN SYSTEMS DE ALEMANIA - PHILIPS ULTRASOUND DE E.E.U.U. - PHILIPS HONG KONG LTD - PHILIPS RADIO COMUNICA DE AUSTRALIA - PHILIPS LIGHTING DE FRANCIA - TRT TELECOM - CUALQUIER OTRO PERTENECIENTE AL GRUPO PHILIPS.	CIRC. INT. 05/90 (AJUSTE Nº 29)
54470/3-9 30-61123333-3	5 %	TODAS	PILOT PEN S.A. ARGENTINA	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -THE PILOT PEN CO LTD. DE JAPON -THE PILOT CORPORATION DE JAPON	B.A.N.A. 146/93 AVISO Nº 277/93 (AJUSTE Nº 47)

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
81637-3-7 30-62448217-0	9% 9%	CIANOACRILATO DE ETILO ADHESIVO A BASE DE CIANOACRILATO DE ETILO	LOCTITE ARGENTINA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -LOCTITE BRASIL	B.A.N.A. 118/94 (AJUSTE Nº 53)
00710/3-1 30-50298736-0	1,5 %	PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA PARA LA FABRICACION DE VEHICULOS MOTORES Y SUS REPUESTOS.	MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DAIMLER BENZ A.G. DE ALEMANIA -MERCEDES BENZ DO BRASIL -CUALQUIER OTRA FILIAL DEL DAIMLER BENZ A.G. (ALEMANIA) DEL MUNDO	B.A.N.A. 04/94 AVISO Nº 05/94 (AJUSTE Nº 49)
21.833-3-0 30-52270707/0	9,85%	AUTOL KP-1 MOLIKOTE POLVO MICROFINO LUBOLID Q5-7381	MOLYSIL ARG. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DOW CORNING LATIN AMERICA DE EE.UU. -DOW CORNING GMBH DE ALEMANIA -CUALQUIERA DE SUS VINCULADAS DEL MUNDO	C.I. ANA 24/89 (AJUSTE Nº 20)
50.764-3-7 30-58485527/0	2%	VOLANTES MAGNETICOS MAGNETOS ROTORES CONDENSADORES RUPTORES	MOTOPLAT S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOTOPLAT ESPAÑA S.A.	C.I. ANA 16/88 (AJUSTE Nº 4)
7195-3-3 30-50259056/8	CONSULTAR A LA DIVISION VALORACION SECCION INVESTIGACIONES DE VALOR	TODAS	MOTORES STORK-WERKSPOOR S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -VMF INT. BV DE HOLANDA	C.I. ANA 49/89
43821-3-1 S/NRO.	2%	TODAS	NALQUIMICA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -NALCO PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. DE BRASIL -NALCO PRODUCTOS QUIMICOS DE CHILE S.A.	C.I. ANA 30/88 (AJUSTE Nº 13)
	4%	TODAS	NALQUIMICA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -NALCO CHEMICAL CO. DE EE.UU. -CUALQUIER NALCO DEL MUNDO	
4168-3-0 30-50214958/6	2%	TODAS	ORGANON ARGENTINA S.A.C.I.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -N.V. ORGANON DE HOLANDA -ORGANON TEKNICA-HOLANDA -MULTILAN AG DE SUIZA	C.I. ANA 18/88 (AJUSTE Nº 6)

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
53.917-3-2 30-60944960/4	2%	TODAS	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ORGANON TEKNIKA INTERNACIONAL BV DE HOLANDA -ORGANON TEKNIKA CORP. DE EE.UU. -ORGANON TEKNIKA INT. DE BELGICA -ORGANON TEKNIKA DE BRASIL -CUALQUIER ORGANON TECNICA DEL MUNDO	C.I. ANA 43/89 (AJUSTE Nº 25)
4346-3-8 30-50091427/7	0,71%	TODAS	OSRAM ARG. S.A.C.I.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -OSRAM GMBH DE ALEMANIA -GENERAL ELECTRIC CO. DE EE.UU.	C.I. ANA 05/89 (AJUSTE Nº 16)
9093-3-8 S/NRO.	2%	TODAS	PARKE DAVIS & CIA. DE ARG. S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -WARNER LAMBERT CO. EE.UU. -WARNER LAMBERT I. EC DE BRASIL -CIA. DE CHILE ADAMS C.V. DE MEXICO -CUALQUIER WARNER LAMBERT O CIA. DE CHILE ADAMS DEL MUNDO -OTRAS ASOCIADAS DEL MISMO GRUPO ECONOMICO	C.I. ANA 14/89 (AJUSTE Nº 18)
3759-3-5 30-50334919/8	3%	TODAS	PARKER PEN ARG. S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -PARKER PEN U.S.A. LTD. -PARKER PEN DO BRASIL -CUALQUIER PARKER DEL MUNDO	C.I. ANA 24/88 (AJUSTE Nº 9)

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
14978-3 0 30-54203455/2	2% 4%	PRODUCTOS TERMINADOS REPUESTOS	HEWLETT PACKARD ARG. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -HEWLETT PACKARD CO. DE EE.UU., DE MEXICO, DE BRASIL Y CUALQUIER PACKARD DEL MUNDO	C.I. ANA 03/88 (AJUSTE Nº 1)
4741/3-7 30-50396126-8	2,20 %	TODAS	IBM ARGENTINA S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: - IBM de E.E.U.U. - CUALQUIER ASOCIADA DEL MUNDO	B.A.N.A. 43/95 AN Nº 025/95
38628-3-8 S/NRO.	5%	TODAS	INA RODAMIENTOS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -INA WAELZLAGER GENAEFFER KG. DE ALEMANIA -INA ROULEMENTOS S.A. FRANCIA -ROLAMENTO SCHEEFFER BRAZIL -RELMENT ELGES GMBH ALEMANIA -INA BEERING CO. INC. EE.UU. .DEMAS FILIALES INA DEL MUNDO	C.I. ANA 28/92 (AJUSTE Nº 33)
21296-3-9 33-52027617-9	6%	TODAS	INDUSTRIAS ELECTRICAS NAZA S.R.L.	SE APLICARIA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CONECTORES E SISTEMAS LTDA. DE BRASIL	B.A.N.A. 118/94 (AJUSTE Nº 54)
4735-3-0 33-50378076/9	2%	TODAS	JOHN WYETH LAB. S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AMERICAN HOME PRODUCTS WYETH INT. LTD. DE EE.UU. -AYERST INT. LTD. DE EE.UU. -AYERST LAB. INC. DE CANADA -INDUSTRIAS FARMACEUTICAS FONTOURA-WYETH S.A.DE BRASIL -WYETH PHARMA GMBH DE ALEMANIA -CUALQUIER ASOCIADA DEL MUNDO.	C.I. ANA 17/88 (AJUSTE Nº 5)
16092-3-7 30-52564969/1	5%	TODAS	KODAK ARG. S.A.I.C.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -EASTMAN KODAK INT. SALES CO. INC. DE EE.UU. -EASTMAN KODAK LAB. AND. SPECIALITY CHEMICALS DE EE.UU. -INDUSTRIAS FOTOGRAFICAS INTERAMERICANA S.A. DE C.V. DE MEXICO. -KODAK BRASILEIRA COM. E IND. DE BRASIL -KODAK CHILENA -KODAK AG. STUTTGART DE ALEMANIA -KODAK LTD. DE INGLATERRA -KODAK SPORT LTD. DE PANAMA -KODAK S.A. DE ESPAÑA -KODAK PATHE DE FRANCIA -KODAK URUGUAYA -KODAK VENEZUELA -KODAK MEXICANA -KODAK PERUANA -EXPORTACIONES KODAK DE PANAMA -LAB. KODAK LTD. DE EE.UU. -EASTMAN ORGANIC CHEMICALS -CUALQUIER KODAK O EASTMAN DEL MUNDO.	C.I. ANA 24/88 (AJUSTE Nº 10)
2781-3-5 33-50170702/9	6,25%	ACETIL SALICILATO DE LISINA	LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.I.F.	-CUALQUIERA SEA SU ORIGEN	C.I. ANA 67/92 (AJUSTE Nº 36)
165-3-5 30-50422346/5	0,89%	TODAS	LABORATORIOS RIKER S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MINNESOTA MINING & MANUFACTURING CO. 3M CENTER DE EE.UU. -RIKER LAB. DE EE.UU. -CUALQUIER 3M Y/O RIKER DEL MUNDO	C.I. ANA 05/89 (AJUSTE Nº 15)

□ Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	PORC. AJUSTE SOBRE EL VALOR FOB	MERCADERIAS	IMPORTADOR	OBSERVACIONES	NORMA
9203-3-3 30-50098718/5	6,42%	CAPSICINA CONCENTRADA CLOROZEPATO DIPOTASICO ESTERIL MALCATO DE PROPIOMAZINA	GADOR S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SANOFI PHARMA INT. DE FRANCIA	AJUSTE Nº 31
	3,55%	POMOS DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD IMPRESOS PARA EL ENVASAMENTO DE LA ESPECIALIDAD MEDICINAL MICRONEMA SALYCILAZO RECUBIERTO SISTEMAS IMPLANTABLES PARA INFUSION DE DROGAS VIA PERITENEAL, ARTERIAL Y POR VENA, AGUJAS PARA LOS EQUIPOS MENCIONADOS	GADOR S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -PHARMACIA INT. AB DE SUECIA	
	1,84%	EXTRACTO DE CASTAÑA DE LA INDIA CLORHIDRATO DE ETILEFRINA	GADOR S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -KLINGE GMBH DE ALEMANIA	
14575-3-9 30-53615026/7	3%	TODAS	GEOSPHICAL SERVICE INC.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -GEOSPHICAL SERVICES DE EE.UU. -CUALQUIER GEOSPHICAL SERVICES DEL MUNDO.	C.I. ANA. 11/88 (AJUSTE Nº 2)
2490-3 30-50078129/3	3.86%	CUEROS PORCINOS CON PROCESO DE IMPERMEABILIZACION	GRIMOLDI S.A.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -WOLVERINE WORLD -WIDE INC. DE E.E.U.U. -DEMAS FILIALES DEL MUNDO	
	1.29%	TODO TIPO DE CALZADO E INDUMENTARIA MARCA HUSH PUPPIES	GRIMOLDI S.A.	SE APLICARA CUALQUIERA SEA EL EXPORTADOR	C.I. Nº 38/93 (AVISO 219/93)
	9.90%	CAUCHOS TECNICAMENTE ESPECIFICADOS" (TSNR) CAUCHO NATURAL DISTINTO DEL LATEX (LOS DEMAS) CUYO ORIGEN SEA ASIA	GRIMOLDI S.A.	SE APLICARA CUALQUIERA SEA EL EXPORTADOR	C.I. Nº 38/93 (AVISO 219/93)
	4.96%	TODO TIPO DE CALZADO E INDUMENTARIA MARCA KICKERS O KICK 'S	GRIMOLDI S.A.	SE APLICARA CUALQUIERA SEA EL EXPORTADOR	C.I. Nº 38/93 (AVISO 219/93)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1284/95

Apruébanse normas relativas a la declaración de Exportación en el Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 20/4/95

VISTO la próxima puesta en marcha de Exportación en el Sistema Informático MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer pautas a fines de regular el marco en el cual se deben manejar las operaciones de exportación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) y j) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la declaración de Exportación en el Sistema Informático MARIA que integran el ANEXO I- INDICE TEMATICO; el ANEXO II LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRAMITE DE EXPORTACION; el ANEXO III LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA VIA AEREA; el ANEXO IV LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA VIA ACUATICA; al ANEXO V LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA VIA TERRESTRE Y OTRAS VIAS; el ANEXO VI INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA EL REGISTRO DE LAS DESTINACIONES SIM, el ANEXO VII OPERACIONES NO HABILITADAS POR EL SIM; el ANEXO VIII ALGORITMOS DE CALCULO PARA EXPORTACION; EL ANEXO IX PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR Y GARANTIZAR OPERACIONES y EL ANEXO X PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE REINTEGROS (Dto. 1011/91).

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del quinto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, en jurisdicción de las Aduanas de Ezeiza y Buenos Aires, siendo paulatina su implementación en las mismas y en el resto de las Aduanas y quedando delegada su regulación a la Dirección del Sistema MARIA.

Art. 3º — En lo que respecta a la selectividad su definición y correspondiente asignación será propia del Sistema informático MARIA con independencia de la normativa vigente dispuesta por la Resolución Nº 3023/93 y sus modificaciones.

Art. 4º — Deberá considerarse para Exportación en el Formulario único OM - 1993 SIM, al campo País de Procedencia como País de Destino, debiendo la División Organización y Métodos proceder a la modificación de dicho formulario y Resolución que lo reglamenta.

Art. 5º — Derógase la Resolución ANST 2408/94.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo R. O. U.), Secretaría Administrativa de A. L. A. D. I. (Montevideo R. O. U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D. F.). Cumplido, Archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRAMITE DE EXPORTACION

1) OFICIALIZACION

El Despachante a través del kit MARIA procederá a oficializar desde su oficina o desde el Centro Público todas las destinaciones de exportación a excepción de las detallas en el Anexo VII, previo pago de los derechos de exportación a través de los mecanismos de cancelación previstos por MARIA o constitución de la garantía previa en caso de optar por el plazo de espera para el pago de derechos de exportación (ANEXO IX).

El Sistema, de corresponder reintegros efectuará la impresión de la liquidación al momento de la oficialización.

2) PRESENTACION DE LA DECLARACION

Cumplidos los pasos que para cada vía se indica en los ANEXOS III, IV y V de la presente resolución, el documentante realizará la presentación del formulario OM-1993 SIM, formulario de valoración en vigencia y Sobre Contenedor 2133 SIM (color verde), en la dependencia o Depósito que corresponda, la cual procederá:

a) Realizar un chequeo visual de los datos consignados en la declaración detallada a nivel formulario y los indicados en el Sobre Contenedor OM-2133 SIM (anverso) con los que muestra el Sistema en la pantalla "Presentación Declaración Detallada".

b) Realizar la revisión preliminar consistente en determinar la presencia física de la documentación (cuya existencia el Despachante comprometió), y el formulario de valor. De surgir errores en los números de documentos ingresados al Sistema estos serán salvados en el reverso del OM-1993 campo "Observaciones" por el personal aduanero actuante.

c) Controlar que los OM-2133 y 1993 SIM se encuentren debidamente firmados por el documentante con la correspondiente certificación de firmas en el Sobre Contenedor en el Sector "Firma del Documentante" y la estampilla de corresponder.

d) Afectar la documentación complementaria indicando en ésta el número de destinación asignado, con firma y sello del agente aduanero actuante.

e) Asentar el ramo que el Sistema otorgó a la destinación; en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM-2133 SIM y el canal selectivo en el campo "Canal Asignado" del formulario OM-1993 SIM y campo "Canal Selectivo" del anverso del Sobre Contenedor.

f) Intervenir los formularios SIM como se indica en el ANEXO VI de la presente resolución.

3) CONSTANCIA DE LA CARGA Y/O EMBARQUE

3.1. Definiciones

En el presente punto se establece el significado que se da a diferentes términos que se emplean en la tramitación de las destinaciones de exportación en el SIM.

Precumplido

Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias de unidades de mercaderías, de la consolidación y/o del precintado que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.

Cumplido

Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias de las cantidades de mercaderías puestas a bordo o del egreso de las mismas por la aduana de frontera.

Declaración Post-embarque

Es la declaración que efectúa el documentante únicamente para aquellas destinaciones en que las cantidades de mercadería o bultos embarcados difiere de los declarados en la destinación de exportación.

3.2. Generalidades

La diferencia de unidades o bultos son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia. El peso será motivo de diferencia sólo cuando las unidades de comercialización se traten de unidades de peso.

3.3. De acuerdo al canal asignado (Rojo/Naranja o Verde) la U.T. V. V. o el guarda actuará según la normativa vigente a los fines de controlar el embarque, dejando constancia de su intervención, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO VI de la presente Resolución y en los archivos del SIM.

Sin excepción y con total independencia del canal asignado, se deberá presentar, antes de comenzar con la verificación, consolidación y embarque de la mercadería, una Lista de Empaque la cual se adjuntará en carácter de declaración jurada y como documentación complementaria que ampare la operación de carga que se efectúa, la cual deberá encontrarse firmada por el exportador y despachante, la que deberá tener como mínimo los siguientes datos, documento este que se agregará al OM-2133 SIM:

— Nº de Destinación Aduanera
— Nombre o Razón Social del Exportador
— Contenido de cada bulto
— Tipo, Cantidad y Peso de bultos
— Indicación de si se embarcan igual cantidad de unidades a la declarada bajo la fórmula "Conforme cantidad de unidades": SI o NO corresponda.

3.4. De embarcarse con diferencia, dentro de las 48 hrs. de finalizada la carga del cumplido el documentante deberá registrar a través del Kit MARIA una Declaración Post-embarque (Rectificación) que se presentará donde se realizó la operación, para que sea controlada por parte de la U. T. V. V. o el Jefe de Ramo actuante en el caso de Canal Rojo, o bien se controle la recepción de la Declaración para los canales Naranja o Verde por la Dependencia que fije la Aduana de registro debiendo el personal aduanero actuante consignar el control efectuado bajo firma en el cuerpo del OM-1993 foja 1, y procederse al archivo de la declaración postembarque en forma conjunta con la declaración original presentada.

De embarcarse conforme a lo declarado o después de haber presentado la declaración post-embarque el documentante deberá continuar el trámite como se indica en el punto 4 ó 5 según corresponda.

4) PAGO DE REINTEGROS

A los fines de hacer efectivo el pago de reintegros, el interesado presentará en un plazo no mayor de 15 días de finalizado el embarque la factura comercial y copia del título de transporte, en el sector técnico de control que la Aduana de Registro disponga. Una vez recepcionada esta documentación y cruzada la relación de carga, el Sistema automáticamente dejará a disposición de las áreas de control de pago de reintegros los listados respectivos para su intervención, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO X de la presente.

5) PAGO DE TRIBUTOS

El Sistema para el pago previo ajusta su procedimiento al depósito en la Subcuenta MARIA y su posterior afectación a una destinación en el momento de la oficialización. Siendo la constancia de pago la propia destinación MARIA.

En lo relativo al pago con plazo de espera el procedimiento se ajustará a lo establecido en el ANEXO IX.

ANEXO III

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA VIA AEREA

1. Una vez oficializada una destinación MARIA de acuerdo a lo indicado en el ANEXO II de la presente resolución, el documentante en forma previa a la "Presentación de la destinación MARIA", deberá realizar el ingreso de los bultos a depósito. El Depositario deberá dejar constancia del ingreso de los bultos en el reverso del formulario OM-1993 SIM, sector "Condición de los Bultos" y en el Sistema Informático MARIA cargar la señal "Bultos ingresados". Debiendo indicar

el documentante en el campo Observaciones del Sobre OM-2133 SIM la fecha y hora de embarque para su ingreso al SIM.

Se deja constancia que la lista de empaque de los bultos con arreglo a lo establecido en el punto 3.3. del ANEXO II deberá adjuntarse dentro del OM-2133 al momento de la presentación.

ANEXO IV

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA VIA ACUATICA

Una vez oficializada una destinación MARIA de acuerdo a lo indicado en el ANEXO II de la presente resolución, el documentante deberá:

1.1.Para mercadería cuyo acondicionamiento en contenedor se efectúa fuera de un Depósito Fiscal (Ej.: Fábrica) efectuar la presentación de la declaración detallada en la UTVV de la aduana de registro correspondiendo a este tipo de operación la condición de "canal rojo obligatorio". La remisión del/los contenedor/es a zona de embarque se efectuará en forma manual al dorso del OM-1993 (campo observaciones) en la foja Nro. 1 (uno) continuando el trámite como se indica en el punto 2 debiendo la remisión efectuarse mediante remito en donde se consigne el nombre del vapor donde embarcará la mercadería.

1.2. Para mercadería cuyo acondicionamiento en contenedor se efectúe en un Depósito Fiscal

En forma previa a la presentación de la detallada se deberá realizar el ingreso físico de los bultos al depósito fiscal. El depositario deberá dejar constancia en el dorso del OM-1993 sector "condición de bultos" del ingreso de los bultos a depósito y en el Sistema Informático MARIA cargando la señal "Bultos ingresados". La lista de empaque de los bultos con arreglo a lo establecido en el punto 3.3. del ANEXO II deberá adjuntarse dentro del OM-2133 al momento de la presentación de la detallada. El traslado del depósito fiscal a la zona de embarque, se realizará mediante la emisión por el SIM del documento "Salida de Zona Primaria Aduanera" OM-2144-A que ampara el ingreso a zona de embarque siendo su registro e impresión a cargo del depositario. De no ser posible por inconvenientes técnicos del sistema emitir el formulario, el mismo deberá ser confeccionado por otros medios por el depositario y autorizado por la jefatura aduanera del depósito (debiendo el depositario una vez reestablecido el normal funcionamiento del SIM ingresar los datos al sistema sin emisión del documento). Se adjunta al final del presente Anexo Modelo del mismo.

1.3. Para mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a zona de embarque: deberá, de tratarse de bultos sueltos o carga a granel efectuarse la transacción de ingreso a zona de embarque en el momento que ingrese a la zona portuaria o terminal habilitada de acuerdo a los remitos de la carga continuando el trámite como se indica en el punto 2.

2. Ingreso a zona de embarque (zona portuaria/terminal portuaria)

Al arribo de la mercadería se adoptarán diferentes procedimientos según se trate:

a) Mercadería acondicionada en contenedor
b) Mercadería no acondicionada en contenedor
c) Mercadería en tránsito
d) Contenedores vacíos

2.1. Ingreso de mercadería acondicionada en contenedores

2.1.1 La terminal portuaria o zona portuaria según se trate, procederá a ingresar al SIM los números de contenedores que ingresen a su ámbito y la identificación del medio de transporte en el cual se prevé su carga, esto lo hará tomando como base los remitos de carga o el formulario de "Salida de Zona Primaria Aduanera" según se trate de mercadería acondicionada en un depósito fiscal o no.

2.1.2. El licenciatario que tenga a su cargo la terminal o el ATA a cargo del medio transportador en zona abierta deberá en forma previa a iniciar la operación de embarque presentar ante el servicio aduanero la "Comunicación de Embarque" a fin de que este corrobore que corresponde la puesta a bordo de los contenedores en los términos de las normas en vigencia.

2.1.3. Asimismo, deberá dentro de las 24 Hs. posteriores a la salida del medio presentar la comunicación definitiva.

2.1.4. El personal aduanero actuante dentro de las 48 Hs. de la salida del medio deberá ingresar al SIM el cumplido de la operación (puesta a bordo).

2.2. Mercadería no acondicionada en contenedores

Al arribo de la mercadería a zona portuaria, la terminal/zona primaria informará al SIM el ingreso de la misma.
El agente aduanero interviniente procederá a la presentación en el SIM de la declaración detallada que ampara la mercadería, asignando de acuerdo a los criterios ingresados el sistema el canal de selectividad correspondiente. De corresponder canal rojo la UTVV interviniente informará al SIM el resultado de la verificación, como paso previo al embarque de la mercadería.
Dentro de las 48 Hs. posteriores a la salida del medio transportador, se procederá a cargar en el sistema el cumplido de la operación.
En caso de que la mercadería suelta fuera acondicionada en contenedores, se informará el precumplido de la operación y posteriormente se procederá como se indica en el párrafo previo.

2.3. Arribo de mercadería en tránsito

Para mercadería arribada en tránsito, la terminal o zona portuaria registrará el evento de ingreso de mercadería a la misma mediante transacción MARIA habilitada al efecto.
El guarda interviniente procederá a registrar el CUMPLIDO ante el SIM informando la puesta a bordo de la mercadería, remitiendo la tornaguía a la aduana de registro para cancelar la operación.

2.4. Ingreso de contenedores vacíos

Al ingreso a la terminal o zona portuaria de contenedores vacíos, las mismas deberán proceder a informar al SIM el identificador del contenedor.
El agente aduanero interviniente procederá a una verificación visual del estado vacío del contenedor y autorizará el ingreso del mismo, una vez ingresado el contenedor vacío puede tener el siguiente tratamiento:

a) Si en el contenedor se acondiciona mercadería, el agente aduanero interviniente procederá a registrar la transacción "PRECUMPLIDO" en el SIM, tomando el trámite a partir de ese momento el mismo tratamiento que las cargas de mercaderías acondicionadas en contenedores.

b) Si el contenedor egresa nuevamente vacío la terminal/zona portuaria procederá a informar al SIM del evento a través de la transacción "Salida de zona portuaria/terminal" efectuándose esta mediante la impresión del formulario de "Salida de zona primaria aduanera" OM-2144-A de acuerdo a la normativa vigente. El agente aduanero interviniente procederá a una verificación visual del estado vacío del contenedor en forma previa para autorizar el egreso de zona portuaria.

c) De embarcarse el contenedor vacío esta novedad será informada al SIM por el ATA a través de la Relación de Carga, no debiéndose por ello efectuar el registro mediante transacción especial de esta novedad.

3. Salida de zona portuaria/terminal

Mediante esta transacción se posibilitará la salida a plaza o remisión a otro depósito o Aduana de los contenedores con mercadería o vacíos, y cargas sueltas destinadas a la exportación que por diferentes motivos no se embarque.

4. Atento la necesidad de administrar las transacciones de:

— Ingreso a Depósito Fiscal
— Salida de Depósito Fiscal
— Ingreso a Zona Portuaria/Terminal
— Salida de Zona Portuaria/Terminal de exportación

Esta tarea quedará a cargo de la aduana de registro, quien deberá ajustar sus procedimientos y el de los demás usuarios del SIM, quedando las transacciones de precumplido y cumplido asignadas de la siguiente forma según se trate el tipo de operación.

TRANSACCON OPERACION	CANAL	PRECUMPLIDO A CARGO	CUMPLIDO A CARGO
CARGA ACONDICIONADA EN CONTENEDORES	R	UTVV	GUARDA
	V/N	GUARDA	GUARDA
CARGA NO ACONDICIONADA EN CONTENEDORES	R	—	UTVV
	V/N	—	GUARDA
TRANSITOS	R	UTVV	—
	V/N	GUARDA	—
SALIDA POR FRONTERA DEL TRANSITO	V/N/R	—	SECTOR DE CONTROL DE TORNAGUIAS

5. Listado de Control de Gestión

La aduana de registro obtendrá periódicamente del SIM el listado de control de gestión a los fines de poder a través de este medio y los demás que pueda implementar en ese ámbito realizar un estricto seguimiento de todas las transacciones.

MODELO DE FORMULARIO PARA SALIDA DE DEPOSITO

ANA

SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA

ADUANA DE | FECHA | NUMERO
IMPORTADOR / EXPORTADOR | CUIT Nro. | DESPACHANTE / AGENTE TRANSPORTE ADUANERO | CUIT Nro.
TIPO DE LA DESTINACION / SUBREGIMEN | AÑO / AD / TIPO / Nro. REG. / DC | DOCUMENTO DE TRANSPORTE
IDENTIFICADOR MANIFIESTO | MARCAS Y NUMEROS | TOTAL BULTOS | PESO BRUTO | DEPOSITO

DATOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR
DOMINIO
CAMION / TRACTOR | ACOPLADO / SEM | PRECINTOS | DEMAS VEHICULOS AUTOMOTORES

DATOS DEL CONDUCTOR
NOMBRE Y APELLIDO | LICENCIA DE CONDUCIR | DEPOSITO DE DESTINO

DATOS DEL PORTADOR
NOMBRE Y APELLIDO | TIPO Y Nro. DOCUMENTO

FIRMA CONDUCTOR / PORTADOR
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO A.N.A.

ESTE CERTIFICADO SERA EXHIBIDO A LAS AUTORIDADES DE CONTROL QUE LO REQUIRAN PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LAS MERCADERIAS TRANSPORTADAS.
ANTE CUALQUIER DUDA PODRA REQUERIRSE INFORMACION A LOS TELEFONOS........
FAX........ O PERSONALMENTE A LA ADUANA EMISORA.

ADVERTENCIAS:
I) EN CASO DE SER NECESARIA LA SUSTITUCION DEL VEHICULO AUTOMOTOR SE RECOMIENDA DAR AVISO A LA AUTORIDAD POLICIAL MAS PROXIMA.
II) SUBREGIMEN TRANSITO DE IMPORTACION: EN CASO DE SINIESTRO QUE IMPIDA LA PROSECUCION DEL TRANSPORTE DE LA MERCADERIA SE DEBERA DAR AVISO DE INMEDIAT AL SERVICIO ADUANERO O CUANDO LA DISTANCIA IMPIDA SU RAPIDA INTERVENCION, A LA AUTORIDAD POLICIAL MAS PROXIMA A CUYO CARGO QUEDARA EL VEHICULO AUTOMOTOR Y LA MERCADERIA HASTA QUE TOME INTERVENCION DICHO SERVICIO.
III) TRASLADO A DEPOSITO FISCAL: EN CASO DE SINIESTRO SE DEBERA DAR AVISO DE INMEDIATO AL SERVICIO ADUANERO QUE AUTORIZO EL TRASLADO DE LA MERCADERI

OM - 2144/A

ORIGINAL: PARA EL CONDUCTOR / PORTADOR - DUPLICADO: PARA EL SERVICIO ADUANERO - TRIPLICADO: PARA EL DEPOSITO FISCAL

ANEXO V

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA VIA TERRESTRE Y OTRAS VIAS

Los lineamientos de la vía terrestre en lo que se refiere al control de selectividad se ajustará al Anexo IV de la presente Resolución, en lo relativo a si la carga de mercadería se realice dentro de un Depósito Fiscal o fuera de este.
Hasta que no se implemente el Módulo Manifiesto Terrestre no se podrán oficializar destinaciones SIM por esta vía.
En lo relativo a las otras vía (Ej.: propios medios, Postal, etc.) se encuentra pendiente la instrumentación de su funcionamiento.

ANEXO VI

INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA EL REGISTRO DE LAS DESTINACIONES SIM

GENERALIDADES

El Sistema prevé una doble registración, una informática y la otra escrita; debiendo usarse los cuatro formularios que integran el sistema, esto es, el OM 2133 SIM (Sobre Contenedor) y el OM 1993 SIM (Formulario Unico) y OM 1993 (Hoja Continuación) y el formulario de valoración en vigencia.

Las intervenciones que realiza el documentante en el OM-2133 SIM también tienen carácter de declaración jurada en lo que compete a integración de la declaración detallada, cumplimentando los datos e intervenciones realizadas en el OM-1993 SIM, juntamente con la demás documentación que obligatoriamente deba agregarse conformándose de esta forma en un único documento operativo.

1. — PRESENTACION:

El sistema signa el canal de selectividad en esta instancia, debiendo el personal aduanero asentar en el anverso del sobre, sector "Canal Selectivo" y en el campo "Canal Asignado" del formulario OM-1993 SIM, el canal que haya determinado el Sistema y el Ramo actuante y U. T. V. V. en el OM-2133 SIM anverso. Finalizada la presentación mediante firma, sello aclaratorio y fecha, se procederá a asentar la "COMPROBACION DOCUMENTAL CONFORMADA" en el anverso del OM 2133 SIM, en el sector de igual nombre, por parte del Servicio Aduanero.

2. — VERIFICACION:

La UTVV encargada de efectuar la transacción de verificación deberá proceder de la siguiente manera:

2.1. — CANAL NARANJA

Asentará los resultados de los controles que le asignan las normas en vigencia, en el Sobre Contenedor (OM 2133 SIM) en el sector inferior caratulado "CONTROL DOCUMENTAL".

En él deberá proceder a asentar todas las observaciones, detenciones o la conformidad del control realizado, debiendo si hubiere Observación de Valor en el título de "ACCIONES", establecer de manera clara, visible y fundada.

No deberá intervenir el OM 1993 SIM para este canal.

2.2. CANAL ROJO

Procederá a asentar los resultados de los controles que, para ese caso le asignan las normas en vigencia, en el reverso de las copias 1 y 2 del formulario OM 1993 SIM, en el sector "VERIFICACION". Dicho sector prevé la conformidad y/o detención y además la notificación de la misma al interesado.

Se deberán asentar los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos.

Deberá intervenir el OM 2133 SIM para este canal, únicamente para dejar constancia del "valor observado" a los fines de facilitar el diligenciamiento administrativo posterior de la carpeta.

Las intervenciones previstas precedentemente, cuando se efectúen sobre destinaciones que comprendan más de un ítem, la indicación de la "Verificación Conforme" se efectuará en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la siguiente fórmula:

CONFORME SI ítem Nº 1/2/4...

De encontrarse un ítem o más con Valor Observado se dejará expresa constancia en la hoja correspondiente al mismo bajo la fórmula:

CONFORME NO; (Con las constancias que surjan del propio llenado del formulario).

La UTVV asignada deberá actuar para canal Rojo como se indica en el punto 3, siendo la responsable de dicha acción y por ende el que autorizará y firmará la documentación aduanera en lo relativo a las constancias de carga.

En supuesto de detectarse una infracción se asentará la novedad en el OM-1993 y se registrará el Bloque de la destinación en el SIM, procediendo a elevar la denuncia respectiva no autorizando el embarque de la mercadería.

3. — CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE

3.1. — Canal Verde/Naranja

El guarda deberá registrar en el sistema la cantidad de bultos, peso y la indicación si la mercadería embarcó unidades "Conforme según lista de empaque". SI o NO en concordancia con el permiso de embarque.

3.1.1. De ser conforme bultos y unidades finalizará la acción del guarda con las constancias en el documento.

3.1.2. De embarcarse con diferencia los bultos y/o unidades, el sistema exigirá la oficialización de la declaración post-embarque y su posterior presentación.

3.1.3. Cumplido del documento único el guarda conformará, en todos los casos, en el reverso de la hoja del primer ítem, los bultos y la cantidad de kilogramos brutos del total de la destinación en el campo "DEL TOTAL" firmando el dorso de la primera foja.

De resultar "CONFORME" a lo declarado asentará esta circunstancia en el sector respectivo al dorso del OM-1993 SIM de la siguiente forma "CONFORME DECLARADO" "Si, todos los ítems".

De resultar "NO CONFORME DECLARADO" además de la indicación de los bultos y el kilaje embarcados establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" SI.

Bien entendido que el interesado deberá presentar una declaración Post-embarque en el plazo de 48 Hs. de realizado el cumplido por personal aduanero.

3.2. Canal Rojo

La UTVV actuante deberá proceder, una vez controladas las unidades embarcadas:

3.2.1. Para unidades embarcadas conforme: a dejar tal indicación a nivel documental sector verificación al dorso del OM-1993 SIM y en la pantalla del verificador. Posteriormente deberá ingresar al SIM las constancias de la mercadería embarcada y asentarlo en el OM-1993 SIM.

3.2.2. Para unidades embarcadas con diferencia: la UTVV deberá en la pantalla de verificación dejar constancia del control efectuado y posteriormente de la cantidad de unidades embarcadas para el o los ítems embarcados con diferencia, dejando constancia en el dorso del OM-1993 SIM y procediendo a asentar las constancias del embarque a nivel documental y sistema.

3.2.3. Embarques con diferencia en operaciones con subítem:

En el caso de embarcarse con diferencia la UTVV dejará asentado el detalle de los subítems embarcados al dorso de la hoja del OM-1993 continuación en donde figure declarado el o los subítems en cuestión. En la Declaración Post-embarque se regularizará esta situación al ingresar el documentante al SIM e imprimir el detalle correcto de los subítems embarcados por parte del documentante.

Cuando los precumplidos/cumplidos se refieran a más de 1 ítem éstos deberán efectuarse en la hoja correspondiente al primer ítem en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI" bajo la fórmula ítem 1/2/4...

En caso de no resultar conforme las cantidades del o de los ítems se establecerá tal hecho al dorso de la hoja del ítem observado bajo la fórmula "NO CONFORME DECLARADO", con constancia de las diferencias detectadas para el o los ítems observados, rubricando lo actuado.

Asimismo, de resultar "NO CONFORME" establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" SI (Declaración Post-embarque).

Bien entendido que el interesado deberá presentar una Declaración Post-embarque (Rectificación) en el plazo indicado en el punto 3.1.3.

3.3. — Recepción de la Declaración Post-embarque

La recepción de la Declaración Post-embarque implica en un canal rojo la aceptación de la misma por parte del servicio aduanero, por lo cual previo a su concreción la UTVV deberá realizar el control con las unidades realmente embarcadas. En lo que respecta al canal verde/naranja; la Declaración Post-embarque se considera responsabilidad exclusiva del documentante.

3.4. — Distribución de los ejemplares cumplidos

Una vez finalizada la operación de carga con destino al exterior la UTVV o guarda actuante deberá realizar la entrega al documentante del parcial 2 con las constancias del cumplido, ya sea conforme o con diferencia, en este último caso a los fines de la posterior presentación de la Declaración Post-embarque.

3.5. — Especificaciones

a) De embarcar con diferencia bultos únicamente (unidades conforme) la Declaración Post-embarque contendrá los datos identificatorios de la Detallada y la cantidad de bultos y peso embarcados con una leyenda que indique "Unidades embarcadas conforme a lo declarado".

b) De embarcarse con diferencia unidades la Declaración Post-embarque contendrá los datos identificatorios de la Detallada, se imprimirá los ítems de la destinación embarcados con diferencia, contenido de las liquidaciones y detalle de los ítems de las destinaciones que se cancelan. Hasta tanto no se ingresen al SIM los DIT que se cancelan en la destinación de exportación, deberá presentarse el detalle de los mismos de igual forma a la establecida para la presentación de la declaración.

c) De no embarcarse un ítem la Declaración Post-embarque se efectuará con cantidad de unidades 0 (cero), para ese ítem.

d) De no embarcarse ninguno de los ítems se deberá proceder a la "Anulación" de la destinación, según las pautas y controles que la aduana de registro establezca para este procedimiento.

4. — CONFORMIDAD DEL INTERESADO

Debe constar para cada operación en el campo destinado a tal fin mediante el término "SI", tachando cada uno de los conceptos en los cuales "NO" presta su conformidad.

La NO TACHADURA PUNTUAL de cada uno de los conceptos determinará la conformidad integral de la operatoria efectuada.

EL DOCUMENTANTE DEBERA FIRMAR EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCION EL DORSO DEL ITEM 1 Y DE LOS DEMAS ITEMS OBSERVADOS.

5. — EMPLEO DE LOS EJEMPLARES 3 Y 4

Estos ejemplares tienen por finalidad ser empleados como guía y tornaguía en operaciones de tránsito, en estos casos se integrarán de igual forma a la indicada previamente para los parciales 1 y 2, siendo firmados por el personal Aduanero y por el documentante.

ANEXO VII

OPERACIONES NO HABILITADAS POR EL SIM

— Libros

— Diarios y revistas de edición periódica

— Intercambio animales zoológicos Resolución Nº 584/82

— Muestras

— Material bélico secreto

— Régimen de reconversión para la industria automotriz

— Destinaciones con beneficio de DRAW-BACK

— Destinaciones documentadas en moneda distinta a dólares estadounidenses

— Destinaciones documentadas con plazo de espera para el pago de derechos y tributos

— Embarques Fraccionados

— Exportaciones de oro involucradas en la Resolución 923/94

— Subregímenes no disponibes

— Exportaciones Via Terrestre/propios Medios/Postal

— Exportaciones a países de intrazona

ANEXO VIII

ALGORITMOS DE CALCULO PARA EXPORTACION

Ai= AJUSTE A INCLUIR.
Ad= AJUSTE A DEDUCIR.
It= INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE CON GIRO DE DIVISAS IMPORTADOS POR EL PROPIO EXPORTADOR (VALOR C. I. F.).
Va= VALOR EN ADUANA.
Ic= INSUMOS IMPORTADOS A CONSUMO IMPORTADOS POR EL PROPIO EXPORTADOR (VALOR C. I. F.).
Vr= VALOR PARA REINTEGROS.
Cf= COEFICIENTE DE DEDUCCION DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS.
Al= DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS (ALICUOTA).
Ri= REINTEGRO (ALICUOTA).
Po= PRECIO OFICIAL.
Tp= TOTAL A PAGAR POR DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS.
Tr= TOTAL A COBRAR POR REINTEGROS.

VALOR EN ADUANA

Va= (F. O. B. + Ai = Ad = It) * Cf

VALOR EN ADUANA CON PRECIO OFICIAL

Va= Po

CALCULO DE GRAVAMENES

Tp= Va * Al/100

REINTEGROS

Vr= F. O. B. + Ai - Ad - It - Ic

REINTEGROS CON PRECIO OFICIAL

Vr= Po

TOTAL A COBRAR REINTEGROS

Tr= Vr * Ri/100

ANEXO IX

PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR Y GARANTIZAR OPERACIONES

1. Depósito de Fondos y Pago de Declaraciones MARIA

Cuando la declaración de exportación requiera el pago de derechos y/o tributos, el sistema sólo permitirá su oficialización cuando existan fondos suficientes en la subcuenta MARIA del documentante depositados en pesos y/o dólares estadounidenses en la Cuenta Recaudación a Afectar de la aduana de registro de la operación, conforme el procedimiento previsto en la Resolución Nº 2190/94 (B. A. N. A. Nº 97/94), Anexo II, punto 1.1.

2. Operaciones Garantizadas

Por el momento no resulta posible la oficialización bajo el régimen de espera de pago con garantía.

ANEXO X

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE REINTEGROS
(Decreto Nº 1011/91)

1. Generalidades

1.1. De acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1011/91 las liquidaciones se realizarán en divisas y los pagos en moneda de curso legal, por lo que la conversión se efectuará utilizando el tipo de cambio de cierre comprador, Banco de la Nación Argentina, del día anterior al de su efectivo pago.

1.2. La autorización para el pago de reintegros cuando la suma de las liquidaciones diarias de un importador/exportador sea igual o superior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000), estará a cargo de la Comisión Resolución Nº 75/94. Las liquidaciones que no superen dicho importe correspondientes a declaraciones de exportación oficializadas a través del Sistema Informático MARIA, serán aprobadas por la Aduana de registro de la declaración, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Nº 3233/94, cuyas pautas aún no considera el Sistema.

1.3. El pago de las liquidaciones de reintegros autorizadas según se establece en el punto anterior, se efectuará por la Aduana de registro de la declaración aduanera, excepto en el caso que se trate de declaraciones aduaneras registradas en la Aduana de Buenos Aires, en cuyo caso se efectuará por la Comisión Resolución Nº 332/93.

1.4 .Bloqueo de reintegros:

El Sistema permitirá bloquear la autorización o el pago de reintegros hasta tanto se autorice el correspondiente desbloqueo por la misma autoridad o un nivel superior, por los siguientes motivos:

— Valor observado
— Extracción de muestras
— Concurso preventivo
— Orden judicial
— Investigación administrativa
— Investigación de terceros organismos
— Otros

2. Controles del Sistema Informático MARIA sobre las declaraciones con beneficio de reintegro.

El Sistema Informático MARIA, controlará automáticamente las siguientes condiciones y observará las declaraciones que no cumplan con las mismas.

2.1. Exportador habilitado.
2.2. Ingreso del cumplido.
2.3. Cumplido conforme o presentación de la declaración postembarque.
2.4. Presentación de factura, guía u otros documentos requeridos por el arancel.
2.5. Ingreso del manifiesto.
2.6. Cruce con el manifiesto conforme.
2.7. Sin indicación de bloqueo.
De ser satisfactorio el resultado de los controles indicados, el Sistema Informático MARIA automáticamente procederá a emitir los listados para la autorización del pago.

3. Procedimiento

3.1. Producido el embarque la Aduana incorporará el cumplido al Sistema Informático MARIA.

3.2. Una vez realizados por el Sistema Informático MARIA los controles enunciados en el punto 2, este clasificará las declaraciones de exportación con beneficio de reintegro por exportador, separando aquéllas cuya suma total sea igual o superior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000) para ser tratados por la Comisión Resolución Nº 75/94, de las inferiores a esa suma que serán autorizadas por la Aduana de registro, con las salvedades indicadas en el punto 1.2., último párrafo.
Luego el Sistema proporcionará diariamente en el equipo de cada Aduana, dos listados resumidos denominados "Liquidaciones S. I. M. para autorizar por beneficios superiores a u$s 10.000" y "Liquidaciones S. I. M. para autorizar por beneficios inferiores a u$s 10.000", los cuales contendrán los siguientes datos:

— fecha
— C. U. I. T. y denominación del exportador
— total a cobrar por exportador
Además emitirá dos listados detallados denominados "Detalle de las liquidaciones a pagar por exportador", uno para la Comisión Res. Nº 75/94 y otro para la Aduana de Ezeiza, conteniendo los siguientes datos:

— fecha
— C. U. I. T. y denominación del exportador
— C. U. I. T. y denominación del despachante de aduana
— Identificación de la declaración de exportación S. I. M.
— Canal asignado
— Posición arancelaria por ítem
— Valor F. O. B. total y parcial por ítem
— Aduana de Salida
— Medio de Transporte
— Código de Moneda
— Importe a reintegrar
— País de destino

3.3. Una vez autorizados los listados, la Comisión Resolución Nº 75/94 ingresará mediante una transacción las autorizaciones a la base del Sistema Informático MARIA, quedando bloqueado el pago de las liquidaciones no autorizadas, sujetas a estudio de la misma Comisión o de otras áreas. A continuación, la Comisión antes mencionada, solicitará la emisión de un listado de las liquidaciones cuyo pago se aprueba, agrupadas por exportador con indicación de los importes expresados en dólares estadounidenses, para su firma y posterior trámite tal como está dispuesto en la Resolución Nº 75/94, Anexo I, punto I, incisos b) y c).

3.4. Con los listados correspondientes a beneficios que no superen el importe de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000) detallados en el punto 3.2., la Aduana de registro aprobará el pago de aquellos que no le merezcan objeciones, teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones Nº 3233/94 y 3234/94.

Asimismo, ingresando las novedades al Sistema, tendrá la posibilidad de bloquear el pago de las liquidaciones ya autorizadas según el punto 3.3. y el presente cuando los beneficiarios tengan embargos, estén concursando o exista algún otro motivo que justifique dicho procedimiento.

3.5. Cumplimentados los puntos 3.3. y 3.4., diariamente se emitirán en la Aduana de registro los listados de notificaciones a los exportadores, para ser publicados en el Boletín de esta Administración Nacional y entregados al Centro Despachantes de Aduana.

3.6. A medida que los exportadores se presenten a cobrar, la Aduana de registro consultará al Sistema la suma a pagar, aplicando de corresponder lo señalado en 3.4.; confeccionará el cheque ingresando su número al sistema e imprimirá el recibo en TRES (3) ejemplares para proceder al pago. El recibo incluirá todas las liquidaciones de reintegros aprobadas (no bloqueadas) y pendientes de cobro a esa fecha por parte del beneficiario. Asimismo el Sistema convertirá el importe de los reintegros, calculados en divisas de acuerdo a lo expresado en el punto 1.1. precedente, por lo que en el recibo figurarán el importe liquidado en divisas, el tipo de cambio aplicable, la fecha de aplicación y el importe convertido.

3.7. La Aduana de registro al final del día solicitará al Sistema la emisión de un parte de caja que contendrá los siguientes datos: fecha, Nº de Recibo, Nº de cheque, importe por cheque, cantidad de cheques entregados en el día e importe total.

3.8. Aduanas del Interior: El procedimiento detallado en los puntos 3.2. y 3.3. generará un archivo de información para transferir en horario nocturno, desde el equipo de las Aduanas al equipo Central ANA2, que contendrá los datos de los beneficios que estén sujetos a aprobación de la Comisión Resolución Nº 75/94. En el equipo Central ANA2, se generará un archivo similar al anterior con la información que incorpore la Comisión Resolución Nº 75/94, que se transferirá al equipo de cada Aduana.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 3, las dependencias aduaneras intervinientes deberán observar lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 1810/93 (Modificada por las Resoluciones Nº 76/94 y 3233/94) y 75/94 (Modificada por la Resoluciones Nº 3234/94), en todo aquello no normado por la presente.

5. Otros listados

La empresa prestataria desarrollará aquellos listados que soliciten la Comisión Resolución Nº 75/94 y las Aduanas de registro, necesarios para complementar el desempeño de sus funciones. Para ello las dependencias aludidas deberán dirigir sus requerimientos a la Dirección del Sistema Informático MARIA.

6. Desarrollos pendientes

A fin de completar el sistema descripto, la empresa prestataria implementará los siguientes desarollos:

6.1. Consulta de destinaciones de exportación

El servicio aduanero contará con una consulta interactiva que suministrará los siguientes datos:

— Indicación de bloqueo, motivo y agente que bloquea
— Indicación de desbloqueo y agente que desbloquea
— Exportador habilitado o inhabilitado

— Cruce de manifiesto (manifiesto ingresado/no ingresado/cruce con diferencia)
— Indicación de declaración post-embarque no presentada.

6.2. Diariamente el sistema generará un archivo para transferir en horario nocturno desde el equipo de las Aduanas al equipo Central ANA2, la información referida a los beneficios de reintegros; cuyo pago debe aprobar la Comisión Resolución Nº 75/94. Otro archivo similar se generará en el equipo ANA2 para transferir la información que se origine en la Comisión Resolución Nº 75/94 al equipo de cada Aduana.

6.3.Al finalizar las operaciones del día, en el equipo de cada Aduana el Sistema producirá un archivo de transferencia para preparar la conciliación bancaria, hasta tanto el mismo no la produzca en forma automática, el cual contendrá los datos de los partes diarios de caja.

6.4. Al concluir el mes el sistema emitirá un listado de totales liquidados y pagados durante el mismo, que contenga la información sintetizada de los recibos.

6.5. Concluido su desarrollo, las transacciones serán comunicadas a las dependencias usuarias por intermedio de la Dirección del Sistema Informático MARIA.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1283/95

Adécuase la Resolución Nº 2522/87 relativa al Régimen de Identificación de Mercaderías.

Bs. As., 20/4/95

VISTO la Resolución Nº 2522/87 y sus modificatorias, concernientes al Régimen de Identificación de Mercaderías y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que la Cámara de Fabricantes de Fósforos ha procedido a entregar en carácter de donación a esta Administración Nacional, los timbres fiscales necesarios para la identificación de tales mercaderías, correspondiendo derogar la Resolución Nº 1486/94, mediante la cual se suspendió la obligatoriedad de la aplicación del régimen de identificación a los fósforos.

Que a los efectos de actualizar la normativa vigente, corresponde modificar los ANEXOS VI "H" ELECTRONICA y XI "C" JUGUETES eliminando de los mismos determinadas mercaderías y el ANEXO V "B" TEXTILES, incorporando un método de identificación a través de tirillas plásticas.

Que a través de los expedientes Nros. 439.943/93, 412.762/94 y 433.130/93 han emitido opinión la Secretaría Técnica y de Control.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) del Código Aduanero.

Por ello,
EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "G": Indice Temático, ANEXO IV/I "A": INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM, ANEXO V "B": Listado de Posiciones NCM-TEXTILES, ANEXO VI "H": Listado de Posiciones NCM-ELECTRONICA, ANEXO VII "C": Listado de Posiciones NCM-RELOJES, ANEXO VIII "G": Listado de Posiciones NCM-FOSFOROS, ANEXO IX "B": Listado de Posiciones NCM-PERFUMERIA, ANEXO X "B": Listado de Posiciones NCM-OPTICA, ANEXO XI "C": Listado de Posiciones NCM-JUGUETES, que reemplazan a los ANEXOS I "F", IV/I, V "A", VI "G", VII "A", VIII "F", IX "A", X "A", XI "C".

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I "F", IV/I, V "A", VI "G", VII "A", VIII "F", IX "A", X "A", XI "B" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 3º — La presente Resolución entrará a regir a partir del 8 de mayo de 1995, inclusive.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (R. O. U.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "G"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
IV-I "A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM
V "B"	LISTADO DE POSICIONES NCM — TEXTILES
VI "H"	LISTADO DE POSICIONES NCM — ELECTRONICA
VII "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM — RELOJES
VIII "G"	LISTADO DE POSICIONES — FOSFOROS
IX "B"	LISTADO DE POSICIONES NCM — PERFUMERIA
X "B"	LISTADO DE POSICIONES NCM — OPTICA
XI "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM — JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII	FORMULARIO OM 946 — ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM 1747 — ENTREGA DE VALORES FISCALES
XV	FORMULARIO OM 600A — MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO OM 598A — MOVIMIENTO DE ESTAMPILLA
XVII	FORMULARIO OM 597A — MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS — BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE
XX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN LA AAE
XXI	NORMAS SOBRE UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXV	DISEÑO DE ESTAMPILLA

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.

La primera modificación fue aprobada por la Resolución Nº 3130/87.

La segunda modificación fue aprobada por la Resolución Nº 3083/90.

La tercera modificación fue aprobada por la Resolución Nº 793/91.

La cuarta modificación fue aprobada por la Resolución Nº 1365/91.

La quinta modificación fue aprobada por la Resolución Nº 18/92.

La sexta modificación fue aprobada por la Resolución Nº 2506/93.

Esta es la séptima modificación aprobada por la Resolución Nº 1283/95.

ANEXO IV/I "A"

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL LISTADO DE POSICIONES NCM.

Las mercaderías sujetas a estampillados están listadas por el código NCM, el cual es taxativo: las listas comprenden una breve descripción de las mercaderías con fines orientativos para los usuarios.

En los casos que la descripción esté asociada a "exclusivamente" o "únicamente" quedará limitado el contenido de la posición NCM.

La posición NCM es independiente del procedimiento clasificatorio utilizado (regla 1 u otras reglas). En consecuencia una mercadería compuesta o un surtido llevará estampilla si su característica esencial está reflejada en el listado; caso contrario no.

Ej.: reloj de pared combinado con calendario.

Si su característica esencial estuviera dada por el reloj llevará estampilla por estar su clasificación en el listado. Igual procedimiento se observará con los surtidos.

Unidad de estampillado

Este concepto está relacionado a la cantidad de estampillas a solicitar. Ej.: Trajes. Esta es una prenda compuesta por dos prendas y presentadas como unidad. La posición NCM correspondiente es 6203.11.00 y se solicitará una estampilla según lo indicado en la glosa de la lista (unidad de estampillado: el traje).

NOTA:

El original del ANEXO IV/I fue aprobado por Resolución Nº 2506/93.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95.

ANEXO V "B"

LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
6101.10.00 6101.20.00 6101.30.00 6101.90.00	ABRIGOS, SOBRETODOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y SIMILARES PARA HOMBRES/NIÑOS, DE PUNTO.
6102.10.00 6102.20.00 6102.30.00 6102.90.00	TAPADOS, ABRIGOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y SIMILARES PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
6103.11.00 6103.12.00 6103.19.00 6103.21.00 6103.22.00 6103.23.00 6103.29.00 6103.31.00 6103.32.00 6103.33.00 6103.39.00 6103.41.00 6103.42.00 6103.43.00 6103.49.00	TRAJES, CONJUNTOS, SACOS, PANTALONES INCLUSO LOS CORTOS Y SIMILARES PARA HOMBRES/NIÑOS, DE PUNTO. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE; EL CONJUNTO; EL SACO O EL PANTALON.
6104.11.00 6104.12.00 6104.13.00 6104.19.00	TRAJES SASTRE PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE.
6104.21.00 6104.22.00 6104.23.00 6104.29.00	CONJUNTOS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO.
6104.31.00 6104.32.00 6104.33.00 6104.39.00	SACOS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
6104.41.00 6104.42.00 6104.43.00 6104.44.00 6104.49.00	VESTIDOS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
6104.51.00 6104.52.00 6104.53.00 6104.59.00 6104.61.00 6104.62.00 6104.63.00 6104.69.00	FALDAS, FALDAS PANTALON Y PANTALONES, INCLUSO LOS CORTOS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
6105.10.00 6105.20.00 6105.90.00	CAMISAS PARA HOMBRES/NIÑOS, DE PUNTO.
6106.10.00 6106.20.00 6106.90.00	CAMISAS, BLUSAS, REMERAS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
6109.10.00 6109.90.00	"T" SHIRT (REMERAS) Y CAMISETAS INTERIORES DE PUNTO.

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
6110.10.00 6110.20.00 6110.30.00 6110.90.00	SUETERES, "PULLOVERS", "CARDIGANS" Y SIMILARES, DE PUNTO.
6112.11.00 6112.12.00 6112.19.00	CONJUNTOS DE GIMNASIA O DE ENTRENAMIENTO, DE PUNTO. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO.
6112.20.00	MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, DE PUNTO UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO.
6112.31.00 6112.39.00	TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES/NIÑOS, DE PUNTO.
6112.41.00 6112.49.00	TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO O LA UNIDAD.
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO; RECUBIERTAS CON PLASTICOS, CON OTRAS MATERIAS O CAUCHUTADAS; IMPERMEABLES.
6114.10.00 6114.20.00 6114.30.00 6114.90.00	GUARDAPOLVOS, ROPAS PARA TRABAJO (OVEROLES Y OTROS), ROPAS ESPECIALES, PARA AMBOS SEXOS, DE PUNTO.
6117.10.00 6117.20.00 6117.80.00 6117.90.00	ACCESORIOS DE VESTIR (BUFANDAS, PAÑUELOS, CORBATAS, CINTURONES, ADORNOS, ETC.), DE PUNTO.
6201.11.00 6201.12.00 6201.13.00 6201.19.00 6201.91.00 6201.92.00 6201.93.00 6201.99.00	ABRIGOS, SOBRETODOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS, Y PRENDAS SIMILARES PARA HOMBRES O NIÑOS.
6202.11.00 6202.12.00 6202.13.00 6202.19.00 6202.91.00 6202.92.00 6202.93.00 6202.99.00	TAPADOS, ABRIGOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS, Y PRENDAS SIMILARES PARA MUJERES/NIÑAS.
6203.11.00 6203.12.00 6203.19.00 6203.21.00 6203.22.00 6203.23.00 6203.29.00 6203.31.00 6203.32.00 6203.33.00 6203.39.00 6203.41.00 6203.42.00 6203.43.00 6203.49.00	TRAJES, CONJUNTOS, SACOS, PANTALONES INCLUSO LOS CORTOS Y PRENDAS SIMILARES PARA HOMBRES/NIÑOS. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE; EL CONJUNTO O LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE. TRAJES, CONJUNTOS, SACOS, PANTALONES INCLUSO LOS CORTOS Y PRENDAS SIMILARES PARA HOMBRES/NIÑOS. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE; EL CONJUNTO O LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.
6204.11.00 6204.12.00 6204.13.00 6204.19.00 6204.21.00 6204.22.00 6204.23.00 6204.29.00 6204.31.00 6204.32.00 6204.33.00 6204.39.00 6204.41.00 6204.42.00 6204.43.00 6204.44.00 6204.49.00 6204.51.00 6204.52.00 6204.53.00 6204.59.00 6204.61.00 6204.62.00 6204.63.00 6204.69.00	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, SACOS, POLLERAS, POLLERAS PANTALON, PANTALONES, INCLUSO LOS CORTOS, Y PRENDAS SIMILARES PARA MUJERES/NIÑAS. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE; EL CONJUNTO O LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.
6205.10.00 6205.20.00 6205.30.00 6205.90.00	CAMISAS PARA HOMBRE/NIÑO.
6206.10.00 6206.20.00 6206.30.00 6206.40.00 6206.90.00	CAMISAS, BLUSAS, Y SIMILARES PARA MUJERES/NIÑAS.
6207.91.00 6207.92.00 6207.99.00	CAMISETAS INTERIORES PARA HOMBRES/NIÑOS.
6208.91.00 6208.92.00 6208.99.00	CAMISETAS INTERIORES Y BATAS PARA MUJERES/NIÑAS

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
6210.10.00 6210.20.00	PRENDAS DE VESTIR DE TELA FIELTRO; DE TELA SIN TEJER; DE TEJIDOS RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS; IMPERMEABLES.
6211.20.00 6211.31.00 6211.32.00 6211.33.00 6211.39.00 6211.41.00 6211.42.00 6211.43.00 6211.49.00	CONJUNTOS DE GIMNASIA O DE ENTRENAMIENTO, MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, GUARDAPOLVOS, ROPAS PARA TRABAJOS (OVEROLES Y OTROS), ROPAS PARA TRABAJOS ESPECIALES, PARA AMBOS SEXOS. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL EQUIPO; EL CONJUNTO O LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.
6601.91.10 6601.91.90 6601.99.00	UNICAMENTE PARAGUAS, SOMBRILLAS Y ARTICULOS SIMILARES.

2. Forma de identificación:

2.1. POR COSIDO:

Las estampillas se colocarán en forma que queden separadas de la mercadería y adheridas a la misma por un hilo que la atravesará primeramente por la parte media del anverso y que luego de pasar por la tela o prenda, volverá a atravesarla en sentido contrario y próximo al pasaje anterior, anudándose entonces y doblando la estampilla por su parte media hasta pegarla sobre sí misma, en forma tal que el nudo del hilo quede aprisionado por las dos partes pegadas. Quede prohibido el uso de cintas adhesivas.

(ver instrucciones figuras 1,2, 3, 4 y 5)

2.2 POR TIRILLA PLASTICA:

Las estampillas se colocarán utilizando una herramienta manual tipo pistola con la que se aplicará una tirilla de material sintético con punta de retención en un extremo y cabeza de introducción no extraíble, sujetando por medio de adhesivo entre los extremos de dicha tirilla, las estampillas dobladas al medio.

(ver instrucciones figura 6)

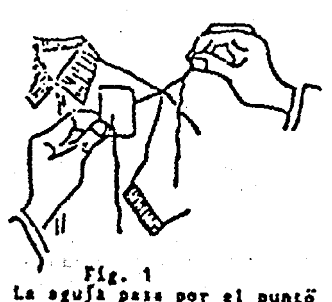


Fig. 1
La aguja pasa por el punto medio del reverso de la estampilla hacia la prenda tomándola con una puntada.



Fig. 2
Aquí la aguja vuelve en sentido contrario y atraviesa nuevamente la estampilla a medio cm. aproximadamente de la pasada anterior.

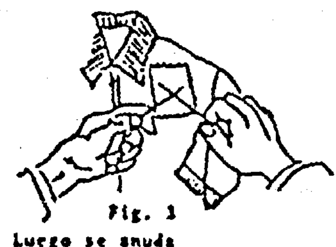


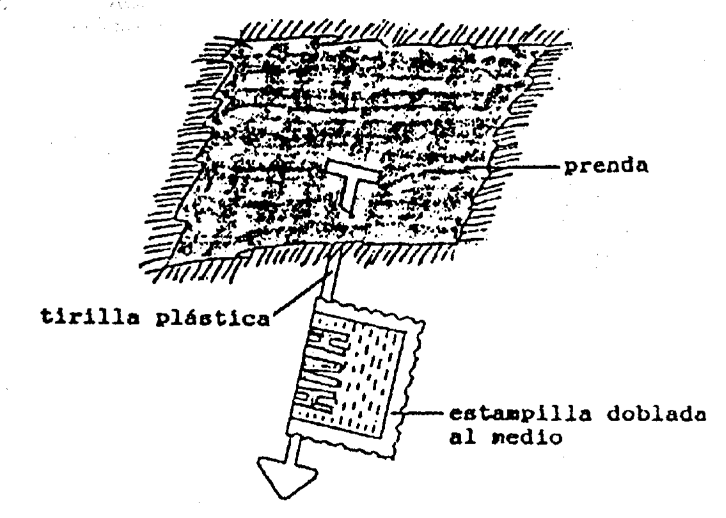
Fig. 3
Luego se anuda



Fig. 4
Enseguida se pega la estampilla doblándola sobre sí misma.

Fig. 5
La operación queda terminada como indica el grabado.

Fig. 6



NOTA: El original ANEXO V fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95.

ANEXO VI "H"

LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
8470.10.00 8470.21.00 8470.29.00 8470.30.00 8470.50.11 8470.50.19	CALCULADORAS DE TODO TIPO, CAJAS REGISTRADORAS DE TODO TIPO.
8516.50.00	HORNOS DE MICROONDAS, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS METODOS DE COCCION.
8517.10.10 8517.10.20 8517.10.30 8517.10.91 8517.10.99	TELEFONOS INCLUSO COMBINADOS CON UN CONTESTADOR AUTOMATICO.
8518.40.00	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA (INCLUSO PREAMPLIFICADORES), EN MODULOS SEPARABLES O INSEPARABLES, SIN APARATO RECEPTOR DE RADIO DIFUSION
8519.29.00 8519.31.00 8519.39.00 8519.91.00 8519.99.10 8519.99.90	REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION, A CASSETTE, A CINTA, A DISCO FONOGRAFICO, A DISCO COMPACTO.
8520.31.00 8520.39.00 8520.90.20	GRABADORES, GRABADORES-REPRODUCTORES A CASSETTE, A CINTA ABIERTA, EXCLUIDO LOS ESPECIALES PARA EMISORAS DE RADIO DIFUSION Y LAS MAQUINAS DUPLICADORAS DE CASSETTES.
8521.10.81 8521.10.89 8521.90.00	VIDEO GRABADORAS-REPRODUCTORAS, VIDEO REPRODUCTORAS Y VIDEO GRABADORAS, DE USO DOMESTICO, A CINTA EN CASSETTE, A DISCO COMPACTO.
8523.11.10 8523.11.90 8523.12.00 8523.13.10 8523.13.20	CINTAS MAGNETICAS EN ROLLOS, EN CASSETTES DE TODOS LOS ANCHOS, APTAS PARA GRABACION DE SONIDO Y OTRAS GRABACIONES, PRESENTADAS SIN GRABAR, EXCLUYENDO MATERIAL DE USO EXCLUSIVO EN BANDAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.
8525.13.90 8525.20.22 8525.20.61 8525.30.10 8525.30.90	TELEFONOS MOVILES CELULARES Y TRANSCEPTORES MOVILES (WALKIE TALKIE) UNICAMENTE, CAMARAS DE TV. DE TODO TIPO, INCLUSO LAS COMBINADAS CON UNA GRABADORA REPRODUCTORA (VIDEO-CAMARAS O CAMCORDERS).
8527.11.10 8527.11.20 8527.11.30 8527.11.90 8527.19.10 8527.19.90 8527.21.10 8527.21.90 8527.29.00	RECEPTORES DE RADIO DIFUSION, PRESENTADOS AISLADAMENTE O COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O UN APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO (COMO MINIMO), PRESENTADO CON O SIN OTROS COMPONENTES DE AUDIO ADICIONALES, EN EL MISMO GABINETE O EN MODULOS SEPARABLES, INCLUSO CON SUS ALTAVOCES INCORPORADOS O CONECTABLES; INCLUSO COMBINADOS CON UN RELOJ.
8527.31.10 8527.31.20 8527.31.90 8527.32.00 8527.39.10 8527.39.90	RECEPTOR DE VHF-UHF DE AVISO A PERSONAS DE TONO Y VOZ.
8528.10.00 8528.20.00	APARATOS RECEPTORES DE TV., INCLUSO COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O GRABADOR REPRODUCTOR DE VIDEO, EXCLUIDOS LOS CON PROYECCION EN PANTALLA, EXCLUIDOS LOS DE "VIDEO TEXT".

2. Formas de identificación

2.1 En los aparatos electrónicos la estampilla se colocará en la parte fija de los mismos, para que resulte visible su comprobación, en caso que ello no resulte posible, por la estructura del aparato y a fin de no dañar el material constitutivo externo, podrá ser colocada en su interior, sobre parte fija. En caso de presentarse la unidad con altavoces (separables o no), la estampilla deberá estar colocada sobre los módulos electrónicos restantes.

3. Formas de identificación aduanera de las cintas magnéticas de audio

3.1 Cintas magnéticas sin grabar que utiliza la industria fonográfica nacional.

a) Cintas de 1/4 de pulgada: que vengan acondicionadas en igual forma que las de 1/8 de pulgada y su uso es para estudios de grabación y estaciones de radio;

b) Cintas de 1/8 de pulgada: que normalmente se importen en rollo sin carrete, bobinada sobre eje plástico y separadas entre sí con una lámina de poliuretano con la forma de rollo, que vienen acondicionadas en cajas de cartón con 20 rollos y luego las cajas, que vienen montadas en esqueletos de madera o a granel en containers;

c) Cintas de 1/2 pulgada: similar situación a las de 1/4 de pulgada —envases iguales— y su uso es para estudio de grabación;

d) Cintas de 1 pulgada: esta mercadería viene bobinada en carretes de aluminio y su uso es para estudios de grabación;

e) Cintas de 2 pulgadas: las cintas aludidas se importan en carretes de aluminio y en cajas de cartón individuales.

3.1.1. Para todas las importaciones de las mercaderías que reúnan las características antes indicadas, las estampillas fiscales aduaneras se colocarán sobre las cajas de cartón —envase exterior— en la cinta engomada que une las dos (2) tapas de la misma, en forma tal que el sello fiscal quede inserto por la mitad en cada una de las tapas, y luego colocar sobre la estampilla cinta tipo dúrex transparente, que abarque el ancho y largo de las tapas.

3.1.2. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro total o parcial.

3.2. Cintas magnéticas en cassettes grabados o sin grabar.

3.2.1. Individual: en caja plástica transparente con envoltura exterior inviolable al vacío en celofán o polipropileno con apertura similar o idéntica a una marquilla de cigarrillos.

3.2.2. Doble o triple: según intérpretes o temas, en cajas de PVC rígido de alto impacto, con envoltura exterior inviolable al vacío en celofán o polipropileno.

3.2.3. Los timbres fiscales de identificación serán colocados sobre las cajas portadoras de los cassettes en el dorso —centro— y recubiertos con cinta sintética transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas, coincidan en un solo extremo (lugar) de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal pertinente.

3.2.4. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.

4. Formas de identificación aduanera de las cintas magnéticas sin grabar para video

4.1. Cintas magnéticas en rollos para video de 1/2 y 3/4 de pulgada de ancho y más de 8.000 pies de longitud.

Que vengan acondicionadas en cajas selladas de más de veinte (20) unidades y se utilicen en la fabricación de cassettes VHS, BETA y U-MATIC.

La estampilla se colocará sobre el envase exterior —cartón o plástico— en la unión de las dos tapas, en forma tal que el sello fiscal quede inserto por la mitad de cada una de las tapas y luego colocar sobre la estampilla cinta tipo dúrex transparente que abarque el ancho y largo de las tapas.

4.2. Cintas magnéticas de video de 1 ó 2 pulgadas de ancho.

Son provistas en carretes metálicos con envase exterior de cartón o plástico y son utilizados en los canales de televisión.

La estampilla aduanera se colocará en igual forma que la indicada en el punto b).

4.3. Cassettes de video U-MATIC cargados con cinta de video de 3/4 de pulgada de ancho.

Que vengan acondicionadas en cajas de diez (10) o más unidades, siendo su uso exclusivo en canales de televisión y laboratorios de video y su comercialización se realiza por sus envases de origen de diez (10) o más unidades.

La estampilla aduanera se colocará en igual forma que la indicada en el punto b).

4.4. En todos los casos se utilizará adhesivo constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los timbres fiscales sin su deterioro parcial o total.

4.5. Registro y comercialización de cassettes obtenidos a partir de cintas magnéticas importadas.

El comercio importador e industriales dedicados al fraccionamiento en cassettes de cintas magnéticas importadas, deberá observar el siguiente procedimiento para la comercialización del producto final:

a) Deberá generar registros en los que conste la cantidad de cassettes obtenidos con imputación al número de estampilla y despacho correspondientes a la caja contenedora de las cintas fraccionadas.

b) En la documentación comercial relativa a la venta de dichos cassettes deberá consignarse por número de estampilla y despacho las cantidades correspondientes.

NOTA:

El original ANEXO VI fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1124/88.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1388/88.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3027/88.

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2252/89.

La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2444/91.

La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1630/92.

La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.

Esta es la octava modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95.

ANEXO VII "C"

LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
9101.11.00 9101.12.00 9101.19.00 9101.21.00 9101.29.00 9101.91.00 9101.99.00	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y SIMILARES CON CAJA Y FONDO, DE METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS CON LOS MISMOS.
9102.11.10 9102.11.90 9102.12.10 9102.12.20 9102.12.90 9102.19.00 9102.21.00 9102.29.00 9102.91.00 9102.99.00	DEMAS RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y SIMILARES HABITUALMENTE USADOS SOBRE PERSONAS.
9103.10.00 9103.90.00	DESPERTADORES Y RELOJES DE SOBREMESA, CON INDICADOR ANALOGICO UNICAMENTE.
9105.11.00 9105.19.00 9105.21.00 9105.29.00 9105.91.00 9105.99.00	OTROS DESPERTADORES, RELOJES DE PENDULO Y PARED, CRONOMETROS DE MARINA, RELOJES DE USO TECNICO Y CIENTIFICO.
9108.11.10 9108.11.90 9108.12.00 9108.19.00 9108.20.00 9108.91.00 9108.99.00	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, MONTADOS, DE TODO TIPO, MEDIDAS EXTERIORES: ESPESOR HASTA 12 MM., ANCHO, LONGITUD O DIAMETRO HASTA 50 MM.
9110.11.10 9110.11.90 9110.12.00 9110.19.00 9110.90.00	OTROS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS O NO, MONTADOS TOTALMENTE O PARCIALMENTE.

2. Forma de identificación

La estampilla se adherirá sobre la caja del reloj de modo que no pueda quitarse sin romperse.

En el caso de los mecanismos, la estampilla se pegará sobre su parte externa. Además, para aquellos de funcionamiento mecánico será pegada sobre la parte del soporte cuya superficie abarque a la de la estampilla; de no ser posible, se la aplicará de manera tal que cubra ambos lados del soporte con su número expuesto.

Cuando se trate de mecanismos de cualquier sistema con caja plástica y tapa, será colocada de tal forma que abarque a ambas, por su parte media.

NOTA:

El original ANEXO VII fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 0567/88.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.

Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95.

ANEXO VIII "G"

LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
3605.00.00	FOSFOROS (CERILLAS).

2. Forma de identificación:

Se aplicará la estampilla en la parte externa de cada caja, unidad de venta al menudeo, consumidor final.

3. Estampillas a utilizar:

3.1. Se utilizarán exclusivamente las estampillas aprobadas, incorporadas como Anexo XXV de la Resolución Nº 2522/87.

3.2. Estas estampillas deberán ser retiradas por los importadores en la forma de estilo.

3.3. Una vez retiradas, deberán hacerle imprimir, en una imprenta de plaza a elección del importador, el número del Despacho de Importación por el que se nacionalizó la mercadería.

3.4. El plazo para la identificación en la forma determinada, se amplía en cinco (5) días más de los concedidos para el resto de la mercadería sujeta a identificación.

NOTA: El original del Anexo VIII fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1607/88.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3083/90.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1365/91.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 018/91.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
Esta es la sexta modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95.

ANEXO IX "B"

LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
3303.00.10	PERFUMES.

2. Forma de identificación:

2.1. La estampilla deberá cubrir la boca del envase, de manera que el mismo no pueda ser abierto sin producir la rotura de la estampilla.

2.2. Cuando se trata de productos en que el envase está a su vez contenido en otro envase exterior, la estampilla deberá fijarse adherida en uno de sus extremos y recubriéndose ésta con cinta plástica traslúcida, la que rodeará el envase en su totalidad.

NOTA: El original Anexo IX fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95.

ANEXO X "B"

LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA

1. Se identificarán únicamente:

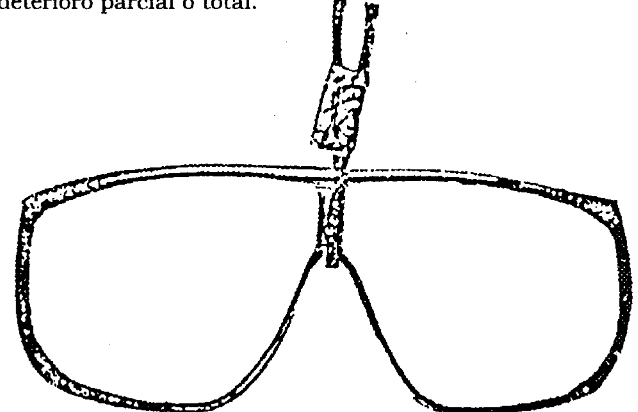
NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
9003.11.00 9003.19.10 9003.19.20 9003.19.90	MONTURAS (ARMAZONES) DE TODAS LAS MATERIAS.
9004.10.00	GAFAS (ANTEOJOS) DE SOL.

2. Formas de identificación:

2.1. Se colocará alrededor del puente una trencilla de un ancho de 2 mm., cerrándosela con nudo doble. La estampilla se pegará doblándola por su parte media alrededor del nudo, de manera tal que éste quede adherido en el interior de la estampilla cuyas partes libres se pegarán entre sí.

Tanto el nudo como el pegado de la estampilla deben efectuarse de manera tal que el lazo que rodea al puente quede ajustado a éste último y sólo permita girar la trencilla con la estampilla a su alrededor, de acuerdo con la ilustración que obra al final de este Anexo.

2.2. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.



Nota: El original Anexo X fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95

ANEXO XI "C"

LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
9503.10.00 9503.20.00 9503.30.00 9503.41.00 9503.49.00 9503.50.00 9503.60.00 9503.70.00 9503.80.10 9503.80.90 9503.90.10 9503.90.90	ROMPECABEZAS, MODELOS Y JUGUETES. EXCLUIDOS: LOS TRICICLOS, PATINETAS, COCHES DE PEDALES Y COCHES DE MUÑECAS; LOS JUEGOS DE SOCIEDAD Y AEROMODELISMO; LAS BOLITAS DE VIDRIO Y LOS GLOBOS Y LOS JUGUETES QUE, PESANDO 100 GRS. O MENOS (POR UNIDAD DE JUGUETE COMPLETO Y MONTADO) SE PRESENTEN ANTE LA A. N. A. EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: 1) A GRANEL O EN ENVASES QUE REQUIERAN UN REENVASADO PREVIO A LA VENTA AL USUARIO FINAL O. 2) EN ENVASES PLASTICOS ESFERICOS TRANSPARENTES APTOS PARA MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS.

2. Formas de identificación:

2.1. La estampilla se colocará en la parte fija de los mismos.

Debe tratarse que la estampilla quede a la vista para facilitar la comprobación.

En caso de que ello resulte imposible por la índole o construcción del bien, o a fin de no dañar el material constitutivo externo de su parte fija, podrá ser colocada en su interior sobre una parte fija.

2.2. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.

2.3. Cuando se trate de juguetes para armar, pintar, enmasillar y cementar que se presentan en sus cajas de venta al minoreo, abierta (sin envase plástico exterior termocontraíble), y que dentro de las cajas vienen acondicionados en sobres plásticos con una sola apertura conteniendo varios esqueletos plásticos con las piezas adheridas a ellos, y que también en algunos modelos se presentan con una o dos piezas (generalmente carrocerías o chasis), sueltos sin bolsas plásticas dentro de las mencionadas cajas.

Dichos productos se identificarán de la siguiente forma:

La estampilla se colocará en el doblez de la apertura de la bolsa plástica, doblándola por el medio y fijándola al citado doblez con un gancho metálico, de los utilizados en las abrochadoras de papel, no haciendo falta identificar la totalidad de las bolsas, sino una sola de ellas, siguiendo las instrucciones de las figuras 1 al 6.

FIGURA NO 1

Esqueleto exterior que contiene adherido al mismo las piezas plásticas.

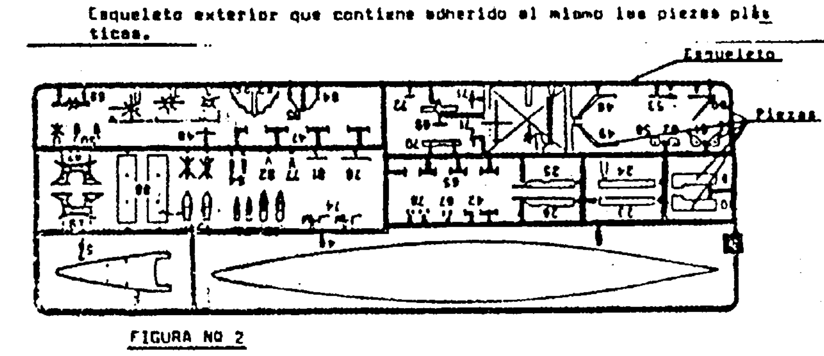


FIGURA NO 2

Esqueleto o plancha plástica que contiene las piezas, tal como vienen acondicionadas en su envase de venta, o sea dentro de una bolsa de nylon ó celofán.

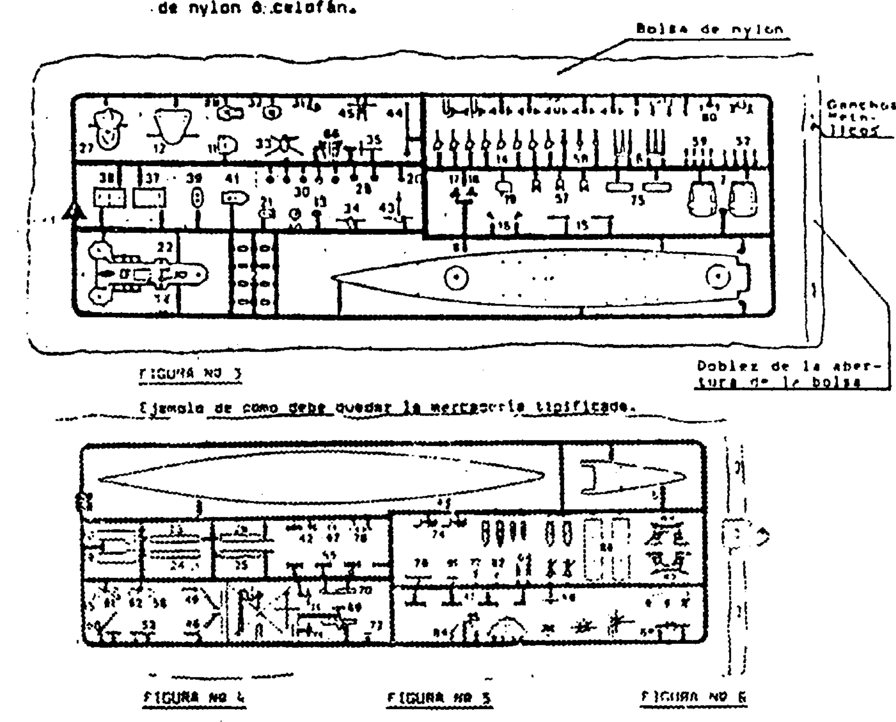


FIGURA NO 4

Lugar donde se colocará la estampilla, doblándola mitad de un lado y el otro, sobre el doblez de la bolsa.

FIGURA NO 5

Ya doblada y ubicada la estampilla, se abrochará con una abrochadora de oficina.

FIGURA NO 6

Fin del proceso, la estampilla ya está colocada y abrochada, lista para su comercialización.

estampilla
abrochadora

NOTA: El original Anexo XI fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1060/90.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1283/95.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 74/95

Bs. As., 20/1/95

VISTO el Expediente Nº 751.240/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica sujeta a Jurisdicción Nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que por el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994 se ha dispuesto la constitución de la Sociedad HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), aprobándose su Estatuto Societario y facultándose al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a otorgar la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las obras del mismo nombre sobre el Río FUTALEUFU.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones sometido a aprobación de este Ministerio contiene criterios y modalidades de privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica propia de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO respecto a otras unidades de negocio constituidas en Sociedades a los efectos de su privatización.

Que siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados.

Que el mencionado Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio, para la transferencia del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.) reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidad entre HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que asimismo ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del área.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 20 de enero de 1995, para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO FUTALEUFU, siendo su objeto la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía hidroeléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO FUTALEUFU de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO al detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto.

Art. 4º — Otórgase a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.) la concesión para la generación de energía eléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO FUTALEUFU, en los términos definidos en el Contrato de Concesión que forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones que por el presente acto se aprueba, facultándose expresamente al Señor SECRETARIO DE ENERGIA a firmar toda la documentación y realizar todos los actos necesarios para concretar dicho otorgamiento.

Art. 5º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

Art. 6º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio se cotizará en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII, numeral 8.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto.

Art. 7º — Créase el COMITE PRIVATIZADOR que será presidido por un representante de la SECRETARIA DE ENERGIA e integrado por un representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y por el funcionario que a tales efectos designe el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.).

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 2/5 Nº 1275 v. 2/5/95

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 21/4/95

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por tres publicaciones que el martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, rematará día viernes 19 de mayo de 1995, a la 14 horas en estación de servicio Y.P.F. ubicada en ruta 16, empalme ruta 94 localidad de Avia Terai (Chaco), una fracción de campo ubicado a 16 km. aproximadamente de ruta pavimentada, de 188 has. 49 As. 60 Cas. que afecta la forma de un rectángulo, con todo lo edificado, plantado, clavado, adherido al suelo que tuviere, destacando que en el mismo existe las siguientes mejoras: alambrado perimetral de cuatro hilos, postes de madera dura, pozo para agua calzado en ladrillos con equipo para bombeo, un galpón techo de zinc, con paredes del mismo material, portones de zinc., base de mampostería, piso alisado, medidas 10 x 20; tres galpones paredes de mampostería, piso alisado techo de zinc, sin puertas. Una casa de material compuesta de cuatro dormitorios, cocina, estar, lavadero cubierto, una casa para empleados con un dormitorio; dos depósitos para herramientas, techo de zinc. Puertas y ventanas de madera. Todo lo que se halla libre de ocupantes. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 787 del Dpto. Independencia - Circ. IV Parcela 9 - Subdivisión lote 15 - zona A- $ 24.000,- (Pesos Veinticuatro mil) - Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, saldo al aprobarse el remate dentro de los diez (10) días de notificado ello por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta; Comisión: 3 % cargo del comprador, acto de subasta en dinero en efectivo. Deudas: DGR. (Impuesto Inmobiliario) $ 2.373,16 al 30/6/94. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al Banco Nación Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado el cual no habrá lugar a reclamo sobre ellos. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Juana Vukic s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado", por Resolución de Gerencia Regional de fecha 12/11/93 de acuerdo con el Art. 29º carta Orgánica B.N.A. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia - Güemes 101 T.E. 0722-44070/76 Martillero actuante: Av. Laprida 5.385 Barranqueras T.E. 0722-83185. El remate no se suspende por lluvia.

LUIS ALBERTO PONCE, Gerente - 9230.

e. 2/5 Nº 27.323 v. 4/5/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - Art. 10 bis.

Resistencia, 24/4/95

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Gimenez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, (rematarán) el día sabado 13 de Mayo de 1995, a las 10 horas, en el playon lindante al edificio de la Alcaldía Provincia, ubicada en calle Quijano s/n. -Ruta 11- Km. 1002, de Resistencia, los siguientes bienes: 1) Un motor Perkins Nº FA 4121150 (adulterado); 2) un motor Nº 103401039 (adulterado) 3) un motor correspondiente a un camión marca Mercedes Benz Nº 060640; 4) un automotor Pick-Up Fiat, motor Nº 125-BT-038740270; chasis, sin numeración; 5) Un automóvil Peugeot 505 motor 688724 (adulterado) Chasis 4237036 (adulterado); 6) Una camioneta Ford F.100, tipo Pick-Up, motor adulterado; chasis KLJHB-11888; 7) Un automóvil Fiat Spacio, modelo 1987 motor 128-A-138-7492211; chasis 147-BBO-07186605; 8) Un automóvil Fiat 128 motor Nº 120-A-038-2106949; chasis, sin numeración. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. condiciones: Sin base, Al Contado y Mejor Postor; seña: 20 % acto de subasta a cuenta de precio. Comisión: 10 % cargo comprador, acto subasta. Todos los pagos en dinero en efectivo. Los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Pago saldo de precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco; en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos, sellados, etc. que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de la ciudad de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

LUIS ALBERTO PONCE, Gerente - 9230.

e. 2/5 Nº 27.324 v. 3/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 510/95

Bs As., 11/4/95

VISTO el Expediente Nº 4619/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de cesion de uso de los buques ASTRAVALENTINA y ASTRAFED[illegible]CO suscripto el 10 de noviembre de 1992 entre el SECRETARIO DE TRANSPORTE y el COMAN[illegible] DE TRANSPORTES NAVALES DE LA ARMADA y ratificado por el Señor MINISTRO DE EC[illegible] Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1032, venció el [illegible] noviembre de 1994.

Que con fecha 9 de noviembre de 1994 el Señor SUBSECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscribió con el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de la ARMADA ARGENTINA un contrato de prórroga de cesión de uso de los mencionados buques.

Que dicho contrato fue suscripto ad-referendum de la aprobación del Señor JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Señor JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA ARMADA ratificó lo actuado.

Que atento las constancias obrantes en el expediente resulta viable la ratificación de dicho contrato dada la situación de los buques mencionados.

Que a fs. 60 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que las facultades para dictar este acto surgen del artículo 21 de la Ley de Ministerios Nº 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el contrato de prórroga de cesión de uso de los buques ASTRAVALENTINA y ASTRAFEDERICO suscripto el 9 de noviembre de 1994 entre el SUBSECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL y el JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, cuyo original obra a fs. 61/69 del presente expediente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 2/5 Nº 1278 v. 2/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 517/95

Bs. As., 11/4/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolucion Nº 1010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 23 de agosto de 1994, se resolvió la designación de un Liquidador en la EMPRESA DESARROLLOS ESPECIALES S. A. (en liquidación).

Que pese a que se hallan prácticamente finalizadas las tareas de liquidacion de la antedicha empresa, quedan remanentes ciertas obligaciones, pendientes de que los organismos de control finalicen los trabajos de auditoría sobre los Estados Contables de la misma.

Que por lo expuesto, resulta pertinente otorgar al Liquidador designado por la mencionada resolución, una prórroga de su mandato.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de abril de 1995, el mandato como Liquidador de la EMPRESA DESARROLLOS ESPECIALES S. A. (en liquidación), del contador Osvaldo Miguel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — A partir de la fecha mencionada en el artículo precedente, la Liquidación de EMPRESA DESARROLLOS ESPECIALES S. A. (en liquidación) será asumida por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 2/5 Nº 1279 v. 2/5/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los Sres. APRILE, Carmen Nélida, LC Nº 5.642.831 y GOMEZ, Roberto Hermes, LE Nº 6.762.788, que en el Expte. Nº Hº DN 0755-07/01565 - HE 3000-07/01025 se ha dictado la Resolución Nº 52 del 8/3/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO:..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº DN 0755-07/01565 - HE 3000-07/01025 oportunamente suscripto entre los Sres. APRILE, Carmen Nélida, GOMEZ, Roberto Hermes y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 17/2/95 asciende al monto total de $ 19.189,32 (pesos diecinueve mil ciento ochenta y nueve con treinta y dos centavos).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Subgerente.

e. 2/5 Nº 1276 v. 4/5/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. GOMEZ, Luis Fernando, DNI Nº 10.448.345, que en el Expte. Nº Hº AE 0830-07/00326 - HE 3000-07/00138 se ha dictado la Resolución Nº 108 del 7/4/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO:..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº AE 0830-07/00326 - HE 3000-07/00138 oportunamente suscripto entre el Sr. GOMEZ, Luis Fernando y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operacion y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/3/95 asciende al monto total de $ 14.271,36 (pesos catorce mil doscientos setenta y uno con treinta y seis centavos).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Subgerente.

e. 2/5 Nº 1277 v. 4/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1337/95

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Contribuciones patronales empresas constructoras. Régimen de retención. Resolución General Nº 3938, su complementaria y su modificatoria. Aclaraciones.

Bs. As., 27/4/95

En atención a consultas formuladas por contribuyentes, entidades empresarias representativas del sector involucrado y profesionales vinculados al mismo, en relación al régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 3938, su complementaria y su modificatoria, se estima conveniente —a los fines de facilitar la correcta aplicación del citado régimen— efectuar las siguientes aclaraciones sobre su alcance:

1. BASE DE CALCULO

La base de cálculo de la suma a retener está determinada por el importe de cada pago, neto del impuesto al valor agregado, siempre que corresponda su discriminación en el respectivo comprobante —de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y el artículo incorporado a continuación del mismo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones— y la misma se hubiera efectuado.

No procederá deducir de la aludida base de cálculo concepto alguno distinto del mencionado impuesto, tales como materiales, fletes, otros tributos, etc.

De tratarse de pagos posteriores a la emisión de la factura o documento equivalente, la retención deberá efectuarse sobre la proporción de cada uno de ellos, atribuible al precio facturado, neto del impuesto referido en el párrafo anterior.

2. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Se encuentran también alcanzados por el tratado régimen de retención:

a) Los pagos realizados o que se realicen a partir del 1º de abril de 1995, inclusive, aun cuando respondan a locaciones anteriores a dicha fecha, con independencia de que las obras se encuentren terminadas.

b) Los trabajos de reparación, instalación, mantenimiento y conservación de inmuebles, sólo cuando la ejecución de los mismos implique la construcción, modificación o transformación de los citados bienes y siempre que la envergadura propia de cada una de las mencionadas locaciones supere los 500 m^2.

3. CONCEPTO DE INMUEBLE

A los efectos señalados en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3938, deberá considerase inmueble a aquellos bienes que lo sean por su naturaleza o por accesión y mensurarse la obra —en todos los casos— en metros cuadrados.

El límite de superficie mencionado comprende no sólo a cada obra en particular, sino también al conjunto de ellas nucleadas bajo el mismo contratista, cuando se trate de un mismo sujeto contratante —agente de retención— y en la medida que el tracto de los respectivos contratos sea simultáneo.

4. OBRAS PUBLICAS

Constituyen obras públicas aquellas contratadas por los Estados Nacional, Provinciales y Municipales, por cualquiera de sus poderes, por sus entes descentralizados y autárquicos, incluyendo las empresas y sociedades que les pertenezcan íntegramente con prescindencia de la investidura societaria que las tipifique. No rige en estos casos la limitación cuantitativa prevista en el referido artículo 2º.

5. DISMINUCION DE CONTRIBUCIONES. PROMEDIO.

En los casos contemplados en el segundo párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 3938, procederá efectuar el promedio aritmético de las alícuotas de retención, sin ponderar los metros cuadrados de las obras comprometidos en cada zona de radicación de las mismas.

6. COMPUTO DE EXCEDENTES

Los excedentes indicados en el segundo párrafo del artículo 9º de la aludida resolución general, sólo pueden ser computados para cancelar contribuciones patronales de períodos futuros, por lo que no son compensables —en modo alguno— con deudas del contribuyente correspondientes a otros gravámenes.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 2/5 Nº 1299 v. 2/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre NAHUEL obtenida por el criadero El Carmen.

Solicitante: Criadero El Carmen.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Haroldo Soave.

Fundamentación de novedad: NAHUEL, es un cultivar del tipo runner, diferenciándose del Florman INTA en: A) ciclo a madurez (días): NAHUEL, 142. Florman INTA, 150. B) Tamaño de los granos: NAHUEL, grandes. Florman INTA, medianos. C) Ramificación: NAHUEL, bien postrada. Florman INTA, postrada. D) Tallo principal: NAHUEL, levemente marcado. Florman INTA, bien marcado. E) Foliolos (color a la madurez): NAHUEL, verde claro. Florman INTA, verde. F) Pared de los frutos: NAHUEL, gruesa. Florman INTA, fina.

Fecha de verificación de estabilidad: 30 de marzo de 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

- 2/5 Nº 27.320 v. 2/5/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 194 el día 12 de mayo de 1995 a las 12:00 horas en la oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes.

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.199 por la que AERO VIP S. A., peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ello aeronaves de gran porte.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.357 por la que el señor Raúl Carlos LOPETEGUI, utilizando el nombre de fantasía EL PINGÜINO E. V. y T. peticiona concesión para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas que a continuación se detallan:

1º) RIO TURBIO - LAGO ARGENTINO y viceversa.

2º) RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO - GOBERNADOR GREGORES - PERITO MORENO y viceversa.

3º) RIO GALLEGOS - RIO TURBIO y viceversa.

4º) RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO y viceversa.

5º) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - PUERTO DESEADO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

6º) COMODORO RIVADAVIA - RIO MAYO y viceversa.

7º) TRELEW - RIO MAYO y viceversa.

8º) PERITO MORENO - CAÑADON SECO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

9º) RIO GALLEGOS - GOBERNADOR GREGORES - PERITO MORENO y viceversa.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.358 por la que el señor Raúl Carlos LOPETEGUI, utilizando el nombre de fantasía EL PINGÜINO E. V. y T. peticiona concesión para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1º) COMODORO RIVADAVIA - TRELEW y viceversa.

2º) ESQUEL - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

3º) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ESQUEL - LAGO ARGENTINO y viceversa.

4º) TRELEW - LAGO ARGENTINO y viceversa.

5º) PUERTO MADRYN - LAGO ARGENTINO y viceversa.

6º) ALTO RIO SENGUER - RIO MAYO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

7º) ESQUEL - TRELEW y viceversa.

8º) RIO GALLEGOS - SAN JULIAN - PUERTO DESEADO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1231) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 8 al 10 de mayo, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida.

Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 2/5 Nº 1281 v. 3/5/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Resolución Nº 15/95

Bs. AS., 29/3/95

VISTO la Resolución D. Nº 110/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se suprimió la Junta Médica Central dependiente de la Dirección Area Médica de la Dirección Policlínica Bancaria.

Que de las funciones que tenía la mencionada Dependencia aún subsiste la de intervenir en las Juntas Médicas que se constituyan por imperativo de disposiciones de orden laboral, de acuerdo al Artículo 48, inciso c) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 18/75.

Que resulta necesaria la representación del Instituto en las Juntas Médicas que se integren por los motivos enunciados.

Que esta función puede ser asumida por el Departamento de Medicina del Trabajo, creado por la Resolución D. Nº 45/93, dado que es el medio específico para toda actividad relacionada con la medicina laboral.

Que su ámbito de aplicación no se restringe a los agentes del Organismo sino que abarca a afiliados y Bancos del sistema.

Que en virtud de lo previsto en el Art. 103º del Decreto 1759/72 (T.O. 1883/91) resulta necesario su publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 19.322.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La representación del Instituto en las Juntas Médicas que se constituyan por imperativo de disposiciones de orden laboral, será asumida por el Departamento Medicina del Trabajo creado por Resolución D. Nº 45/93.

Art. 2º — Aprobar las "Normas de Procedimiento para la realización de las Juntas Médicas Laborales (Artículo 48 inciso c) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 18/75", que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones D. Nros. 32/94 y 3/95 y todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese. — Dr. JUAN JOSE ZANOLA, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 15/95

CIRCUITO OPERATIVO "JUNTAS MEDICAS ESPECIALES
ARTICULO 48 / CCT18-75"

I CARACTERISTICAS

1 PARA APLICAR EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

1.1 El Departamento Medicina del Trabajo participará en la formación de Juntas Médicas Laborales, que por imperativo de disposiciones de orden laboral sea necesario conformar.

1.2 El Departamento Medicina del Trabajo podrá requerir la participación de otros facultativos de los servicios propios —a cuyo efecto se solicitará la colaboración de la Policlínica Bancaria— o en su defecto a profesionales vinculados directa o indirectamente al Instituto.

1.3 Deberá integrar la Junta Médica Laboral un médico en representación del Banco solicitante, un médico por parte del afiliado (no excluyente) y el/los representante/s del Departamento Medicina del Trabajo.

1.4 La citación al afiliado y su médico será realizada por el Banco solicitante (Fecha y hora de la Junta Médica Laboral).

1.5 Para esta actividad se habilitará un Libro de Actas, de hojas fijas foliadas, donde constará:

1.5.1 Datos personales del causante (Apellido, Nombres, Número de afiliado al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, dirección, etc.)

1.5.2 Entidad donde presta servicios

1.5.3 Motivo por el cual se solicita dictamen

1.5.4 Fecha de reunión y nómina de integrantes

1.5.5 Diagnóstico

1.5.6 Dictamen

1.5.7 Firma de los miembros de la Junta Médica

1.5.8 Firma del causante

1.6 El dictamen final de las Juntas Médicas Laborales se emitirá en dicho acto. La disidencia de uno de los miembros deberá ser fundada, con constancia en el Libro de Actas respectivo.

1.7 El Departamento Medicina del Trabajo será el responsable por la guarda y archivo de la documentación utilizada en cada caso.

2 PARA APLICAR EN EL INTERIOR DEL PAIS

2.1 Los pedidos de formación de Juntas Médicas Laborales en el interior del país, se remitirán al Asesor Técnico de la Sucursal / Delegación o a la Dirección del Centro Médico en Córdoba.

2.2 El profesional participante del Instituto deberá elevar una copia del Dictamen Técnico al Departamento Medicina del Trabajo.

II PROCEDIMIENTOS

1 DEPARTAMENTO MEDICINA DEL TRABAJO / DIRECCION CENTRO MEDICO CORDOBA / ASESOR TECNICO SUCURSALES / DELEGACIONES.

1.1 Recibirá del Banco solicitante el pedido escrito de formación de Junta Médica Laboral.

1.2 Solicitará al Banco, copia de los antecedentes médicos del caso e indicará fecha y hora en que el Instituto efectuará la Junta Médica Laboral del afiliado, requiriendo —en consecuencia— la participación de:

1.2.1 Médico del Banco

1.2.2 Afiliado

1.2.3 Médico del afiliado (no excluyente) a los cuales se integrará un profesional del Departamento Medicina del Trabajo, en Capital Federal o del profesional del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS definido, en el interior del país.

1.3 Recibirá y analizará el expediente médico recibido del Banco.

1.4 Efectuará la Junta Médica Laboral al afiliado y determinará —de considerarse necesario— la realización de exámenes y/o estudios especiales y/o requerirá la consulta de un profesional especialista.

1.4.1 Solicitará al Banco que una vez en poder del afiliado los resultados de los exámenes adicionales requeridos, se solicite una nueva fecha de Junta Médica Especial.

1.4.2 Informará al Banco si el afiliado no se presenta a la cita convenida.

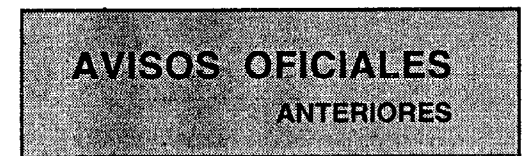
1.5 Recibirá, en la nueva fecha, los exámenes y/o estudios secundarios requeridos, los que analizará.

1.6 Obtenido un dictamen en la Junta Médica Laboral, se labra acta con la información del caso (ver punto 1.1.4), en la que firmarán los participantes.

1.7 Se informará por escrito el dictamen al Banco solicitante.

1.8 Archivará todos los antecedentes y/o notificaciones efectuadas en el legajo específico.

e. 2/5 Nº 27.290 v. 2/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Notifíquese al señor Horacio Delfor LAY GONZALEZ, titular de la firma "SOCIAL TURISMO" que en las actuaciones sumariales tramitadas por Exptes. Nros: 5192/88; 5200/88, 5333/88 y 6104/88 para establecer violación a la Ley 18.829, se ha dictado Disposición DGRST. Nº 1959/94 cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18 de noviembre de 1994 ... El Director General de Regulación de Servicios Turísticos Dispone: Art. 1º: Aplícase a Horacio Delfor LAY GONZALEZ (C. I. 6.612.257) sin legajo ni licencia habilitante ... la multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) pagadero dentro de los diez (10) días hábiles, por infracción al Art. 1º de la Ley 18.829 y por aplicación del Art. 11 de dicha Ley, modificada por la Ley 22.545 y resoluciones complementarias ... Disposición Nº 1959. Camilo OBEID Regulación de Servicios Turísticos. Director General.

El pago deberá efectivizarse en el Dpto. Tesorería —DGA— calle Suipacha 1109 7º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

e. 27/4 Nº 1243 v. 2/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la Señora LUGONES María Cristina (D. N. I. Nº 10.993.200) y al señor ALEMAN Alfredo Rafael Emilio (L. E. Nº 8.213.056), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 01.657/88 Sumario Nº 1971, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 1245 v. 4/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 10/95

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
DATA CINT S.R.L.	30-63702147-4	AGENCIA Nº 3
REY JUAN CARLOS	20-08326502-8	AGENCIA Nº 3
GINER S.A.	33-60741370-9	AGENCIA Nº 3
IRACHET CARLOS	20-11120314-9	AGENCIA Nº 3
MEZZABOTTA PENCO	20-04193645-3	AGENCIA Nº 3
METALURGICA GABIMET SACIFIA	30-52251388-8	AGENCIA Nº 3
PEREIRA JUAN	20-15237051-3	AGENCIA Nº 3
COMPTE HECTOR CARLOS	20-04542047-8	AGENCIA Nº 3
CARIGI S.R.L.	30-64961617-1	AGENCIA Nº 3
VALENTE MARCELO VALENTIN	20-10554396-5	AGENCIA Nº 3
NAVARRO JOSE	20-04059273-4	AGENCIA Nº 3
CASAL RICARDO MANUEL	20-01493750-2	AGENCIA Nº 3
VIÑA MORENO FERNANDO	20-10305621-8	AGENCIA Nº 3
GARATKY SANTIAGO NATALIO	20-01801598-8	AGENCIA Nº 3
JELEN GUSTAVO GABRIEL Y LIPIS GUILLERMO EDUARDO S.H.	30-65146705-1	AGENCIA Nº 3
ELORZA MARTA ESTHER	23-11714419-4	AGENCIA Nº 3
ZIBES BERNARDO ARNOLDO	20-10126965-6	AGENCIA Nº 3
BUFFA MARIANO OSVALDO	20-16699289-4	AGENCIA Nº 3
ESTRELLA DE PONTEVEDRA S.A.	30-62018476-0	AGENCIA Nº 3
PAZOS MANUEL	20-15213573-5	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO — Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 1252 v. 4/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En las ediciones del 13/02/95 al 17/02/95, donde se publicó la Resolución de fecha 03/02/95, relativa al contribuyente PETROLERA TRACOM S.A., C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, se deslizaron los errores que se detallan y corrigen a continuación:

ARTICULO 1º: **DONDE DICE:** C.U.I.T. Nº 30-62943019-5,
DEBE DECIR: C.U.I.T. Nº 30-64298018-8.

ARTICULO 5º: **DONDE DICE:** diez (1) días,
DEBE DECIR: diez (10) días.

Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 28/4 Nº 1266 v. 5/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/95

Notificación por Edictos — I. Gral. Nº 240/92 (DPNR) — Procedimiento modificación — I. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Paraná, 10/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE INTERINO DE REGION PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423."

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

LEICACH Bernardo	20-05823768-0	DISTRITO C. DEL URUGUAY
SPINETTI Máximo	20-08422152-0	DISTRITO C. DEL URUGUAY
GEC Luis Alberto	20-10498599-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
GUIFFREY Javier Eduardo	20-14128272-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
JUAREZ Guadalupe Jorge	20-14599650-4	DISTRITO C. DEL URUGUAY
MONTES DE OCA Ramón Eduardo	20-92151807-3	DISTRITO C. DEL URUGUAY
NIÑO Abraham Alberto	23-05766075-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
DOMINICI Mario Vicente	23-16456626-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
TIBILETTI Ana Luisa	27-05432030-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
LOS CHARITOS SAICIA Y DE M	30-55166735-5	DISTRITO C. DEL URUGUAY
STELLA Ariel y Darío Mario	30-62304450-1	DISTRITO C. DEL URUGUAY
DISTRIBUIDORA LOS GRINGOS SRL	30-63732164-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
SANTA RITA LITORAL SRL	30-63922938-2	DISTRITO C. DEL URUGUAY
EL FIDEO COQUETO SOC. DE HECH	33-6.101722-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Dr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, a cargo Región Paraná.

e. 25/4 Nº 1213 v. 2/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LTDA., MAT. 5786, con último domicilio en MORENO 1729, 2º PISO, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 56.586/94, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 143, que en su parte pertinente dice: ".../ /NOS AIRES, febrero 17 de 1995... Por ello: Dispongo: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 734/94, INAC, haciéndosele saber que la

instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Nº 311/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y ofrecer las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley, (art. 1º, inc. f) ap. 1º y 2º, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma." Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 28/4 Nº 1272 v. 3/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 586; 587; 589; 590; 591; 604; 610; 614; 593; 594 y 612/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA AVICOLA VILLA ELISA LIMITADA, matrícula 8406, con domicilio legal en Villa Elisa, Departamento Colón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "GOBERNADOR MANSILLA" LIMITADA, matrícula 3325, con domicilio legal en Gobernador Mansilla, Departamento Rosario Tala; CAJA DE CREDITOS DIAMANTE COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5738, con domicilio legal en Diamante; BANCO MESOPOTAMICO COOPERATIVO LIMITADO, matrícula 8992, con domicilio legal en la Ciudad de Gualeguaychú; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VILLA VIALE LIMITADA, matrícula 3317, con domicilio legal en Villa Viale, Departamento Paraná; COOPERATIVA BANCARIA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMO, matrícula 8814, con domicilio legal en Concordia; COOPERATIVA AGROPECUARIA RAICES LIMITADA, matrícula 2480, con domicilio legal en Raíces, departamento Villaguay; COOPERATIVA DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA DEL DEPARTAMENTO VICTORIA LIMITADA, matrícula 8765, con domicilio legal en la Ciudad de Victoria; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la provincia Entre Ríos; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA GENERAL PAZ LIMITADA, matrícula 4130, con domicilio legal en Colonia Corral de Guardia, Pueblo Las Varillas, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE CONSUMO ROBLES LIMITADA, matrícula 9533, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y COOPERATIVA AGROPECUARIA "ESTEBAN PIACENZA" LIMITADA, matrícula 3539, con domicilio legal en Las Varas, Departamento San José, estas últimas correspondientes a la Provincia de Córdoba. contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días cooperativas domiciliadas en la Provincia de Entre Ríos y de CUATRO (4) días a las correspondientes a la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/4 Nº 1273 v. 3/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 580; 581; 584; 585; 598; 600; 602; 605; 607; 608 y 615/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE EL DORADO LIMITADA LIMITADA, matrícula 1309, con domicilio legal en El Dorado, Partido de Leandro N. Alem; COOPERATIVA DE CARNICEROS DEL PARTIDO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 1378, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de La Plata; COOPERATIVA AGRARIA BALCARCE LIMITADA, matrícula 2302, con domicilio legal en Balcarce, Partido del mismo nombre; CAJA DE CREDITO "SANTOS LUGARES" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 1064, con domicilio legal en Santos Lugares, Partido de San Martín; COOPERATIVA DE PROVISION DE TRABAJADORES DE LA CARNE "DARDO ROCHA" LIMITADA, matrícula 7586, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre; "LA BONAERENSE" COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA, matrícula 1440, con domicilio legal en Llavallol, Partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO "STELLA MARIS" DE PRODUCCION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 4983, con domicilio legal en Avellaneda, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 5805, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA, matrícula 5026, con domicilio legal en Estación Guerrico, Partido de Pergamino; COOPERATIVA AGRARIA E INDUSTRIAL DE LEZAMA LIMITADA, matrícula 2307, con domicilio legal en Manuel J. Cobo (Estación Lezama), Partido de Chascomús, y "COCOVI-COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8384, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, Partido de mismo nombre; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) día a las cooperativas domiciliadas en los Partidos de Pergamino y de Chascomús; de DOS (2) días a las entidades radicadas en los Partidos de Leandro N. Alem y de Balcarce, y de TRES (3) días a la correspondiente al Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/4 Nº 1274 v. 3/5/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 12/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ARGUESO, Chistian Horacio
FILICE, Carmelo
MENDIOLAR, Hugo Omar
O'ANELLI, Mariana
SALAS, Antonio Ramón
SOSA, Sánchez Ysidoro

e. 19/4 Nº 1144 v. 3/5/95

DERECHOS HUMANOS

Legislación vigente en esta materia

SEPARATA Nº 249
$ 15,50



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL